PROVINCIA DE SALTA

CÁMARA DE SENADORES 122º PERÍODO LEGISLATIVO DIARIO DE SESIONES

8 de Octubre de 2020 22ª Reunión - 22ª Sesión Ordinaria 9ª No Presencial

Presidencia del Señor **ANTONIO OSCAR MAROCCO** Secretario Legislativo: Dr. **LUIS GUILLERMO LÓPEZ MIRAU**

Prosecretario: Dr. PEDRO LIVERATO

Senadores Presentes

Vía Zoom

ABÁN, Walter Joaquín

ABILÉS, María Silvina

AMPUERO, Carlos Nicolás

ARJONA, Martín Felipe

CRUZ, Walter Hernán

CURÁ, Juan Cruz

D'ANDREA CORNEJO, Esteban

D'AURIA, Héctor Daniel

DURAND CORNEJO, Guillermo Mario

GARCÍA, Marcelo Durval

IBARRA, José Antonio

LAPAD, Mashur

MÓNICO GRACIANO, Javier Alberto

NOLASCO, Dani Raúl

NOLASCO, Héctor Pablo

PAILLER, Manuel Oscar

RAMOS, Sergio Omar

ROSSO, Carlos Alberto

SALDAÑO, Sergio Rodrigo

SANGUINO, Alfredo Francisco

SANZ VEGA, Carlos Fernando

SOTO, Jorge Pablo

Senador Ausente

VASQUEZ GARECA, Roberto Eleuterio

SUMARIO

	Pág.
1. Izamiento de Bande	eras13
2. Versión Taquigráfic	a13
3. Asuntos Entrados:	
I	. Comunicaciones Oficiales13
I	I. Informe recibido en cumplimiento de Resolución de Cámara14
I	II. Dictámenes de Comisiones15
I	V. Proyectos de Ley
	 Expte. Nº 90-29.301/20. Del señor Senador Guillermo Durand Cornejo: regular la aplicación de medicamentos y/o tratamientos de uso compasivo ampliado durante epidemias
	 Expte. Nº 90-29.305/20. De la señora Senadora María Silvina Abilés: convocar a profesionales de la Salud jubilados del sistema público y privado a reincorporarse al servicio activo
	3. Expte. Nº 90-29.309/20. De los señores Senadores Dani Nolasco, María Silvina Abilés y Diputado Mario Moreno: garantizar el derecho de los pacientes afectados por COVID-19 a la contención y el acompañamiento excepcional por parte de un tutor legal, familiar o pariente21
	4. Expte. Nº 90-29.320/20. Del señor Senador Manuel Pailler: garantizar e impedir que las personas que tengan condenas firmes por un Tribunal Superior puedan ser precandidatas en elecciones a cargos públicos electivos provinciales y municipales
	5. Expte. Nº 90-29.322/20. Del señor Senador Esteban D'Andrea Cornejo: Fondo Solidario de Retiros y Contingencias para el Personal de la Salud, Policía y todo aquel interviniente en la prestación de servicios esenciales
	6. Expte. Nº 90-29.323/20. Del señor Senador Esteban D'Andrea Cornejo: Fondo Solidario de Contención Familiar para el caso de fallecimiento del personal de Salud y otros que intervienen en la lucha contra el COVID-1925
	7. Expte. Nº 90-29.324/20. Del señor Senador Roberto Vásquez Gareca: derecho a un último adiós a fallecidos por COVID-19

Ν	Expte. N° 90-29.328 María Silvina A Fonoaudiología	vbilés:	Ejercicio	de la
	Expte. Nº 90-29.333 Carlos Rosso y Dipu Segura: Registro Púl Serviles	tados Ge olico de P	rmán Rallé restadores	y Daniel de Artes
S F	Expte. Nº 90-29.3 Sergio Ramos: rees Previsión Social para Ingenieros y Profesio	structurac a Agrime	ión de la nsores, Arc	Caja de quitectos,
9	Expte. Nº 90-29.3 Sergio Ramos: modi Orgánica 6042 - Part Municipales	ficación c idos Polít	lel Art. 10 d icos y Agru	de la Ley paciones
c p to	Expte. Nº 90-29.3 Carlos Fernando Sai denuncia de violend parte de efectivos denencia o transpo fuera del horario de s	nz Vega: cia familia de la Po rte del a	prohibir en ar o de gé olicía, la p arma regla	caso de nero por oortación, amentaria
J	Expte. Nº 90-29.3 Javier Mónico Gra establecimientos edu	aciano:	sustentabil	idad de
. Pro	oyectos de Resolució	n		
N C	Expte. Nº 90-29.3 Manuel Pailler: decla de Grooming y su personas	arar de l vinculaci	nterés el S ón con la	Seminario trata de
N C	Expte. Nº 90-29.3 Manuel Pailler: pe creación de la S Tecnologías de la Inf	dido de ociedad	informe s del Estad	sobre la do Salta
II fe	Expte. Nº 90-29.317 barra: solicitar a la fondos transferidos a de la pandemia COV	Auditoría a los mur	General a	uditar los el marco
II	Expte. Nº 90-29.318 barra: designar nuev Bicameral de Seguim	vos miem	bros de la	Comisión
II <i>P</i> S	Expte. Nº 90-29.319 barra, pedido de Ambiente y Desarroll sobre si autorizó a la a disposición final de	informe o Sustent Municipa	al Secre table de la alidad de G	tario de Provincia uachipas

cielo abierto en el inmueble destinado como vertedero70
6. Expte. Nº 90-29.321/20. De la señora Senadora María Silvina Abilés: pedido de informe al Centro Regional de Hemoterapia sobre las normativas implementadas en el marco de la actual emergencia sanitaria para la provisión de plasma71
 Expte. Nº 90-29.326/20. De la señora Senadora María Silvina Abilés: pedido de informe por desmontes, caminos y obras en los márgenes de la Ruta Nacional Nº 9, departamento La Caldera71
 Expte. Nº 90-29.339/20. De los señores Senador Carlos Rosso y Diputados Germán Rallé y Daniel Segura: pedido de informe al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología72
 Expte. Nº 90-29.340/20. De los señores Senador Carlos Rosso y Diputados Germán Rallé y Daniel Segura: pedido de informe al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sobre Trabajadores de la Cultura registrados en el departamento General Güemes73
10. Expte. Nº 90-29.341/20. De los señores Senador Carlos Rosso y Diputados Germán Ralle y Daniel Segura: declarar de Interés las actividades del Hospital Dr. Joaquín Castellanos en la concientización, difusión y compromiso social sobre la donación de sangre74
11. Expte. Nº 90-29.343/20. De los señores Senador Carlos Rosso y Diputados Germán Ralle y Daniel Segura: pedido de informe al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable75
12. Expte. Nº 90-29.344/20. De los señores Senador Carlos Rosso y Diputados Germán Rallé y Daniel Segura: pedido de informe al Ministerio de Desarrollo Social sobre comedores y merenderos del departamento General Güemes76
 Expte. Nº 90-29.357/20. Del señor Senador Sergio Ramos: pedido de informe al Secretario del Interior.
VI. Proyectos de Declaración
 Expte. Nº 90-29.297/20. Del señor Senador Sector Nolasco: ampliación del puente del río Las Arcas77
 Expte. Nº 90-29.298/20. Del señor Senador Héctor Nolasco: instalación de una planta solar fotovoltaica para los parajes Punta del Agua,

Belgrano, Potrero y Cortadera, del departamento Cachi
3. Expte. Nº 90-29.299/20. Del señor Senador Roberto Vásquez Gareca: construcción del acueducto de San Lucas en la localidad de San Carlos
 Expte. Nº 90-29.302/20. Del señor Senador Mashur Lapad: construcción de un puesto sanitario en el paraje El Mirador, del municipio de Rivadavia Banda Sur
 Expte. Nº 90-29.303/20. Del señor Senador Mashur Lapad: camiones cisternas para los municipios de Santa Victoria Este, Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur79
6. Expte. Nº 90-29.304/20. Del señor Senador Mashur Lapad: planes de viviendas destinadas a familias criollas y originarias de los municipios de Rivadavia Banda Norte, Rivadavia Banda Sur y Santa Victoria Este80
 Expte. Nº 90-29.306/20. De la señora Senadora Silvina Abilés: garantizar derecho de los pacientes infectados por COVID- 19, a contar con el tratamiento compasivo con Ibuprofeno inhalado81
8. Expte. Nº 90-29.307/20. De la señora Senadora Silvina Abilés: viendo con agrado que los Legisladores por Salta, realicen gestiones para garantizar el derecho de los pacientes infectados por COVID- 19, a contar con el tratamiento compasivo con Ibuprofeno inhalado81
 Expte. Nº 90-29.310/20. De la señora Senadora María Silvina Abilés: uso preventivo y terapéutico de Ivermectina - Dexametasona - Enoxaparina - Aspirina
 Expte. Nº 90-29.311/20. Del señor Senador Javier Mónico Graciano: viendo con agrado que el personal de la Policía preste servicios en el lugar de residencia habitual mientras dure la Emergencia Sanitaria.
11. Expte. Nº 90-29.312/20. Del señor Senador Javier Mónico Graciano: garantizar derecho de los trabajadores de las empresas de juegos de azar ante eventuales reducciones de sus remuneraciones
12. Expte. Nº 90-29.313/20. Del señor Senador Carlos Ampuero: obras para el municipio Los Toldos, departamento Santa Victoria83

Carlos Ampuero: obras para el municipio Nazareno, departamento Santa Victoria83
 Expte. Nº 90-29.315/20. Del señor Senador Carlos Ampuero: obras para el municipio de Santa Victoria Oeste, departamento Santa Victoria84
15. Expte. Nº 90-29.316/20. De los señores Senadores María Silvina, Marcelo García, Guillermo Durand Cornejo, José Ibarra y Manuel Pailler: repudio a los actos de inconducta protagonizados por el señor Juan Ameri85
 Expte. Nº 90-29.325/20. Del señor Senador Manuel Pailler: exceptuar a las personas recuperadas de COVID- 19 del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio.
17. Expte. Nº 90-29.327/20. De la señora Senadora María Silvina Abilés: gestionar informe de las actuaciones respecto a las obras particulares y/o caminos realizados en los márgenes de la Ruta Nacional N° 9, departamento La Caldera86
 Expte. Nº 90-29.329/20. Del señor Senador Marcelo García: evitar traslados de los suboficiales de la Policía de la Provincia mientras dure la pandemia por el COVID-1986
 Expte. Nº 90-29.330/20. Del señor Senador Marcelo García: ejecución del Dispositivo Estratégico de Testeo para Coronavirus en los municipios del departamento Anta
20. Expte. Nº 90-29.331/20. Del señor Senador Marcelo García: establecer mecanismo para proteger a los familiares que perdieron un integrante por haberse contagiado del COVID-19 en el ejercicio de sus funciones87
21. Expte. Nº 90-29.332/20. Del señor Senador Sergio Saldaño: liberar el uso de Internet para que los alumnos puedan realizar tareas educativas88
22. Expte. Nº 90-29.334/20. De los señores Senador Carlos Rosso y Diputados Germán Ralle y Daniel Segura: aumentar cupo para ingreso a la Escuela de Policía de la Provincia
23. Expte. Nº 90-29.335/20. De los señores Senador Carlos Rosso y Diputados Germán Rallé y Daniel Segura: viendo con agrado la finalización de obras en la Escuela de Educación Técnica N° 3.159 "Dr. Darío Arias", del municipio El Bordo90

Carlos Rosso y Diputados Germán Rallé y Daniel Segura: reconstrucción del canal Los Toldos en el río Lavayen91
25. Expte. Nº 90-29.337/20. De los señores Senador Carlos Rosso y Diputados Germán Rallé y Daniel Segura: garantizar recursos económicos para el normal funcionamiento de la Universidad Nacional de Salta.
26. Expte. Nº 90-29.338/20. De los señores Senador Carlos Rosso y Diputados Germán Rallé y Daniel Segura: cobertura de A.R.T por la pandemia COVID-19.
27. Expte. Nº 90-29.342/20. De los señores Senador Carlos Rosso y Diputados Germán Rallé y Daniel Segura: cargos en la Administración Pública para travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad92
28. Expte. Nº 90-29.345/20. Del señor Senador Mashur Lapad: campañas de prevención del Dengue en los Municipios de Santa Victoria Este, Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur93
29. Expte. Nº 90-29.346/20. Del señor Senador Mashur Lapad: red eléctrica desde El Larguero hasta la comunidad de Bajo Grande, del municipio Santa Victoria Este
30. Expte. Nº 90-29.347/20. Del señor Senador Martín Felipe Arjona: concretar la donación de equipo de tomografía computada para el Hospital de San Antonio de los Cobres95
31. Expte. Nº 90-29.348/20. Del señor Senador Martín Arjona: contratación de trabajadores del departamento Los Andes por parte de las empresas mineras que desarrollen proyectos en ese departamento96
32. Expte. Nº 90-29.349/20. De los señores Senador Carlos Rosso y Diputados Germán Rallé y Daniel Segura: declarar el estado de Emergencia Hídrica Agropecuaria en el departamento General Güemes
33. Expte. Nº 90-29.350/20. Del señor Senador Juan Cruz Curá: Oficinas de Empleo en localidades del departamento Orán97
34. Expte. Nº 90-29.351/20. Del señor Senador Juan Cruz Curá: campañas publicitarias de prevención estafas telefónicas y/o electrónicas97

35	5. Expte. Nº 90-29.352/20. Del señor Senador Juan Cruz Curá: instalación de cajero automático de la Red Banelco en la localidad de Hipólito Yrigoyen97
36	S. Expte. Nº 90-29.353/20. Del señor Senador Juan Cruz Curá: obras para prevención de accidentes en la Autopista (u Obra Multirocha), Ruta Nacional N° 5098
	7. Expte. Nº 90-29.354/20. Del señor Senador Juan Cruz Curá: relevamiento de canales fluviales y/o pluviales de los municipios del departamento Orán98
	98
5. Asuntos ingresados dur	
	ictámenes de Comisiones106
	royectos de Declaración
38	 Expte. Nº 90-29.360/20. Del señor Senador Jorge Pablo Soto y otros señores Senadores: relevamiento y control de los servicios prestados por empresas de sepelios a partir del inicio de la pandemia de COVID-19
señor Senador Manuel Sociedad del Estado	 Consideración del proyecto de resolución del Pailler, solicitando informe sobre la creación de la "Salta Tecnologías de la Información y la ueba107
señor Senador José Iba	0. Consideración del proyecto de resolución del arra, solicitando informe al Secretario de Ambiente e. Se aprueba107
señora Senadora Mar Regional de Hemotera marco de la actual eme	D. Consideración del proyecto de resolución de la ía Silvina Abilés, solicitando informe al Centro apia sobre las normativas implementadas en el ergencia sanitaria para la provisión de plasma. Se
señora Senadora María caminos y obras en los	D. Consideración del proyecto de resolución de la Silvina Abilés, solicitando informe por desmontes, márgenes de la Ruta Nacional N° 9, departamento
señores Senadores Ca Segura, solicitando info	0. Consideración del proyecto de resolución de los arlos Rosso y Diputados Germán Rallé y Daniel orme al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y a110
señores Senador Ca Segura, solicitando in y Tecnología sobre ca	0. Consideración del proyecto de resolución de los rlos Rosso y Diputados Germán Rallé y Daniel forme al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia antidad de Trabajadores de la Cultura registrados eneral Güemes. Se aprueba111

	Expte. Nº 90-29.343/20. Consideración del proyecto de resolución de los señores Senador Carlos Rosso y Diputados Germán Rallé y Daniel Segura, solicitando informe al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable. Se aprueba
	Expte. Nº 90-29.344/20. Consideración del proyecto de resolución de los señores Senador Carlos Rosso y Diputados Germán Rallé y Daniel Segura, solicitando informe al Ministerio de Desarrollo Social sobre comedores y merenderos registrados en el departamento General Güemes. Se aprueba
	Expte. Nº 90-29.357/20. Consideración del proyecto de resolución del señor Senador Sergio Ramos, solicitando informe al Secretario del Interior. Se aprueba113
15.	Consideración de pedidos de tratamiento sobre tablas. Se aprueba114
re la	Expte. Nº 91-42.679/20. Consideración del dictamen de la Comisión especial de la Mujer, Género y Diversidad, en el proyecto de ley en evisión, por el cual se prorroga por el término de dos años la vigencia de la Ley 7857 que declara la emergencia por violencia de género. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación
9 F	Expte Nº 91-42.665/20 y sus acumulados Exptes. Nros. 90-28.738/20 y 0-29.296/20. Consideración del dictamen de la Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley en evisión por el cual se declara la emergencia económica en el sector ultural de la Provincia. Vuelve a la Cámara de Diputados en revisión117
	Exptes. Nros. 90-29.287/20, 90-29.309/20 y 90-29.324/20 - acumulados. Consideración del dictamen de la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social, en el proyecto de ley del señor Senador Juan Cruz Curá, señora Senadora Silvina Abilés y Senadores Dani Nolasco y Roberto Vázquez, por el cual se crea el Plan de Compañía y Sostén Afectivo en favor de los pacientes que se encuentran internados por el virus COVID-19. Pasa a la Cámara de Diputados en revisión
	Expte. N° 90-29.318/20. Consideración del proyecto de resolución del señor Senador José Ibarra, por el que se designa nuevos miembros en la Comisión Bicameral de Seguimiento. Se aprueba
	Expte. N° 90-29.341/20. Consideración del proyecto de resolución del señor Carlos Alberto Rosso, declarando de interés las actividades que llevan a cabo en el Hospital Dr. Joaquín Castellanos sobre la concientización y difusión de la donación de sangre. Se aprueba
	Expte. N° 90-29.306/20. Consideración del proyecto de declaración de la señora Senadora María Silvina Abilés, viendo con agrado la creación de protocolos para garantizar el derecho de los pacientes infectados por COVID-19 a contar con el tratamiento con Ibuprofeno inhalado. Se aprueba
	Expte. N° 90-29.307/20. Consideración del proyecto de declaración de la señora Senadora María Silvina Abilés, viendo con agrado que los legisladores nacionales realicen gestiones para que los pacientes

	Infectados por COVID-19 puedan contar con el tratamiento con lbuprofeno inhalado. Se aprueba139
23.	Expte. N° 90-29.310/20. Consideración del proyecto de declaración de la señora Senadora María Silvina Abilés, viendo con agrado la creación de protocolos para el uso preventivo y terapéutico de Ivermectina - Dexametasona - Enoxaparina - Aspirina. Se aprueba
24.	Expte. N° 90-29.311/20. Consideración del proyecto de declaración del señor Senador Javier Mónico Graciano, viendo con agrado que el personal de la Policía preste servicios en el lugar de residencia habitual, mientras dure la emergencia sanitaria. Se aprueba140
25.	Expte. N° 90-29.337/20. Consideración del proyecto de declaración del señor Senador Carlos Alberto Rosso, viendo con agrado se garanticen los recursos económicos para el funcionamiento de la U.N.Sa. Se aprueba.
26.	Expte. N° 90-29.338/20. Consideración del proyecto de declaración del señor Senador Carlos Alberto Rosso, viendo con agrado la cobertura por la A.R.T ante la pandemia COVID-19 para empleados provinciales. Se aprueba.
27.	Expte. N° 90-29.348/20. Consideración del proyecto de declaración del señor Senador Martín Arjona, viendo con agrado se contraten trabajadores con domicilio real en el departamento Los Andes por parte de las empresas mineras y sus subcontratistas. Se aprueba141
28.	Expte. N° 90-29.300/20. Consideración del proyecto de resolución del señor Senador Manuel Pailler, declarando de Interés el Seminario de Grooming y su vinculación con la trata de personas. Se aprueba142
29.	Expte. N° 90-29.329/20. Consideración del proyecto de declaración del señor Senador Marcelo García, viendo con agrado se eviten los traslados de los suboficiales de la Policía mientras dure la pandemia por COVID-19. Se aprueba. Se aprueba
30.	Expte. N° 90-29.330/20. Consideración del proyecto de declaración del señor Senador Marcelo García, viendo con agrado se posibilite la ejecución del denominado Dispositivo Estratégico de Testeo para Coronavirus en los municipios del departamento Anta. Se aprueba143
31.	Moción de pase a Comisión del Expte. Nº 90-29.334/20. Se aprueba143
32.	Expte. Nº 90-29.349/20 Consideración del proyecto de declaración de los señores Senador Carlos Rosso y Diputados Germán Rallé y Daniel Segura, viendo con agrado se declare el estado de emergencia hídrica agropecuaria en el departamento General Güemes. Se aprueba144
33.	Expte. N° 90-29.360/20. Consideración del proyecto de declaración del señor Senador Jorge Soto y otros señores legisladores, viendo con agrado se realice relevamiento y control de los servicios prestados por las empresas de sepelios a partir del inicio de la pandemia del Covid-19. Se aprueba.
34	Moción de pase a Comisión del Expte Nº 90-29 347/20. Se aprueba 145

35.	Econom de ley el bienes n	1º 91-42.552/20. Consideración del dictamen de la Comisión de ía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto, en el proyecto n revisión, por el cual se autoriza la venta en subasta pública de nuebles registrables y no registrables de propiedad del Estado. Poder Ejecutivo
36.	Moción o	de vuelta a Comisión del Expte. Nº 90-29.076/20. Se aprueba148
37.	Especial señora S Análisis	N° 90-28.937/20. Consideración del dictamen de la Comisión de la Mujer, Género y Diversidad, en el proyecto de ley de la Senadora María Silvina Abilés, por el cual se crea la Comisión de de Reforma de la Ley Provincial 7888 de Violencia de Género. a Cámara de Diputados en revisión
38.	Moción o	de vuelta a Comisión del Expte. Nº 90-29.057/20. Se aprueba152
39.	prorroga	ración de la Resolución de Presidencia Nº 13/20, por la que se de convocatoria a concurso para designar representante en el Provincial para la Prevención de la Tortura. Se aprueba152
	Tratamie 20:	ento de proyectos de declaración incluidos en el Orden del Día
	40.1.	Expte. Nº 90-29.263/20. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso
	40.2.	Expte. Nº 90-29.264/20. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso
	40.3.	Exptes. Nros 90-29.274/20 Del señor Senador Javier Mónico Graciano
	40.4.	Expte. Nº 90-29.275/20. Del señor Senador Javier Mónico Graciano
	40.5.	Expte. Nº 90-29.154/20. Del señor Senador Marcelo García155
	40.6.	Expte. Nº 90-29.155/20. Del señor Senador Marcelo García155
	40.7	Expte. Nº 90-29.161/20. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso
	40.8.	Expte. Nº 90-29.162/20. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso
	40.9.	Expte. Nº 90-29.163/20. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso
	40.10	. Expte. Nº 90-29.164/20. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso
	40.11	. Expte. Nº 90-29.165/20. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso156
	40.12	. Expte. Nº 90-29.166/20. Del señor Senador Manuel Oscar Pailler156
	40.13	. Expte. Nº 90-29.167/20. Del señor Senador Manuel Oscar

40.14. Expte. Nº 90-29.168/20. Del señor Senador Manuel Oscar Pailler15
40.15. Expte. Nº 90-29.175/20. Del señor Senador Héctor Pablo Nolasco15
40.16. Expte. Nº 90-29.176/20. Del señor Senador Héctor Pablo Nolasco15
40.17. Expte. Nº 90-29.177/20. Del señor Senador Héctor Pablo Nolasco15
40.18. Expte. Nº 90-29.187/20. Del señor Senador Héctor Pablo Nolasco15
40.19. Expte. Nº 90-29.188/20. Del señor Senador Carlos Nicolás Ampuero15
40.20. Expte. Nº 90-29.193/20. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso
40.21. Expte. Nº 90-29.194/20. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso15
40.22. Expte. Nº 90-29.199/20. Del señor Senador Marcelo García15
40.23. Expte. Nº 90-29.200/20. Del señor Senador Marcelo García15
40.24. Expte. Nº 90-29.201/20. Del señor Senador Marcelo García15
40.25. Expte. Nº 90-29.221/20. Del señor Senador Walter Abán15
40.26. Expte. Nº 90-29.257/20. Del señor Senador Mashur Lapad15
40.27. Expte Nº 90-29.241/20. Del señor Senador Alfredo Sanguino15
40.28. Expte. Nº 90-29.242/20. Del señor Senador Alfredo Sanguino15
40.29. Expte. Nº 90-29.259/20. Del señor Senador Juan Cruz Curá. Se aprueban15
41. Expte. Nº 90-29.183/20. Consideración del dictamen de la Comisión de Obras Públicas e Industria, en el proyecto de declaración del señor Senador José Ibarra, viendo con agrado la delegación a favor de la empresa Recursos Energéticos y Mineros Sociedad Anónima (REMSA) de la obra de tendido de red de gas en el tramo La Viña - Guachipas. Se aprueba.
42. Arrío de Banderas15
43. Apéndice16

En la ciudad de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte, siendo horas 12 y 33:

Sr. Presidente (Marocco).- Con la presencia de dieciséis señores senadores de manera no presencial queda abierta la 22ª Sesión Ordinaria no presencial remota a través de medios tecnológicos o virtuales.

1

IZAMIENTO DE BANDERAS

- **Sr. Presidente** (Marocco).- Invito al señor Secretario Legislativo, Doctor Guillermo López Mirau, a izar la Bandera Nacional y al señor Prosecretario, Doctor Pedro Liverato, a izar la Bandera de la provincia de Salta.
 - Puestos de pie los presentes, los Doctores Luis Guillermo López Mirau y Pedro Liverato proceden a izar las Banderas Nacional y Provincial, respectivamente. (Aplausos)

2

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

- **Sr. Presidente** (Marocco).- En consideración la versión taquigráfica correspondiente a la Sesión Ordinaria del día diez de septiembre del año dos mil veinte. Se les recuerda a los señores senadores que el silencio será tomado como voto positivo. Si no se formulan observaciones a la misma, se dará por aprobada, autenticará y archivará.
 - Sin observaciones se aprueba la versión taquigráfica de fecha diez de septiembre del año dos mil veinte.
- **Sr. Presidente** (Marocco).- Aprobada.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Comunicaciones Oficiales

Del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, remiten resolución conjunta celebrada con el Ministerio de Producción de Desarrollo Sustentable.

- A la Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto.

El Señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, C.P.N. Roberto Dib Ashur, remite informe en relación a ejecuciones en salud - aporte COVID a municipios, entre otros.

- A la Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto.

De la Secretaría del Interior, remiten Planillas de Coparticipación Nacional y Provincial - Agosto 2020.

- A la Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto.

De la Secretaría del Interior, remiten Planillas de Coparticipación Nacional y Provincial - 2º Quincena de Agosto 2020.

- A la Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto.

De la Secretaría General de la Gobernación remiten copia certificada de las siguientes Leyes:

- 8203 Decreto N° 535: Comercialización de cigarrillos, cigarritos, puros, tabaco para armar y tabaco en hebra o picado.
- 8204 Decreto N° 536: Atención médica inmediata en los casos de intoxicación por ingestión o quemaduras por contacto de productos químicos de venta libre.
- 8205 Decreto N°573: Consumo de sodio.
- 8206 Decreto N° 580: Prórroga la vigencia de la Ley 8188, que declara el estado de emergencia sanitaria, ampliación COE.
- 8207 Decreto N° 581: Prórroga Ley 8097 Responsabilidad niños, niñas y adolescentes.
- 8208 Decreto N° 583: Contrato de Préstamo ARG-XX/20 con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata -FONPLATA con destino a la ejecución del proyecto denominado: "Ampliación y Refuncionalización del Hospital San Bernardo.
- 8209 Decreto N° 585: Adhesión la provincia de Salta a la Ley Nacional 27.487 Inversiones Forestales.
- 8210 Decreto N° 591: Adhesión a la Ley Nacional 27548 Ley Silvio.
- 8211 Decreto N° 611: Día de la Mujer Indígena.
 - A sus Antecedentes.

Del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, solicitan incluir en la página web de esta Cámara, la comunicación de apertura del proceso participativo para postulación de Juez de Corte del Dr. Sergio Fabián Vittar.

- A la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones.

Ш

Informe recibido en cumplimiento de Resolución de Cámara

Del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, en respuesta a Resolución de Cámara Nº 94/20 - Expte. Nº 90-28.947/20, de autoría del señor Senador Sergio Ramos, en relación a lo recaudado en concepto de Impuesto a las Actividades Económicas de la actividad hotelera y restaurantes en el año 2018 y 2019, y el monto total girado al Instituto de Promoción Turística.

 Habiéndose remitido copia digital al autor del proyecto y Bloques Políticos, se giran las presentes actuaciones a sus antecedentes.

Del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, en respuesta a Resolución de Cámara Nº 157/20 - Expte. Nº 90-29.215/20, de autoría del señor Senador Sergio Ramos, en relación a los beneficios contemplados por la Ley 8.195 – Emergencia del Sector Turístico.

 Habiéndose remitido copia digital al autor del proyecto y Bloques Políticos, se giran las presentes actuaciones a sus antecedentes. De Aguas del Norte, en respuesta a Resolución de Cámara Nº 13/20 - Expte. Nº 90-28.563/20, de autoría del señor Senador Guillermo Durand Cornejo, en relación a protocolo habitual para realizar reparaciones domiciliarias por filtraciones de agua.

 Habiéndose remitido copia digital al autor del proyecto y Bloques Políticos, se giran las presentes actuaciones a sus antecedentes.

Del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, en respuesta a Resolución de Cámara Nº 19/20 - Expte. Nº 90-28.636/20, de autoría del señor Senador Juan Cruz Curá, en relación a la relación jurídica entre la Provincia de Salta y el Banco Macro S.A.

 Habiéndose remitido copia digital al autor del proyecto y Bloques Políticos, se giran las presentes actuaciones a sus antecedentes.

Del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, en respuesta a Resolución de Cámara Nº 153/20 - Expte. Nº 90-29.189/20, de autoría del señor Senador Carlos Rosso, en relación al Plan Integral de Desarrollo de la Gestión Municipal.

 Habiéndose remitido copia digital al autor del proyecto y Bloques Políticos, se giran las presentes actuaciones a sus antecedentes.

De la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en respuesta a Resolución de Cámara Nº 168/20 - De autoría del señor Senador Jorge Soto, en relación al loteo y urbanización denominada Terraza del Cielo en Coronel Moldes.

 Habiéndose remitido copia digital al autor del proyecto y Bloques Políticos, se giran las presentes actuaciones a sus antecedentes.

Ш

Dictámenes de Comisiones

De la Comisión Especial de Mujer, Género y Diversidad:

En el proyecto de ley en revisión, por el cual se prorroga desde su vencimiento y por el término de dos (2) años la vigencia de la Ley 7857, que declara la Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género en todo el territorio de la Provincia de Salta. (Expte. Nº 91-42.679/20)

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento La Caldera.

Sen. Abilés.- Señor Presidente: solicito que se reserve el expediente para ser tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Marocco).- Queda reservado en Secretaría.

De Salud Pública y Seguridad Social:

En el proyecto de declaración del señor Senador Carlos Rosso, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, Comité Operativo de Emergencia (COE) y de la Central de Operaciones, Control y Seguimiento (COCS), arbitren los medios necesarios para la realización de Test Rápidos (PCR), a los agentes de los servicios de Salud, Seguridad, Bomberos. (Expte. Nº 90- 29.265/20).

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

En el proyecto de declaración del señor Senador Juan Cruz Curá, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, designe profesionales médicos, para ser incorporados en el Hospital "Dr. Vicente Arroyabe", de la localidad de Pichanal. (Expte. Nº 90- 29.286/20)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

En el proyecto de declaración del señor Senador Sergio Saldaño, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, arbitre los medios para la organización, ejecución y puesta en funcionamiento de la Dirección del Sistema General de Emergencias (SAMEC) en el departamento Cafayate. (Expte. Nº 90-29.289/20)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

De Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto:

En el proyecto de ley en revisión, y los proyectos de ley de los señores Senadores José Ibarra y Fernando Sanz, por el cual se declara la emergencia económica en el sector cultural en todo el territorio de la Provincia. (Expte. Nº 91-42.665/20; 90-28.738/20 y 90-29.296/20 - acumulados)

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Capital.

Sen. Durand Cornejo.- Señor Presidente: a los fines de solicitar la reserva en Secretaría y que sea tratado sobre tablas el presente expediente.

Sr. Presidente (Marocco).- Reservado en Secretaría, señor Senador.

De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

En el proyecto de ley en revisión, y los proyectos de ley de los señores Senadores José Ibarra y Fernando Sanz, por el cual se declara la emergencia económica en el sector cultural en todo el territorio de la Provincia, los cuales se adhieren al dictamen de la Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto. (Expte. Nº 91-42.665/20; 90-28.738/20 y 90-29.296/20 acumulados).

Sr. Presidente (Marocco).- Reservado en Secretaría.

IV

Proyectos de Ley

1

Expte. Nº 90-29.301/20

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

- Artículo 1º.- La presente ley regula el mecanismo de aplicación de medicamentos y/o tratamientos terapéuticos de uso compasivo ampliado durante epidemias, para todo el territorio de la provincia de Salta.
- Art. 2º.- Decretada la Emergencia Pública Sanitaria ante determinada epidemia, como medida sanitaria de excepción, se permitirá la aplicación de procedimientos diagnósticos o terapéuticos y/o medicamentos de carácter no probado o registrado.
 - Art. 3º.- Las situaciones clínicas comprendidas:
 - 1) Cuadros clínicos que comprometan la vida,
 - 2) Enfermedades que evolucionan hacia la invalidez,
 - 3) Cuando no es efectiva la terapéutica convencional o tratamiento estándar,
 - 4) Cuando existiera alguna incompatibilidad para el uso de los medicamentos existentes en nuestro país.
 - Art. 4º.- Condiciones en relación a una droga:
 - 1) El medicamento o producto puede carecer de toda autorización,
 - 2) Hallarse en proceso de autorización, de realización de estudios clínicos o en evaluación regulatoria efectuada por una autoridad sanitaria de algún país,
 - 3) El medicamento se encuentra autorizado pero no en la República Argentina.
- Art. 5°.- Se creará un Comité Externo que evaluará la conveniencia de la aplicación del procedimiento, diagnostico y/o implementación de un medicamento novedoso, quien pondrá a disposición de la Autoridad de Aplicación sus conclusiones. Las mismas no serán vinculantes para la Autoridad de Aplicación.
- Art. 6°.- El Comité estará conformado por cinco profesionales designados por el Ministerio de Salud Pública.
- Es requisito operacional que uno de los miembros, sea médico epidemiológico y otro médico clínico. Los tres profesionales restantes podrán ser designados teniendo en cuenta la realidad sanitaria de la Provincia.
- Art. 7º.- Los miembros del Comité Externo, serán los encargados de evaluar los beneficios del tratamiento diagnóstico—terapéutico y/o medicamento, sus avances y evolución. Sus conclusiones se elevarán periódicamente a la Autoridad de Aplicación.

- Art. 8°.- En cada centro prestacional donde se lleve a cabo un tratamiento o implementación de medicamentos de este tipo, se designará un Referente Médico responsable de la comunicación con el Comité Externo.
- Art. 9°.- La provisión de medicamento o modalidad de aplicación de tratamiento, estará a cargo del ente que la Autoridad de Aplicación determine y por los mecanismos que ella defina.

Los costos que demande la implementación de esta Ley, se incluirá dentro del Presupuesto de la Provincia, del Ejercicio del año en curso, en que se declare la Emergencia Pública Epidemiológica.

Art. 10.- La duración de la Emergencia Pública Sanitaria durante la epidemia, determinará la vigencia de la implementación del tratamiento terapéutico o provisión del medicamento en las condiciones descriptas.

Salvo que los mismos debido a su eficacia, sean aprobados como procedimiento estándar científico en todo el territorio nacional o en el caso de los medicamentos, autorizado para su uso comercial por el Anmat.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo Durand Cornejo

Fundamentos

Señor Presidente:

En su definición más tradicional, inspirada en el juramento hipocrático, el acto compasivo formaba parte de la actuación médica guiada por la obligación de procurar el beneficio al paciente, y con más razón, en las situaciones extremas.

Desde esta obligación moral de los médicos se puede hallar una justificación a la utilización de prácticas o productos que no formaban parte de la terapéutica "oficial" que se enseñaban en las cátedras, tenidas, en ciertos casos, por el "último recurso", empleados para salvar la vida del paciente o mitigar su sufrimiento.

La jurisprudencia nacional en el caso "AU, GS c/Ministerio de Salud Pública y Acción Social s/amparo" del 12/8/86, expresó: "(..) se comprende que la investigación y la práctica médica no pueden prescindir de toda experimentación en el hombre vivo. Pero se trata de saber cuáles son las condiciones necesarias de la experimentación, sus límites, sus obstáculos, sus decisivos principios básicos. En los casos desesperados, cuando el enfermo está perdido si no se interviene y cuando existe un medicamento, un medio, una operación que, sin excluir todo peligro, guardan todavía cierta posibilidad de éxito, un espíritu recto y reflexivo admite sin más que el médico puede con el consentimiento explícito o tácito del paciente, proceder a la aplicación de este tratamiento".

Toda esta doctrina quedó plasmada en el texto del año 1964 de la <u>Declaración de Helsinki</u> de la Asociación Médica Mundial, en el párrafo que se reproduce:

"En el tratamiento de una persona enferma, el médico debe tener la libertad de utilizar un nuevo procedimiento diagnóstico o terapéutico, si a

juicio del mismo ofrece una (seria) esperanza de salvar la vida, restablecer lo salud o aliviar el sufrimiento".

Su Art. 37 expresa: Cuando en la atención de un enfermo las intervenciones probadas no existen u otras intervenciones conocidas han resultado ineficaces, el médico, después de pedir consejo de experto, con el consentimiento informado del paciente o de un representante legal autorizado, puede permitirse usar intervenciones no comprobadas, si a su juicio, ello da alguna esperanza de salvar la vida, restituir la salud o aliviar el sufrimiento. Tales intervenciones deben ser investigadas posteriormente a fin de evaluar su seguridad y eficacia. En todos los casos, esa información nueva debe ser registrada y, cuando sea oportuno, puesta a disposición del público.

El Código de Ética de la Asociación Médica Argentina, en su Art. 557: "podrá procederse a uno terapia experimental, mediando acuerdo del asistido o, en su defecto, consentimiento de sus representantes, cuando la ponderación de ventajas y riesgos derivados de la misma lo justificasen, en función exclusiva del interés afectado".

Científicamente y en una perspectiva más actual, este uso compasivo hace un empleo prematuro de conocimientos científicos preliminares (resultado de la experimentación o de la experiencia médica documentadas) que, no obstante, dan una base racional de probable beneficio para ese paciente concreto u otros en la misma condición.

En el caso que nos ocupa, frente al incontrolado avance de una enfermedad emergente potencialmente fatal (SARS-CoV-2), cuya emergencia social sanitaria fue decretada por DNU 260/20, Ley Nacional Nº 27541, la Legislatura Provincial se adhirió a tal emergencia mediante Ley 8188, que prorrogó mediante Ley 8206. En situación de pandemia grave, donde los tiempos no son suficientes para alcanzar evidencia científica suficiente mediante un diseño de investigación experimental adecuado, se considera racional recorrer ese camino a través de mecanismos más expeditivos, pero igualmente seguros para el paciente, como puede ser un innovador plan de "uso compasivo ampliado", el cual permite monitorear el curso del resultado de su instrumentación, valorando su seguridad y eficacia, y cuya efectividad puede determinar, o una suspensión inmediata para no exponer al paciente a mayor riesgo que el producido por la misma enfermedad; o bien la necesidad de rápida comunicación científica por sus buenos resultados parciales, para ofrecer a otras jurisdicciones los beneficios observados e incluso va sí para diseñar un estudio clínico que valide adecuadamente la evidencia obtenida.

Que a la fecha existe un mecanismo destinado a proveer a algunos pacientes, medicamentos aún no registrados o aprobados, autorizando su indicación como de "uso compasivo" cuando se cumplen ciertas condiciones normativas de aplicación nacional, expresadas en la Disposición ANMAT N° 840/95, y su actualización representada en la DI-2017-10874-APN-ANMAT#MS aplicable en situaciones normales y para casos particulares.

Que en una emergencia sanitaria es imprescindible trasladar conceptos de las prácticas habituales en tiempos normales y adaptarlas a la presente realidad, pudiendo asumirse que se está ante una enfermedad que no tiene un tratamiento conocido y que la individualidad de indicación de uso compasivo de un medicamento debe ser reemplazada por el universo de pacientes afectados

en la pandemia, ya que cada uno de ellos representa, al momento de aplicación de la medida un paciente individual que padece en la práctica, una enfermedad "rara" por su condición de desconocimiento previo; justificando considerar la aplicación del "uso compasivo" en forma necesariamente "ampliada" y ya no individual, para lo que fue creado su mecanismo de instrumentación.

En el caso concreto de esta epidemia mundial, y sin contar con una cura debidamente comprobada y con un sistema colapsado de salud, es nuestra tarea habilitar las herramientas necesarias, para que tratamientos experimentales sean aplicados a la población.

Por tal razón, se solicita se me acompañe con el presente proyecto de ley.

Guillermo Durand Cornejo

 A la Comisión de Salud Pública y Seguridad.

2

Expte. Nº 90-29.305/2020

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Autorizar al Gobierno de la Provincia, para que, a través del Ministerio de Salud Pública, convoque a profesionales de salud, jubilados del sistema público y privado, a reincorporarse al servicio activo, de acuerdo a sus posibilidades y con el objeto de cubrir servicios que no estén directamente relacionados con la atención de pacientes de Covid19.

- Art. 2º.- El personal que voluntariamente se reincorpore al sistema de salud, lo hará en los servicios detallados en el art. 1º con la finalidad de cubrir funciones del personal activo que deba ser reasignado a tareas en áreas de mayor riesgo de contagio.
- Art. 3º.- El personal voluntariamente reincorporado, recibirá por sus servicios una remuneración que determinará el ministerio del área, servicio, no pudiendo exceder las seis horas diarias.-
- Art. 4º.- Las personas convocadas, serán de todas las áreas correspondientes al servicio de salud, sean universitarias (médicos, bioquímicos, farmacéuticos, enfermeros universitarios) terciarios (técnicos radiólogos, técnicos en laboratorios) o de servicios.
- Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes del Ejercicio vigente.
 - Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Silvina Abilés

 A la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social.

3

Expte. Nº 90-29.309/2020

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ÚLTIMO ADIÓS CAPÍTULO I

PROTOCOLO PARA ACOMPAÑAMIENTO EXCEPCIONAL DE PACIENTES CON COVID-19

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho de los pacientes afectados por Covid-19 que estén internados, a la contención y el Acompañamiento Excepcional por parte de un tutor legal, familiar o pariente designado de acuerdo a normas mientras dure la internación. La visita será por un tiempo limitado por día según lo establezca el protocolo y respetando el criterio médico correspondiente según cada caso en particular, y también según el criterio y/o instrucciones recibidas por el personal de salud a cargo del paciente por parte de la institución.

- Art. 2°.- La presente ley tendrá vigencia para todos los establecimientos de salud privados y públicos, en todo el territorio de la Provincia de Salta, mientras dure la emergencia sanitaria por Covid-19 en el marco de la pandemia mundial.
- Art. 3°.- La presente ley contempla y tutela, a todos los pacientes internados que se encuentren en situación de final de vida (fallecimiento inminente); a menores de edad; a personas en situación de dependencia; personas con discapacidad psíquica; y otros supuestos en los que de forma excepcional y justificada corresponda según el criterio del personal médico a cargo del paciente.
- Art. 4°.- Instrúyase al Ministerio de Salud de la Provincia la creación del Protocolo para Acompañamiento Excepcional de Pacientes con Covid-19, el que tendrá carácter obligatorio para todos los efectores de salud públicos y privados donde se encuentren internadas personas contempladas en el Art. 3° y abarcará todas las medidas de prevención necesarias para impedir el contagio y propagación del virus, para garantizar el acompañamiento de los pacientes afectados.
- Art. 5°.- El acompañante designado será una única persona permitida por paciente. Deberá ser tutor, familiar o pariente debiendo acreditar fehacientemente tal condición con documentación legal. Queda prohibida a toda persona que no esté comprendida en la presente Ley, acceder a la condición de acompañante. Cualquier excepción a estas condiciones deberá ser bajo instrucción de un juez competente.
- Art. 6°.- El acompañante tendrá derecho a recibir todo el Equipo de Protección Personal (EPP) con instrucciones establecidas en el protocolo por parte del personal de la institución y deberá dar conformidad por escrito a través de un consentimiento informado donde constará el procedimiento a seguir y los riesgos que acarrea la visita, el contacto estrecho, los modos de

transmisión del virus, los riesgos potenciales para su salud, la correcta utilización del material de protección suministrado, las disposiciones en materia de higiene y los pasos a seguir en caso de incidentes. También dejará constancia de que acepta los riesgos y renuncia a iniciar reclamos u acciones legales en caso de contagio. El consentimiento firmado se adjuntará a la historia clínica y se dejará constancia escrita de su existencia en la misma.

- Art. 7°.- El acompañante estará obligado a seguir las instrucciones para el uso del EPP y los procedimientos que indique el protocolo vigente, durante todo el tiempo que dure la visita y/o hasta que el personal a cargo se lo indique según corresponda. Las instrucciones y los procedimientos tendrán carácter obligatorio y excluyente. Cualquier desobediencia o resistencia a las instrucciones del personal o uso inadecuado del EPP tendrá como consecuencia inmediata la finalización del procedimiento según criterio único y absoluto del responsable a cargo por parte de la institución. El tutor, familiar o pariente deberá aceptar dicha decisión sin resistencia.
- Art. 8°.- Queda prohibida, sin excepción, la visita y/o condición de acompañante a toda persona que pertenezca a la población incluida entre las consideradas grupos de riesgo si se contagian de Covid-19; y también las que tengan signos o síntomas de cualquier enfermedad que, a criterio del médico o del personal a cargo por parte de la institución, puedan poner en peligro al paciente y/o personal de salud, especialmente aquellos con síntomas compatibles con COVID-19.
- Art. 9°.- En el supuesto de que dos o más personas reúnan las condiciones para ser acompañantes y existiere conflicto de intereses, se le dará prioridad a la persona elegida por el paciente en ese momento y, de no ser posible decidirá el médico personalmente o a través del personal a cargo. La decisión tendrá carácter definitivo y deberá ser acatada sin objeciones. Cualquier desobediencia o resistencia tendrá como consecuencia inmediata la finalización del procedimiento. El tutor, familiar o pariente deberá aceptar dicha decisión sin resistencia.
- Art. 10.- El acompañante podrá ingresar con un dispositivo electrónico (teléfono móvil o tableta) para que el acompañante o paciente pueda ponerse en contacto con el resto de la familia de la persona ingresada. Dicho dispositivo deberá ser desinfectado antes y después de la visita como parte del procedimiento.
- Art. 11.- El Acompañante deberá permanecer todo el tiempo que dure la visita con el/la paciente sin desplazarse y en el espacio y/o lugar que se le indique.
- Art. 12.- El Instituto Provincial de la Salud de Salta (IPS) incluirá el EPP entre las prestaciones ofrecidas por la obra social mediante la adecuación de su normativa a lo dispuesto en la presente Ley.

CAPÍTULO II

PROTOCOLO PARA LA ASISTENCIA A FUNERALES

Art. 13.- Los organismos pertinentes en cada jurisdicción provincial, departamental y municipal deberán crear un Protocolo para la Asistencia a Funerales que garantice el derecho de los familiares y parientes a dar el

ÚLTIMO ADIÓS a sus fallecidos por Covid-19, de manera presencial durante los velatorios, mientras duren las restricciones debidas a la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19

- Art. 14.- Un único familiar, pariente o responsable designado según lo establezca el Protocolo para la Asistencia a Funerales tendrá derecho a concurrir al lugar de entierro o cremación, dependiendo de las posibilidades y de que las normas o restricciones vigentes en las respectivas jurisdicciones así lo permitan.
- Art. 15.- El PROTOCOLO PARA LA ASISTENCIA A FUNERALES deberá garantizar la presencia del círculo más íntimo del fallecido y que acrediten tal condición (cónyuge, unión civil, padre, madre, hijos/as, hermanos/as) y establecer la cantidad de familiares o parientes permitida, la que NO puede superar, en ningún caso, la capacidad de cada establecimiento o lugar de realización del servicio fúnebre, siempre respetando las normas vigentes de distanciamiento social preventivo y obligatorio de la respectiva jurisdicción.
- Art. 16.- Los establecimientos que proporcionen servicios fúnebres deberán garantizar el cumplimiento del Protocolo para la Asistencia a Funerales en todas las locaciones, tanto en instalaciones propias como en domicilios particulares, en el caso que las normas vigentes así lo permitan.
- Art. 17.- El Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace será Autoridad de Aplicación de la presente Ley.
- Art. 18.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.
- Art. 19.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de su promulgación.
 - Art. 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario Moreno - Dani Raúl Nolasco - María Silvina Abilés

- **Sr. Presidente** (Marocco).- Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento La Caldera.
- **Sen. Abilés.-** Señor Presidente: este expediente se acumuló con un expediente presentado por los Senadores Juan Curá y Roberto Vásquez, pido que sea reservado para ser tratado sobre tablas.
- **Sr. Presidente** (Marocco).- Señora Senadora, reservamos los expedientes 90-29.309/20 y 90-29.324/20.

4

Expte. Nº 90-29.320/2020

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Ley de Ficha Limpia

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto impedir que las personas que tengan condenas firmes por un Tribunal Superior, puedan ser

precandidatos/as en elecciones primarias, candidatos/as en elecciones generales a cargos públicos electivos provinciales y municipales o ser designados para ejercer cargos partidarios.

- Art. 2°.- Incorporar como nuevo inciso del artículo 44 de la Ley Provincial N° 6.042: "Ley Orgánica de Partidos Políticos Provinciales y Agrupaciones Municipales" el siguiente texto:
 - e) Las personas condenadas con sentencia firme por los delitos de corrupción, contra la vida, la integridad sexual, violencia de género, el estado civil, fraude en perjuicio de la administración pública y delitos contra la libertad, tipificados en el Código Penal de la Nación.
- Art. 3°.- La referida prohibición deberá mantenerse vigente hasta la revocación de la condena o el paso de ocho años a partir de la conclusión de la sentencia condenatoria.
 - Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

 A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

5

Expte. Nº 90-29.322/2020.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase el "Fondo Solidario de Retiros y Contingencias para el Personal de la Salud, Policial y todo aquel interviniente en la prestación de servicios esenciales", que se encuentran afectados en primera línea en la lucha contra el COVID-19 en el marco del Estado de Emergencia Sanitario vigente.

- Art. 2°.- El "Fondo Solidario de Retiros y Contingencias para el Personal de la Salud, Policial y todo aquel interviniente en la prestación de servicios esenciales", se destinará para el otorgamiento de una contribución mensual, consecutiva y reintegrable para el personal de la salud, personal de las fuerzas de seguridad y personal actuante en la provisión de servicios esenciales prestados por la Provincia cuyos trámites de retiro o jubilación se encuentren pendientes y/o inconcluso por ante la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), como así también, para la cobertura de las contingencias que afectan seriamente al personal referido.
- Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será el Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la provincia de Salta, el que estará facultado para reglamentar las condiciones para acceder al Fondo Solidario, requisitos para el otorgamiento de la contribución, las contingencias que se cubrirán, modo de asignación, plazo de reintegro y todo lo necesario para el correcto funcionamiento y cumplimiento de la presente.
- Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esteban D'Andrea

- A la Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto.

6

Expte. Nº 90-29.323/2020

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase el "Fondo Solidario de contención Familiar para el caso de fallecimiento del personal de salud, policial y todo aquel interviniente en la primera línea de lucha contra el COVID- 19".

- Art. 2°.- El "Fondo Solidario de contención Familiar para el caso de fallecimiento del personal de salud, policial y todo aquel interviniente en la primera línea de lucha contra el COVID- 19", se destinará para el otorgamiento de una contribución mensual, consecutiva, a ser determinada por la Autoridad de Aplicación, a las personas o familiares que tengan derecho a la pensión, del personal de la salud, personal de las fuerzas de seguridad y todo aquel interviniente en la primera línea de lucha contra el COVID-19 y que haya perdido la vida en ocasión del trabajo y hasta que accedan al beneficio correspondiente.
- Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será el Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la provincia de Salta, el que estará facultado para reglamentar la presente ley.
- Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.
 - Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esteban D'Andrea

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

7

Expte. Nº 90-29.324/2020

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La presente Ley "DERECHO A UN ÚLTIMO ADIOS", tiene por objeto establecer el protocolo de inhumación de cuerpos fallecidos por Covid, 19 en todo el territorio de la provincia de Salta. El mismo regirá de acuerdo con los siguientes artículos, dejando la aplicación del Manual de Procedimiento Administrativo bajo la responsabilidad de cada COEM (Comité Operativo de Emergencia Municipal) por cual cada jefe comunal deberá presentar al COE PROVINCIAL dicho manual, quedando instituido como parte ineludible a la presente Ley.

- Art. 2°.- En cuanto al nuevo protocolo para velatorio, entierros e inhumaciones, se deberá mantener el distanciamiento social como premisa directriz. Por esto, se permitirá sólo la presencia de tres (3) personas en el momento de la inhumación. Esto rige sólo para el momento del entierro. Terminada esa instancia, los demás familiares podrán acercarse al lugar, solo en grupos de 10 personas y por un tiempo máximo de 10 minutos.
- Art. 3°.- Será de uso obligatorio de manera correcta el tapaboca o barbijo, los elementos y recomendaciones de bioseguridad por parte del personal de cocherías, agentes municipales y de las personas acompañantes del servicio y cortejo de inhumación. Por su parte, el personal para el trabajo del velado, entierro e inhumaciones, debe utilizar mameluco cerrado de bioseguridad, tapaboca o barbijo, gafas de protección ocular y guantes en cada servicio y cortejo de inhumación
- Art. 4°.- En todos los casos, las empresas funerarias, deberán registrar los datos de los acompañantes del servicio y cortejo fúnebre, que se guardarán durante 30 días.
- Art. 5°.- Se sugiere evitar la asistencia de personas de más de 65 años o incluidas en los denominados grupos de riesgo".
- Art. 6°.- Cada cochería y entidad mutual o de servicio funerario debe contar con un cartel en su ingreso, donde informe la cantidad máxima de personas autorizadas a los servicios y cortejos de inhumación, y tienen que ofrecer solución sanitizante en la entrada del cementerio para garantizar la higiene de manos. A su vez, tienen que exhibir carteles referidos a las principales medidas preventivas (aseo de manos, distanciamiento social, estornudar y toser cubriendo nariz y boca, etc.)
- Art. 7°.- Tanto en el velatorio como en el cementerio se deben evitar los agrupamientos y mantener la distancia de seguridad mínima de dos (2) metros. El personal sepulturero debe ingresar solamente hasta la boca del sepulcro, sin acompañantes en caso de Covid-19, y una vez finalizada la inhumación, podrá ingresar el resto de los acompañantes del servicio según la modalidad de protocolo.
- Art. 8°.- Será responsabilidad directa de cada Jefe Comunal velar por el cumplimiento del presente protocolo ante las leyes vigentes que regulan el DNU existente a la fecha.
- Art. 9°.- Para el velado y entierro, del cuerpo, se colocará el cuerpo en bolsa estanca transparente y luego se sanitiza la misma, se lo colocará en el cajón que se sellará posteriormente y este en lo posible tendrá un ventanal de vidrio en la zona del rostro de la persona.
- Art. 10.- Deróguese toda aquella Ley y/o Disposición que se oponga a la presente.
 - Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto Vázquez

8

Expte. Nº 90-29.328/20

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Ley de Ejercicio Profesional y del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta

Capítulo I Del Régimen Legal

Artículo 1º.- El ejercicio de la Fonoaudiología y desempeño de la actividad profesional queda sujeto en la provincia de Salta a las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación y demás resoluciones que las instancias orgánicas adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

El Gobierno del ejercicio de dicha profesión y el gobierno de la Matrícula respectiva estarán a cargo del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta.

Art. 2°.- El ejercicio profesional de la Fonoaudiología queda reservado exclusivamente a aquellas personas que posean: 1. Título de Grado de Fonoaudiólogo, Licenciado en Fonoaudiología y Doctor en Fonoaudiología, otorgado por Universidades Nacionales Públicas o Privadas reconocidas por autoridad competente. 2. Título equivalente expedido por Universidades Extranjeras, debidamente convalidado o revalidado en el país.

Extranjeros: Los profesionales extranjeros con título equivalente, de prestigio internacional reconocido y que estuvieren de tránsito en el país cuando fueren requeridos en consulta sobre asuntos de su exclusiva especialidad, previa autorización precaria a ese solo efecto, que será concedida por el Colegio de Fonoaudiólogos a solicitud de los interesados y por un plazo no mayor de seis (6) meses, no pudiendo ejercer la profesión en forma privada.

- Art. 3°.- En todos los casos el ejercicio profesional individual deberá consistir únicamente en la ejecución personal de los actos profesionales enunciados en la presente ley. Queda expresamente prohibido la prestación de la firma o del nombre profesional a terceros sean éstos profesionales Fonoaudiólogos o no.
- Art. 4°.- Los servicios profesionales brindados por reparticiones públicas, organismos, instituciones públicas o privadas: a) Solo podrán prestarse bajo la dirección inmediata de un profesional que haya cumplido con todas las condiciones establecidas en la presente ley; b) Ninguna autoridad o repartición pública podrá efectuar nombramientos de profesionales Fonoaudiólogos que previamente no acrediten haber cumplido con todos los requisitos de la presente Ley.

Capítulo II

Ejercicio Profesional

Art. 5°.- A los efectos de la presente Ley se considerará ejercicio profesional de la Fonoaudiología a las siguientes actividades: promoción,

prevención, estudio, exploración, investigación, evaluación por procedimientos subjetivos y objetivos que permitan el diagnóstico, pronóstico, seguimiento, tratamiento, habilitación y rehabilitación de las patologías en las áreas de: audición, comunicación, lenguaje, habla, fonoestomatología, vestibular, voz y aprendizaje pedagógico.

- Art. 6°.- Sin perjuicio de lo genéricamente dispuesto en el Artículo precedente, se considerará especialmente que constituye Ejercicio de la Fonoaudiología:
- a) Con respecto a la audición: Anamnesis Audiológica. Estudio clínico e instrumental de la audición y topodiagnóstico de los diferentes tipos de pérdidas auditivas. Inspección otológica como requisito previo e indispensable a la realización de pruebas audiológicas. Estudios subjetivos de la Audición: Acuametría, Barrido Tonal, Audiometría Tonal, Audiometría laboral consultorio. Audiometría laboral en empresa. Audiometría por juego. Audiometría a campo libre. Logoaudiometría. Acufenometría. Pruebas supraliminares: tonales y vocales. Pruebas de simulación y disimulación. Valoración capacidad auditiva. **Estudios** objetivos de Impendanciometría: Timpanometría, Reflejo Estapedial, Pruebas de función tubaria y Tone Decay Impedanciometrico. Otoemisiones acústicas: por producto de distorsión y de alta frecuencia. Potenciales evocados auditivos: Electrococleografía: EcochG. Microfónicas Cocleares: MC. Neurológico, BERA Audiológico, B.E.R.A con estimulación por Tonos Pips o Burst, B.E.R.A con estimulación por Vía Ósea. Potenciales Evocados Auditivos de Mediana Latencia: Slow Negative 10, Potenciales Evocados Auditivos de Estado Estable Multifrecuenciales con estimulación por Tonos Pips o Burst, Potenciales Evocados Auditivos de Estado Estable Multifrecuenciales por Vía Osea, Potenciales Evocados de Larga Latencia: Potenciales Exógenos: Potencial Evocado Auditivo de Corteza, C.E.R.A., Potenciales Evocados Cognitivos: Mismatch Negativity MMN-Negatividad Discrepante: utilizada en niños pequeños para evaluar atención, Potencial P3: utilizada en adultos para evaluar atención y memoria. Selección y prescripción de Otoamplífonos. Entrenamiento auditivo. Control y/o calibración de audífonos. Indicación e impresión de moldes auditivos y protectores auditivos. Validación y verificación protésica. Encendido de dispositivo osteointegrado. Pruebas intraquirúrgicas de implante coclear. Encendido, calibración y seguimiento de implante coclear. Ganancia funcional con equipamiento. Pruebas de percepción del habla. Evaluación, diagnóstico y asistencia terapéutica del discapacitado auditivo. Adiestramiento Auditivo y labio lectura. Cálculo de porcentaje de pérdida Auditiva y discapacidad auditiva. Medición de nivel de Ruido. Valoración pre ocupacional y controles auditivos como requisito de seguridad en trabajos insalubres que afectan al órgano auditivo.
- b) Con respecto a comunicación, lenguaje y habla: Anamnesis. Evaluación. Diagnóstico. Pronóstico y Tratamiento. Comunicación: Estimulación e integración recuperativa de las conductas de comunicación, evaluación del circuito de la comunicación humana y de los diferentes códigos (verbal oral, escrito, no verbal gestual y/o asistido por mecanismos tecnológicos o digitales). Evaluación socio comunicativa. Estudio de la intención comunicativa, contacto visual, gestos comunicativos (gestos protoimperativos, protodeclarativos, señalamiento), atención conjunta, teoría de la mente, sociocomunicación,

imitación, juego simbólico, comportamientos restringidos, intereses sensoriales orales y auditivos. Diagnóstico, atención temprana, pronóstico y tratamiento de retraso y/o trastornos de la comunicación preverbal y verbal, trastorno semántico pragmático. Diagnóstico y tratamiento de los trastornos de la comunicación de origen neurológico y psiquiátrico. Lenguaje: Anamnesis. Examen, evaluación, diagnóstico, pronóstico y recuperación de los aspectos fonéticos, fonológicos, morfosintácticos, semánticos y pragmáticos del lenguaje. Examen del lenguaje verbal en sus aspectos expresivo y receptivo. Evaluación cuantitativa y cualitativa del estado del lenguaje verbal y no verbal. Evaluación neurolingüística. Examen de la discriminación fonológica de los fonemas. Análisis auditivo de los fonemas. Conciencia fonémica y fonológica. Estudio de la producción y planificación motora de los fonemas. Dominancia y lateralidad del lenguaje. Tratamiento del lenguaje oral, no verbal y del lectoescrito. Evaluación neurocognitiva de los aspectos complementarios del lenguaje (funciones ejecutivas, atención, memoria, gnosias auditivas verbales y táctiles, praxias manuales, ideatorias, idemotoras y orofaciales, viconstrucción y rendimiento intelectual verbal y no verbal). Examen de la dominancia y lateralidad corporal. Valoración de las manifestaciones clínicas y su expresión sintomatológica para la caracterización de los trastornos de aprendizaje (lectura, escritura y cálculo), relacionados con las alteraciones del lenguaje y la comunicación en diferentes entidades nosológicas. Atención temprana del lenguaje y la comunicación. Tratamiento de rehabilitación en las patologías del lenguaje en niños y adultos. Estudio de las características culturales, geográficas y sociales de la lengua. Habla: Evaluación anatómica y funcional de los órganos del habla, examen de la sensibilidad y propiocepción de los órganos del habla. Examen de las praxias oro faciales y de los tipos respiratorios. Examen del punto y modo articulatorio. Estudio de las características disártricas, disfásicas, dispráxicas y de los trastornos de los sonidos del habla. Estudio de las características psicológicas en los trastornos del habla. Fluencia: Disfluencia, tartamudez, tartajeo. Evaluación de la fluidez, frecuencia, duración y concomitantes físicos. Evaluación de factores ambientales. Evaluación de pensamiento, sentimientos y actitudes. Tratamiento y transferencia de lo realizado en consultorio a experiencias reales. Talleres grupales de interacción entre personas que tartamudean. Orientación del grupo familiar en dicho trastorno. Tratamiento de la articulación en cuadros específicos y en los relacionados con trastornos neurológicos.

c) Con respecto a Fonoestomatología: Anamnesis, Evaluación clínica: Observación visual, palpación, movilización; cuestionarios, test-protocolos y/o pruebas estandarizadas y validadas para abordar estructuras y funciones Estomatognáticas. CIF, fichas fonoaudiológicas, registro fotográfico, video filmación. Postural-corporal: tablas, registro planillas. Morfología: en desarrollo corporal. esqueletal-biotipo. crecimiento característica características musculares. Actividad neuromuscular: Análisis postural. Triangulo de la talla. Pedigrafías. Articular: Laxitud ligamentaria. Score de Sistema Estomatognático: Componente esqueletal, objetivos (teleradiografías). Tipo de crecimiento facial: análisis facial, trazados y mediciones. Oclusión: dentición temporaria, dentición mixta y permanente, relación molar, relación canina, overjet, línea media, overbite, tipo mordida. Articulación temporo mandibular: parafunciones, morfología de la ATM, apertura. Examen intraoral y extraoral. Funciones Estomatognáticas: respiración- succión-deglución-sorbición-masticación-fonoarticulación: campo motor, sensitivo y sensorial (gustometria), con protocolos y técnicas vigentes. Evaluación instrumental: Videodeglución, análisis acústico de la deglución FEES, FEEST, videoradioscopia de la deglución. Registro de la cinemática mandibular, instrumentación bioelectrica, rx de cabeza y cuello o teleradiografía para trazado de puntos y planos de estabilidad. Rendimiento y eficiencia (test de Manly modificado), entre otros. Asistencia acompañamiento profesional a pacientes para la realización de pruebas instrumentales. Emisión fonética y articulatoria, disfonemas. Tratamiento: planificación de tratamiento e intervención basada en la evidencia, de los trastornos, disfunciones, alteraciones, disturbios en el equilibrio neuromuscular y/o sensoperceptivo del sistema estomatognático y sus funciones, como de la coordinación entre ellas. Abordaje terapéutico para el restablecimiento, rehabilitación o habilitación de las funciones estomatognáticas durante el crecimiento y desarrollo. Seguimiento del Recién Nacido de alto riesgo: control fonoestomatognático en la maduración de las funciones de Succión, deglución, respiración y la coordinación entre ellas. Tratamiento de Disgnasias: Abordaje funcional en el desequilibrio morfofuncional orofacial. Tratamiento de la ATM: Abordaje terapéutico de las alteraciones y desequilibrios en la articulación temporo maxilar. Tratamiento en Parálisis Facial: tratamiento funcional, motor y sensitivo. Tratamiento de los desórdenes de la alimentación: Abordaje sensorial y funcional de la alimentación. Tratamiento de la respiración con sus diferentes abordajes. Tratamiento y manejo de sialorrea, incentivadores respiratorios. Tratamiento neurofonoestomatognático: disfagia en pacientes neurológicos, Síndromes genético, metabólicos, malformaciones congénitas y/o adquiridas, entre otras. Tratamiento en pacientes traqueostomizado, con sonda orogástrica, nasogástrica y gastrostomía. Multiterapias: método de facilitación sensitivo motor según variabilidades técnicas y métodos. Electroestimulación, estimulación tegumentar laserterapia, entre otros. Tratamiento de Fonoestética: Abordaje estético en el Complejo orofacial. Prescribir consistencias y volúmenes en la ingesta de alimentos.

Con respecto a la función vestibular: Anamnesis. Estudio clínico e instrumental de pacientes con signos y/o síntomas de patología de origen vestibular. Examen audiológico: pruebas auditivas. Examen vestíbulo ocular: VNG- VHIT- Lentes de Frenzel. Examen vestíbulo espinal: marcha, postura, propioceptividad y pulsión predominante. Posturografía Dinámica computarizada. Potenciales Vestibulares Miogénicos Evocados (PVME). Evaluación y asistencia terapéutica. Maniobras vestibulares. Rehabilitación vestibular.

Con respecto a la voz: Anamnesis, Evaluación, diagnóstico, Pronóstico y Tratamiento de la voz hablada y/o voz cantada. Evaluación integral de la voz considerando: Evaluación funcional: De la postura corporal y Esquema corporal Vocal. Examen funcional de la respiración: tipo, modo, coordinación fono respiratoria, capacidad respiratoria, otros. Examen de las funciones fonoestomatognáticas. Examen de la morfología de las estructuras fono articulatorias. Examen de otras estructuras involucradas en el proceso de producción vocal utilizando protocolos y herramientas seleccionadas actualizadas y vigentes según la edad del paciente y la voz evaluada. Evaluación subjetiva: Examen de los parámetros de la voz: Frecuencia

fundamental, intensidad, duración, timbre, otros. A través de utilización de protocolos y herramientas estandarizadas como Escala de GRBAS, RASAT, QSV, CAPEV, VHI, VHI 10, SVHI, otros. Todo instrumento de evaluación y de autoevaluación vigente al momento de la intervención. Evaluación objetiva: Examen de los parámetros de la voz: Frecuencia fundamental, intensidad, duración, timbre. Instrumentos de valoración: Análisis Acústico con mediciones obtenidas del Oscilograma, Espectrograma, Spectrum FFT, Spectrum LPC, Cepstrum, Espectro promedio de largo plazo LTAS, Fonetograma, Histograma, Contornos entre otros, para la voz normal, patológica, hablada y cantada. Valoración objetiva de la función respiratoria: tiempo máximo de fonación, el tiempo de espiración, el índice S/Z, espirometría, otros. Electroglotografía: análisis aerodinámico de la función vocal para la determinación de la resistencia de la laringe, del umbral de presión fonatoria y del flujo medio fonatorio u otro instrumental tecnológico que surgiere. Videofibrolaringoscopia y Videoestroboscopia: valoración de la funcionalidad muscular laríngea y de los pliegues vocales. Tratamiento: utiliza técnicas, métodos, maniobras, ejercicios y todo instrumental actualizado y vigente al momento de realizar la atención. Entrenamiento vocal en voz hablada y cantada. Preparación vocal en voz hablada y cantada. Rehabilitación de las alteraciones de la voz con patologías asociadas. Intervención profesional en los cantantes, telemarketer, oradores, políticos, docentes, actores, locutores, coreutas, y toda persona que requiera un mejoramiento de su voz. Prescribe la pertinencia del tratamiento fonoaudiológico. Certifica el inicio y finalización de licencias laborales.

Art. 7°.- El ejercicio de la Fonoaudiología: Los fonoaudiólogos están facultados para desarrollar su profesión en los siguientes ámbitos: a) Público o privado relacionado con el área de salud, educación, acción social, planeamiento u otros organismos que lo requieran; b) Ejercicio independiente de la profesión en consultorio privado o domicilio de los pacientes en modalidad presencial y en modalidad virtual cuando la situación lo amerite, con las normativas vigentes establecidas por el Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta; c) En gabinetes interdisciplinarios de toda índole; d) Areas de investigación científica relacionadas a la aplicación de la fonoaudiología y en la elaboración de métodos y técnicas de trabajo, control y/o supervisión profesional, que tiendan a la enseñanza y difusión de la fonoaudiología; e) Asesoramiento fonoaudiológico en los niveles que correspondan.

En todos los casos el ejercicio profesional individual deberá constituir únicamente en la ejecución personal de los actos profesionales enunciados en la presente Ley.

Art. 8°.- Son funciones fonoaudiológicas preventivas efectuadas por los profesionales de esta disciplina: a) Realizar campañas masivas de difusión fonoaudiológicas en todas sus áreas (audición, comunicación, lenguaje, habla, fonoestomatología, vestibular, voz, y aprendizaje escolar) sobre patologías prevenibles; b) El asesoramiento en el ámbito docente sobre los trastornos de la audición, comunicación, lenguaje, habla, voz y aprendizaje escolar y su profilaxis; c) La asistencia a los profesionales de la voz, para su capacitación en los aspectos técnicos (maestros, profesores, actores, cantantes, locutores, otros); d) El asesoramiento acerca de la problemática de la audición y requisitos para la seguridad en los ámbitos que se consideren insalubres; e) La prevención de las deficiencias anatomo-funcionales capaces de generar

discapacidades la audición, comunicación, lenguaje, habla, en Fonoestomatología, vestibular y voz; f) La detección de alteraciones de audición, lenguaje, habla y/o voz en el ingreso a la escolaridad primaria, la docencia y/o el trabajo en general; g) Impartir educación fonoaudiológica en las competencia (audición, distintas áreas de su lenguaje, fonoestomatología, vestibular, voz, y aprendizaje pedagógico) en planes de medicina preventiva en el área de su competencia; h) Colaborar con las autoridades sanitarias competentes en el cumplimiento de medidas de profilaxis.

Incumbencias y Alcances de títulos

Art. 9°.- Incumbencias Profesionales: a) Participar en las actividades de promoción de la salud; b) Realizar Profilaxis en el área de audición, habla. comunicación. lenguaje, fonoestomatología. vestibular. intervención temprana; c) Intervenir en la prevención, detección y diagnóstico de las áreas de: audición, comunicación, lenguaje, habla, fonoestomatología, vestibular, voz y todas aquellas que el avance científico permita identificar; d) Intervenir en la habilitación, rehabilitación y recuperación en las áreas de: de audición, comunicación, lenguaje, habla, fonoestomatología, vestibular, voz, educación escolar (en los términos de los incisos b y c), intervención temprana, audición y vestibular; e) Desempeñarse en las áreas de docencia e investigación en los distintos ámbitos de acción; f) Desarrollar funciones de asesoramiento, capacitación, profilaxis y educación en las áreas de: audición, habla, fonoestomatología, comunicación, lenguaje, vestibular, intervención temprana; g) Asesoramiento y participación con las autoridades sanitarias competentes en el cumplimiento de las medidas de salud que correspondieran; h) Desempeñarse en el cargo de Jefaturas de servicios, sectores y/o departamentos de Fonoaudiología y aquellas otras jefaturas o cargos de conducción que disponga la reglamentación; i) Actuar como perito en su materia en el orden judicial en todos los fueros; j) Ejercicio de auditorías fonoaudiológicas para control y supervisión en los niveles que le corresponda y en aquellas patologías que hacen a su incumbencia; k) Realizar interconsultas y/o derivaciones necesarias para mejorar el diagnóstico y el tratamiento del paciente en atención; 1) Certificar y prescribir lo concerniente a las áreas fonoaudiológicas; m) Planificar, ejecutar y evaluar planes y programas de salud, educación y acción social desde la perspectiva fonoaudiológica; n) Desempeñarse en todas las áreas del aprendizaje pedagógico.

Art. 10.- Los profesionales Fonoaudiólogos están facultados para: a) Realizar en lo referido a la salud de la comunicación humana, prácticas fonoaudiológicas de evaluación, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la audición, comunicación, lenguaje, habla, Fonoestomatología, vestibular, voz y aprendizaje pedagógico; b) Certificar las comprobaciones y/o constataciones que realicen en el ejercicio de su profesión con referencia a un diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento fonoaudiológico de las diversas patologías de la comunicación humana; c) Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales de salud, cuando la naturaleza del problema de la persona que acude a consulta así lo requiera; d) Prescribir lo concerniente a su profesión.-

Art. 11.- Especialidades: a) Se considera especialista al fonoaudiólogo de grado o Licenciado en Fonoaudiología que habiendo adquirido los conocimientos necesarios, está en condiciones de aplicarlo a una determinada

área de la Fonoaudiología, en la que se desempeña, y de adecuar los procedimientos o técnicas correspondientes; b) Para la práctica de las especialidades el profesional de la fonoaudiología que cumpla con las condiciones deberá estar certificado por el Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta según la nómina de especialidades que se determine; c) Se práctica Fonoaudiológica cuatro especialidades que reconocen en la ejercicio corresponden las áreas del profesional, Audición, Fonoestomatología, Lenguaje, Voz; d) Se otorgara matrícula especialidades de las multidisciplinas que sean afines a diferentes profesiones, reconocidas por Universidades Nacionales o Privadas o autoridad Nacional o Internacional competente.

Los requisitos a fin de obtener la certificación de especialista serán establecidos en el reglamento que se dicte como consecuencia de la presente Ley.

Art. 12.- La enumeración de las actividades previstas en la presente Ley no excluyen la incorporación de nuevas áreas y/o especialidades que deberán ser aprobadas en reunión del Consejo Directivo del Colegio de Fonoaudiólogos de Salta. Quienes aborden tales nuevas áreas o especialidades, deberán acreditar su adecuada formación para las mismas mediante estudios de postgrado en organismos reconocidos y cumplir con la reglamentación y los requisitos del colegio de certificación de especialidades.

Capítulo III

Inhabilidades, Incompatibilidades y Ejercicio llegal

- Art. 13.- Inhabilitados. No pueden ejercer la profesión, los Fonoaudiólogos, Licenciados en Fonoaudiología, Doctores en Fonoaudiología, que estén sancionados con suspensión o exclusión en el ejercicio profesional, mientras dure la sanción.
- Art. 14.- Incompatibilidades. Las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión de Fonoaudiología solo pueden ser establecidas por Ley.
- Art. 15.- Ejercicio ilegal: Se considera ejercicio ilegal a las personas que sin poseer título habilitante, matrícula correspondiente, o que se encontraren suspendidos o inhabilitados, ejercieran la profesión de Fonoaudiólogos de grado, licenciados en Fonoaudiología, Doctores en Fonoaudiología, serán pasibles de las sanciones que pudieren corresponderles por esta ley y su conducta denunciada por infracción a los artículos 208 y 247 del Código Penal.

Capítulo IV

Obligaciones, Derechos y Prohibiciones

Art. 16.- Los profesionales Fonoaudiólogos están obligados a: a) Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional, como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio; b) Guardar el secreto profesional; c) Ajustar su desempeño dentro de los límites de su incumbencia; d) Interactuar con los demás profesionales de la salud, cuando la patología del paciente así lo

demande; e) Efectuar las interconsultas necesarias con los restantes profesionales de la salud, a fin de que el paciente reciba la atención integral que su problemática requiera cuando el motivo sea un síndrome o entidad nosológica que exceda su incumbencia específica; f) Dar por terminada la relación de consulta o tratamiento cuando la misma no resulte beneficiosa para el paciente; g) Contar con matricula profesional activa y la habilitación de consultorio si ejerce en forma privada emanada por el Colegio de Fonoaudiólogo; h) Ajustarse a las disposiciones legales vigentes para anuncios profesionales y publicaciones. Ambas deberán contar con autorización previa del Colegio de Fonoaudiólogos; i) Actualizarse permanentemente; j) Colaborar con las autoridades sanitarias en caso de emergencia; k) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando la dignidad de las persona, el derecho a la vida y a su integridad; l) Abonar con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente ley; m) Colaborar con el Colegio en el desarrollo de su cometido, contribuyendo al prestigio y progreso de la profesión.

Art. 17.- Derechos: Son derechos de los fonoaudiólogos los siguientes: a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en el marco de la presente Ley y su reglamentación asumiendo las responsabilidades; b) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño a la persona; c) Contar con adecuadas garantías que faciliten el cumplimiento de la obligación de actualización y capacitación permanente cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada; d) Percibir honorarios, aranceles y salarios que hagan a su dignidad profesional; e) Contar con las medidas de prevención y protección de su salud en su ámbito laboral; f) Formar parte de los planteles de profesionales del sistema de salud público y privado, educativo, comunitario, de la seguridad social; g) Dar por terminada la relación de consulta o tratamiento cuando se estime necesario a criterio del profesional interviniente; h) A ser defendidos por el colegio a su pedido y previa consideración de los organismos del mismo en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales, en razón del ejercicio de la profesión, fueran lesionados; i) Integrar las asambleas y concurrir con voz a las mismas.

Art. 18.- Prohibiciones: Les está prohibido a los profesionales Fonoaudiólogos: a) Delegar funciones propias de su profesión en personas carentes de título habilitante.; b) Efectuar prácticas diagnósticas o terapéuticas que sean de exclusiva competencia de otros profesionales de la salud; c) Aplicar terapéuticas que no se ajusten a principios éticos, científicos o que estén prohibidos por la legislación o por autoridad competente; d) Percibir o participar de honorarios incompatibles con la ética profesional; e) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedad infectocontagiosa; f) Efectuar publicidad que pueda inducir a engaños u ofrecer servicios profesionales contrarios o violatorios a las leyes. Esta publicidad debe limitarse a la reglamentación que se dicte en el Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta respecto de la presente ley (nombre, títulos y antecedentes científicos, especialidades, dirección del lugar de trabajo y hora de atención al público, otros); g) Anunciarse como especialista no estando certificado como tal ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Capítulo V

Del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta

Art. 19.- El Colegio de Fonoaudiólogos es el que gobierna la matrícula de los Profesionales Fonoaudiólogos en la provincia de Salta. El mismo tendrá asiento en la ciudad Capital de la provincia de Salta y estará constituido por todos los profesionales que ejerzan la profesión en el ámbito provincial.

Son miembros del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta, todos los Profesionales con título de Fonoaudiólogo de Grado, Licenciado en fonoaudiología y Doctor en Fonoaudiología que estén debidamente inscriptos.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto se prevé la posibilidad de creación de nuevas sedes o regionales siempre que la situación lo amerite.

Art. 20.- El Colegio de Fonoaudiólogos de Salta, estará integrado por los siguientes Órganos Directivos: a) La Asamblea, b) El Consejo Directivo, c) El Tribunal de Ética y Disciplina, d) El Órgano de Fiscalización.

De los Objetivos y Atribuciones

Art. 21.- El Colegio de Fonoaudiólogos de Salta tiene los siguientes objetivos y atribuciones: a) Realizar el control de la actividad profesional en todas las modalidades; b) Ejercer el gobierno de la matrícula de los Fonoaudiólogos habilitados para actuar profesionalmente en el ámbito de la Provincia; c) Mantener relaciones con los demás Colegios de Fonoaudiólogos y otras entidades gremiales del país; d) Promover y participar con delegados y representación en conferencias, reuniones y convenciones vinculadas con la actividad inherente a la profesión; e) Promover el progreso científico técnico y el desarrollo social; f) Propender al progreso de la legislación sobre salud pública y dictaminar o colaborar en estudios, proyectos de ley y demás trabajos ligados a la profesión; g) Propiciar la radicación de Fonoaudiólogos en lugares apartados de la Provincia; h) Fijar los aportes periódicos, extraordinarios y adicionales de conformidad lo establezca la presente ley; i) Establecer los aranceles mínimos éticos de los Profesionales Fonoaudiólogos, modificaciones y toda clase de remuneración atiente al ejercicio profesional; j) Administrar fondos, fijar su presupuesto anual, nombrar y remover sus empleados; k) Adquirir, administrar, gravar y disponer de sus bienes, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la entidad y adreferéndum de la Asamblea; I) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta ley; m) Establecer las normas a que deberán ajustarse todos los avisos, anuncios y/o toda otra forma de propaganda relacionada con la profesión; n) Aceptar arbitrajes y contestar las consultas que se le sometan; ñ) Editar publicaciones de utilidad profesional; o) Promover el intercambio de información, boletines, revistas y publicaciones con otras instituciones; p) Redactar y aprobar el Código de Ética Profesional; q) Colaborar con las universidades en donde se dicte la carrera de Fonoaudiología y/o donde se dicten cursos sobre la materia, en todo lo que se refiera a planes de estudio, práctica e investigación; r) Fijar aranceles profesionales, los cuales deberán ser aprobados en la forma y modo que establezcan las disposiciones legales y administrativas vigentes en los casos establecidos y expresamente por dichas normas; s) Realizar convenios con obras sociales a los efectos de lograr una cobertura de las prestaciones realizadas por los profesionales matriculados; t) Asesorar al Poder Judicial, cuando éste lo requiera, acerca de la regulación de los honorarios profesionales por la actuación de Fonoaudiólogos en la realización de peritajes judiciales o extrajudiciales.); u) Asumir la representación legal de los matriculados ante las autoridades del sector público o privado a pedido de parte. También puede intervenir por derecho propio o como tercerista cuando por la naturaleza de la cuestión debatida, pueda afectar intereses profesionales de carácter colectivo; v) Proveer a la protección de los matriculados en toda cuestión vinculada con la profesión; w) Toda otra actividad que se desarrolle en beneficio de la profesión y sus matriculados.

Capítulo VI

De la Asamblea

Art. 22.- Habrán dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias: serán convocadas por el Consejo Directivo, en el cuarto trimestre de cada año en la forma que establezca el reglamento interno, a efectos de tratar asuntos generales de incumbencia del Colegio: a) Memoria y Balance del año anterior; b) Presupuesto Anual; c) Monto de cuotas extraordinarias o adicionales; d) Arancel profesional; e) Elección de miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y Disciplina y del Órgano de Fiscalización que reemplazarán a los que cesan en sus funciones por el término del mandato; f) Todo otro asunto de su competencia que figure en la convocatoria.

Art. 23.- Son Atribuciones de la Asamblea Ordinaria: a) Aprobar el reglamento interno del Consejo Directivo, Código de Ética y Disciplina y demás reglamentaciones necesarias para el funcionamiento del Colegio de Fonoaudiólogos; b) Designar los profesionales para cubrir las vacantes que se produjeran en el Consejo Directivo, Tribunal de Ética y Disciplina, Órgano de Fiscalización; c) Considerar todos los asuntos de competencia del Colegio de Fonoaudiólogos; d) Fijar los aportes extraordinarios y/o adicionales que deberán satisfacer los colegiados para sufragar cualquier finalidad o actividad del Colegio de Fonoaudiólogos.

La Asamblea ordinaria sesionará con más de la mitad de los profesionales inscriptos en la matrícula que no se encuentren sancionados a la fecha de realización de la misma, pero transcurrida una hora de la fijada en la Convocatoria se constituirá con el número de los miembros presentes. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que la reglamentación exija una mayoría determinada. La votación será secreta.

Art. 24.- Las Asambleas Extraordinarias: son convocadas por el Consejo Directivo, por el Órgano de Fiscalización o por iniciativa propia a pedido de un tercio de los colegiados, a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilación. En ambos casos la convocatoria deberá hacerse con una antelación no menor de diez (10) días, debiendo la misma ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación provincial, durante tres (3) días.

Son atribuciones de la Asamblea extraordinaria: a) Tratar todo tema considerado de urgencia institucional o de la profesión, b) Juzgar la conducta de los miembros del Consejo Directivo; b) Comprobada la conducta de los responsables, declarar la cesación de los mandatos, pudiendo imponer la

inhabilitación por un término no mayor de diez (10) años, para ser elegido como miembros de los Órganos del Colegio de Fonoaudiólogos, sin perjuicio de la intervención del Tribunal de Ética y Disciplina, en los casos en que esté comprometida la actividad profesional del imputado; c) Declarar la intervención del Consejo Directivo y designar su interventor.

Para disponer la intervención prevista precedentemente, será necesario el voto de los dos tercios de los profesionales presentes en la Asamblea, la que a su vez reunirá quórum con la mitad más uno de los profesionales inscriptos en la Matrícula.

Las Asambleas se integrarán con los profesionales inscriptos en la matrícula que no se encuentren sancionados a la fecha de realización de la misma.

- Art. 25.- El Presidente y el Secretario del Consejo Directivo actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea.
- Art. 26.- Todos los cargos a desempeñarse en el Colegio de Fonoaudiólogos previstos en la presente Ley serán desempeñados como carga pública y con carácter ad-honorem.

Capítulo VII

Del Consejo Directivo

Art. 27.- El Consejo Directivo es la Autoridad Administrativa del Colegio. Estará integrado por seis (6) miembros titulares: Un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, y dos (2) Vocales titulares y dos (2) Vocales suplentes. La duración de los mandatos de todos los integrantes será de dos (4) años pudiendo ser reelectos. Son Elegidos por el voto Directo y Secreto de los matriculados.

Se requerirá un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio habitual y continuado de la profesión en el ámbito provincial para ser miembro del Consejo Directivo.

- Art. 28.- El Consejo Directivo deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros, tomando resoluciones por simple mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá derecho a dos (2) votos. Las reuniones ordinarias se realizarán con la periodicidad que determine el reglamento interno. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando razones fundadas así lo exijan o cuando lo solicite el Tribunal de Ética y Disciplina o el Órgano de Fiscalización.
- Art. 29.- Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Ejercer el gobierno y la representación del Colegio de Fonoaudiólogos; b) Administrar el Colegio de Fonoaudiólogos y la Matrícula de los profesionales; c) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria; d) Controlar el ejercicio de la profesión, dando cuenta al Tribunal de Ética y Disciplina en caso de mal desempeño del matriculado; e) Denunciar a la justicia los casos de ejercicio ilegal de la profesión; f) Proponer a la Asamblea Ordinaria el presupuesto anual de la institución; g) Proponer a la Asamblea Ordinaria el proyecto de Reglamento Interno, el Código de Ética y Disciplina, el anteproyecto del arancel profesional, reglamentación de la presente ley y toda otra reglamentación vinculada con la profesión; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de sí, de la

Asamblea y del Tribunal de Ética y Disciplina; i) Designar delegados intervinientes en comisiones, congresos, conferencias o reuniones dentro y fuera del país; j) Designar el nombramiento y remoción de empleados y asesores contables y jurídicos, fijar los sueldos, viáticos y honorarios de los mismos; k) Decidir toda cuestión o asunto cuyo conocimiento no está expresamente atribuido a otras autoridades.

- Art. 30.- Son funciones del Presidente del Consejo Directivo: a) Representar a la Institución; b) Convocar a reunión del Consejo Directivo cuando las circunstancias así lo requieran o a pedido del Tribunal de Ética y Disciplina o del Órgano de Fiscalización; c) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea; d) Resolver toda cuestión urgente, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión que realice; e) Firmar toda documentación y comunicado institucional; f) Autenticar las firmas de los profesionales inscriptos pudiendo delegar esa función en otro miembro del Consejo, g) Autenticar todo documento emitido por la Institución.
- Art. 31.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de impedimento temporal o definitivo. También cumplirá con todas las gestiones que le fueren encomendadas por el Consejo Directivo.
- Art. 32.- Son funciones del Secretario del Consejo Directivo: a) La confección y guarda de los Libros de Actas, b) Redactar y suscribir las citaciones a sesión, transcribiendo el Orden del Día; c) Leer el Orden del Día y toda la documentación recibida en las reuniones de Asamblea y del Consejo Directivo y suscribir con el Presidente las Actas de las mismas; d) Notificar a los interesados de las resoluciones que dicte la Asamblea, el Presidente del Colegio de Fonoaudiólogos, el Consejo Directivo o el Tribunal de Ética y Disciplina; e) Refrendar la firma del Presidente cuando sea necesario; f) Ejercer el control y la dirección del personal de la Institución; g) Organizar y dirigir las funciones de la Secretaría Administrativa.
- Art. 33.- Son funciones del Tesorero: a) Llevar los libros de contabilidad necesarios; b) Presentar al Consejo Directivo los balances mensuales y preparar anualmente el Inventario, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, que deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Directivo, previo dictamen del Órgano de Fiscalización; c) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo; d) Realizar toda operación bancaria de los fondos del colegio de fonoaudiólogos, (depósito, movimientos de fondos, otros) a la orden del presidente y tesorero con firma conjunta, autorizando la firma del vicepresidente por subrogación de algunos de los antes mencionados por ausencia, vacancia o impedimento; e) Disponer del cobro del Derecho de inscripción en la Matrícula, el Derecho de Inscripción en la Especialidad y percibir la cuota fijada, como derecho anual para el ejercicio de la profesión previa autorización del Consejo Directivo; f) Recibir todo tipo de donaciones o subsidios que perciba la Institución.
- Art. 34.- En caso de ausencia, vacancia o impedimento de los integrantes del Consejo Directivo en sus respectivos cargos, la subrogación se producirá automáticamente de la siguiente forma: a) Del Presidente al Vicepresidente; b) Del Vicepresidente a los Vocales en su orden; c) Del Presidente y Vicepresidente por los Vocales titulares en su orden; d) Del

Secretario y Tesorero por los Vocal titular, respectivamente; e) De los vocales titulares por los vocales suplentes en su orden.

Capítulo VIII

Del Tribunal de Ética y Disciplina

- Art. 35.- El Tribunal de Ética y Disciplina se integrará por tres (3) miembros titulares: Presidente, Vocal lo y Vocal 20 y dos (2) miembros suplentes, vocales en su orden. En caso de impedimento o vacancia, los Vocales titulares en su orden sustituirán al Presidente, siendo reemplazados a su vez por los respectivos Vocales suplentes.
- Art. 36.- Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El Tribunal de Ética y Disciplina tomará resoluciones por simple mayoría de votos de sus miembros titulares.
- Art. 37.- Son requisitos para ser miembros del Tribunal de Ética y Disciplina: a) Encontrarse inscriptos en la Matrícula Profesional; b) Una antigüedad profesional de por lo menos cinco (5) años en la provincia de Salta; c) No haber sido sancionado disciplinariamente; d) Tener las cuotas de ejercicio profesional al día.
- Art. 38.- Serán competencia del Tribunal de Ética y Disciplina entender de oficio o a instancia del Consejo Directivo en las faltas de Disciplina en todos los actos de los profesionales contrarios a la moral y a la ética en el ejercicio de la profesión.
- Art. 39.- El Tribunal de Ética y Disciplina sancionará a los profesionales que incurran en: a) Todo acto que comprometa la ética profesional; b) Interferencia en la libre elección por parte del paciente en la selección de otros profesionales para su atención; c) Aplicación de técnicas de trabajo que no hayan sido presentadas, consideradas y aprobadas por los centros universitarios y científicos reconocidos; d) Indicar tratamientos que no estén autorizados científicamente; e) Negligencia o imprudencia reiterada u omisión del cumplimiento de los deberes y obligaciones, f) Violación al régimen de incompatibilidades; g) Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión; h) Contravención a la presente ley, su reglamentación y resoluciones del Colegio de Fonoaudiólogos.
- Art. 40.- Sin perjuicio de considerar también como trasgresión e incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, de su reglamento o normas complementarias y de las normas de ética profesional, serán calificadas como graves las siguientes faltas: a) Todo acto que comprometa la ética profesional de los matriculados entre sí y de los matriculados con su Colegio profesional y desde los colegiados a sus pacientes; b) El ejercicio de la profesión con la Matrícula suspendida o sin estar inscripto en la matrícula; c) Inconducta profesional o cívica notoria.
- Art. 41.- Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina y consistirán en: a) Llamado de atención en privado de lo que se dejará constancia en Acta; b) Apercibimiento por escrito; c) Multa en efectivo; d) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión; e)

Inhabilitación en el ejercicio profesional lo que motivará la cancelación de la Matrícula, la comunicación pública y a entidades similares del país.

Capítulo IX

Del Órgano de Fiscalización

- Art. 42.- El Órgano de Fiscalización se integrará por dos miembros, un (1) Titular y un (1) Suplente que representará a la primera minoría .Los miembros del Órgano de Fiscalización durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.
- Art. 43.- Serán deberes y atribuciones del Órgano de Fiscalización: a) Examinar los libros de contabilidad y documentos del Colegio de Fonoaudiólogos como mínimo en forma cuatrimestral; b) Asistir a las sesiones de la Asamblea en el carácter que reviste. Los miembros tendrán voz en la Asamblea pero no derecho a votar en los asuntos relativos a su actuación específica; c) Fiscalizar la administración, controlando comprobando la existencia de los títulos, acciones y valores de cualquier naturaleza; d) Dictaminar sobre la Memoria y Balance General, Inventario y Cuentas de Ganancias y Pérdidas presentados por el Consejo Directivo; e) Convocar al Consejo Directivo a realizar Asamblea General Ordinaria cuando este omitiera hacerlo, o cuando considere que existiere un incumplimiento de las leyes; f) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime pertinente.

Capítulo X

De la Matriculación

- Art. 44.- El fonoaudiólogo de grado, licenciado en Fonoaudiología o Doctor en Fonoaudiología que quiera ejercer la profesión deberá solicitar su inscripción en la matrícula del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta, dando cumplimiento: a) Acreditar su identidad personal, presentando el Documento Nacional de identidad; b) Presentar título de Fonoaudiólogo de grado, Licenciado en fonoaudiología o Doctor en fonoaudiología, de acuerdo a lo que establece el art. 2º de la presente ley; c) Declarar domicilio real y profesional, este último en jurisdicción provincial; d) Declarar no estar afectado por las causales de inhabilitación para el ejercicio profesional.
- Art. 45.- Están inhabilitados para el ejercicio profesional: a) Los condenados por la comisión de delitos dolosos, mientras dure la condena, b) Los condenados a pena de inhabilitación profesional mientras dure la misma; c) Los fallidos o concursados mientras no fueren rehabilitados, d) Los excluidos definitivamente o suspendidos del ejercicio profesional en virtud de sanción disciplinaria mientras dure la misma.
- Art. 46.- Los requisitos de la Matriculación estarán determinados en el reglamento que en consecuencia de esta ley se dicten.
- Art. 47.- Son causales de cancelación o baja de la Matrícula profesional: a) Muerte del Profesional; b) Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de la profesión, mientras duren estas. La incapacidad será determinada por una Junta Médica. La negativa a someterse a la revisión y dictamen de la Junta Médica ocasionará la Baja hasta tanto acceda a someterse a la misma; c) Las inhabilitaciones permanentes o transitorias impuestas como sanción por el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de

Fonoaudiólogos o por Sentencia Judicial; d) Por decisión unilateral del Profesional, con expresa indicación de los motivos de la decisión y presentando la documentación que le exija el Colegio; e) Por haber obtenido el Profesional algunos de los beneficios previstos por la Ley 24241; f) Por la suspensión en la Matrícula Profesional, por mora en el pago de la cuota de ejercicio profesional, durante un año desde la fecha en que le fuera notificada, el Colegio podrá disponer la baja o cancelación de la Matrícula.

Capítulo XI

De las Comisiones

Art. 48.- Las Comisiones Internas orientarán y brindarán asesoramiento en temas técnicos, legales, normativos y para la gestión de las actividades institucionales y culturales, propiciando actividades de formación y actualización constante, respondiendo de conformidad a la integración, fines y necesidades del Consejo. Los miembros de las comisiones deben conocer en detalle los mecanismos de funcionamiento y el marco de referencia de su gestión. Se consideran cuerpos técnicos-asesores de las autoridades del Consejo y sus actividades se canalizaran a través de la aprobación del consejo directiva.

El Consejo Directivo está facultado para crear y eliminar las Comisiones especiales que considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio, fijando los objetivos y la labor específica de cada una.

La mesa ejecutiva de cada comisión estará constituidas por cinco (5) miembros activos del Colegio y duraran en sus funciones cuatro (4) años, todo colegiado activo podrá integrar las comisiones colaborando con la mesa ejecutiva.

- Art. 49.- La Comisión de Especialidades está facultada para implementar, controlar, fiscalizar el Sistema de Especialidades en Fonoaudiología, que se mantendrá actualizado en forma permanente, y estará constituida por miembros activos del Colegio, asegurándose la representación de las diferentes especialidades según normativa vigente. Los miembros de la Comisión de Especialidades en Fonoaudiología duran en sus funciones cuatro (4) años, son elegidos por el Consejo Directivo.
- Art. 50.- Son funciones de la Comisión de Especialidades: a) Ser responsable del Sistema de Especialidades en Fonoaudiología de acuerdo a la normativa vigente del Colegio de Fonoaudiología de la Provincia de Salta; b) Favorecer la jerarquización y promover el nivel científico de las distintas especialidades; c) Elaborar su Reglamento de Funcionamiento y velar por su cumplimiento en forma conjunta con el Consejo Directivo.

Capítulo XII

De los Recursos

Art. 51.- Serán recursos del Colegio de Fonoaudiólogos: a) El derecho a inscripción en la matrícula cuyo monto será fijado por el Consejo Directivo; b) La cuota anual de ejercicio profesional cuyo monto y forma de percepción será fijado por el Consejo Directivo; c) El derecho de inscripción en las especialidades cuyo monto será fijado por el Consejo Directivo; d) Las cuotas extraordinarias o adicionales que fije la Asamblea; e) El pago de multas que fije

el Tribunal de Ética y Disciplina; f) Las donaciones, legados, subvenciones, u otras; g) Intereses y frutos civiles de sus bienes y créditos; h) Otros recursos que establezca el Consejo Directivo.

- Art. 52.- El Colegio de Fonoaudiólogos no concederá la inscripción al profesional que no abone el correspondiente derecho.
- Art. 53.- La falta de pago de las cuotas periódicas, extraordinarias y adicionales, que fije el Consejo Directivo o la asamblea, por ese solo hecho importará la suspensión en la Matrícula Profesional, lo que de inmediato será comunicado a los restantes Colegios y autoridades pertinentes.
- Art. 54.- La suspensión quedará sin efecto cuando el sancionado cancelare la deuda en el Colegio de Fonoaudiólogos.

Capítulo XIII

Del Tribunal Electoral

- Art. 55.- El Tribunal Electoral es el órgano que controlará el desarrollo de la actividad electiva del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta.
- Art. 56.- La integración, atribución y funciones específicas del Tribunal Electoral estarán determinadas en el reglamento que en consecuencia de esta ley se dicten.
 - Art. 57.- Deróguese las Leyes N° 6853, 6937 y 7004.
 - Art. 58.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

María Silvina Abilés

 A la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social.

9

Expte. N° 90-29.333/20

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Registro Público de Prestadores de Artes Serviles Capítulo I

Objeto

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto la creación de un "Registro Público de Prestadores de Artes Serviles", el cual funcionará en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, del Gobierno de la provincia de Salta, resultando autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio antes nombrado o el organismo que en el futuro lo reemplace con competencia en materia laboral y/o trabajo.

- Art. 2º.- El presente Registro servirá de nexo o enlace entre los prestadores y/o oferentes de servicios varios registrados y los potenciales contratantes de dichos servicios.
- Art. 3°.- La presente Ley establecerá el marco general como así también los requisitos que deberán cumplir los potenciales suscriptores a fin de ofrecer

sus servicios a la comunidad, criterios basados en los principios de integridad, ética e idoneidad, sin perjuicio de las disposiciones vigentes dictadas por las autoridades jurisdiccionales y las que en lo sucesivo éstas establezcan en todo el territorio provincial.

Capítulo II

Condiciones para el ejercicio de las artes serviles y/o desempeño de la actividad

Art. 4°.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley se considera arte servil, a cualquiera de aquellas artes en que principalmente se necesita el trabajo manual o el uso de máquinas.

Se considera prestadores de artes serviles a las personas humanas que realicen oficios varios tales como carpintería, plomería, pintura en general, electricidad, servicio de cuidado de niños, maestranza, cadetería, peluquería, etc, siendo esta enumeración meramente ejemplificativa, enunciativa y no taxativa.

- Art. 5°.- Condiciones de registración. Para ser incluido en el Registro se requieren las siguientes condiciones habilitantes:
 - a) Contar con la edad establecida en la legislación laboral general.
 - b) Constituir domicilio con certificado policial de residencia.
 - c) Declarar línea telefónica y correo electrónico.
 - d) Contar con el certificado habilitante expedido por la autoridad de aplicación de la presente ley.
 - e) Certificado de antecedentes provinciales expedido por la Policía de la provincia de Salta.
 - f) Emitir una DDJJ de que el peticionante no cuenta con causas penales en trámite.
 - g) Toda esta documentación deberá ser actualizada cada dos años a excepción de la solicitada en el inciso d).
 - h) Será facultativo del peticionante adjuntar certificados de cursos, diplomas y todo otro dato de interés del Curriculum Vitae de cada solicitante.
- Art. 6°.- La autoridad de aplicación de la presente ley deberá realizar un examen en relación a emitir el requisito del artículo 5° inc. d) a los peticionantes a la inscripción en el registro provincial creado en la presente ley valorando la o las actividades y/o prestaciones a la cual el peticionante manifieste brindar. Para tal fin la autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas tendientes a la certificación de la aptitud para la realización de las labores y/o prestaciones de cada aspirante.

Capítulo III

Inhabilidades e Incompatibilidades

Art. 7º.- Inhabilidades. Están inhabilitados para ser inscriptos en el Registro:

- a) Las personas que registren antecedentes penales por delito contra la propiedad o contra la administración pública o la fe pública, integridad física o sexual y que se le infligiera pena de inhabilitación para desempeñar empleos o cargos públicos y cualquier otro delito doloso.
- Art. 8°.- Incompatibilidades. No podrán registrarse:
- a) Los empleados y funcionarios de la Administración Pública, mientras se encuentren en funciones y hasta un año después del cese en las mismas.
- b) Los encargados del funcionamiento del presente Registro y sus respectivos empleados. La incompatibilidad se extenderá mientras dure el ejercicio de la función y hasta un año después de cesada aquella.

Dichas incompatibilidades serán extensivas a los familiares hasta el primer grado de consanguinidad y al cónyuge.

Capítulo IV

Inscripción y Registro de Legajos

- Art. 9°.- La autoridad de aplicación elaborará una página web en donde se determinará el proceso de inscripción al Registro Provincial, como también dicha página publicitará el respectivo registro provincial de libre y gratuito acceso indicando la totalidad de las especificaciones, rubros, desagregados por actividad, pudiendo acceder al legajo personal de cada oferente. El registro creado implementará una división por departamentos y localidades de los oferentes de los respectivos servicios.
 - Art. 10.- Son causas de cancelación de la inscripción, las siguientes:
 - a) Petición del interesado;
 - b) Fallecimiento;
 - c) Sanción establecida por la autoridad de aplicación de la ley.
- Art. 11.- Legajos. Las autoridades que tengan a su cargo el control de la documentación oportunamente presentada, ordenarán la formación de un registro de legajos para cada uno de los inscriptos, donde constarán los datos personales y de inscripción, y todas las modificaciones que se produzcan en los mismos. Dichos legajos serán públicos, debiendo facilitarse su acceso para consulta pública en la página web.

Capítulo V

Obligaciones

- Art. 12.- Obligaciones. Son obligaciones de los inscriptos:
- a) Cumplir con los trabajos encomendados en tiempo y forma, conforme el principio de buena fe y las correctas prácticas serviles.
- Art. 13.- Obligaciones. Son obligaciones de los contratantes:
- a) Pagar el servicio prestado, conforme pautas previamente consensuadas entre ambas partes.

b) Calificar el servicio prestado en la página web.

Capítulo VI

Sanciones

- Art. 14.- La autoridad de aplicación creará en el ámbito del presente registro provincial el ámbito para la presentación de denuncias tanto por parte del prestador del servicio como de la parte contratante.
- Art. 15.- Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley hace pasible al inscripto de sanciones que podrán ser multa, o bien la suspensión de su inscripción o cancelación. La determinación de la aplicación y graduación de estas sanciones estarán a cargo de la autoridad de aplicación, quien reglamentará el mencionado proceso, y establecerá los recursos que podrán plantearse oportunamente, garantizando el debido derecho de defensa de ambas partes. Las sanciones que se apliquen serán anotadas en el legajo individual.

Capítulo VII

Disposiciones Complementarias

- Art. 16.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el término de ley.
 - Art. 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso

Fundamentos

Señor Presidente, señora Senadora y señores Senadores:

El presente proyecto tiene por objeto la creación de un registro gubernamental, en donde podrán inscribirse todos aquellos que presten un servicio, especialmente artes serviles, a fin de darles publicidad para su contratación por el conjunto de la población.

La economía a lo largo del tiempo evoluciona en sus modalidades de contratación y/o suscripción e implementación de un producto o servicio, tanto en su publicidad u ofrecimiento, como en su suscripción o contratación.

En la era de la tecnología y las transacciones electrónicas, estas se desarrollan velozmente. Nuevas formas de contratación, como las compras de productos vía sistemas informáticos de internet, surgieron en los últimos tiempos.

El contexto sanitario a consecuencia del Covid-19 (Sars II), motivó la necesidad de la población de adquirir bienes y servicios por canales informáticos.

Que si bien existen páginas web que permiten adquirir diversos bienes, como mercado libre y otros similares, advertimos que existe una gran demanda para la prestación de artes serviles y no existe un sistema operativo que permita ofrecer este tipo de prestación.

Artes serviles como carpintería, plomería, pintura en general, electricidad, servicio de cuidado de niños, maestranza, cafetería, peluquería y

son ejemplificativos y no taxativos, representando algunas de las alternativas de las actividades ofrecidas en la economía local.

Por el lado de los potenciales consumidores y/o personas quienes necesitan contratar y/o solicitar alguno de los servicios ofrecidos en muchos de los casos, no saben dónde requerirlos, por lo que resulta dificultoso en muchos de los casos, el acceso a los mismos.

Que la implementación del registro oficial creado por esta ley, brindará la herramienta informática tendiente a lograr un acercamiento y/o conexión de la oferta de un servicio o arte servil y quien lo requiera, a fin de satisfacer una necesidad determinada.

Que el registro canalizará y ordenará esta actividad económica asegurando un nivel de confianza, eficiencia del servicio y/o actividad brindada interviniendo el Estado en la verificación de las cualidades generales del oferente, exigiendo idoneidad, certificado de conducta, antecedentes laborales y técnicos, domicilio real de prestador, como también brindando garantías al prestador, teniendo que declarar el solicitante cierta información como nombre, domicilio, a fin de garantizar el pago del servicio requerido.

Que se propone la creación en el ámbito de la Secretaria de Trabajo y/o organismo que a futuro la reemplace la implementación de un registro.

Que la Secretaría suscribirá convenios con organismos varios, públicos y/o privados a fin de la realización de diferentes pruebas y/o exámenes a realizar a los interesados con la finalidad de certificar la aptitud de los mismos en los servicios y artes serviles a brindar a la comunidad.

Se dinamizará la economía disminuyendo los desplazamientos tendientes a la búsqueda del servicio y al oferente le brindará una publicidad gratuita de su actividad a ofrecer y realizar.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso

 A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

10

Expte. Nº 90-29.355/20

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Capítulo I

Artículo 1°.- Reestructúrese la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines, creada por Ley 6574 que funcionará con sujeción a las disposiciones de la presente Ley, como persona jurídica de derecho público con autonomía institucional, autarquía financiera y amplia capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

- Art. 2°.- La Caja tendrá domicilio legal en la ciudad de Salta, pudiendo instalar delegaciones en ciudades del interior de la Provincia.
- Art. 3°.- La Caja tendrá por objeto realizar un sistema de asistencia y previsión fundado en los principios de la solidaridad profesional, equidad y

responsabilidad cuyos beneficios alcanzarán a los matriculados en el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines; Colegio de Arquitectos; Colegio de Maestros Mayores de Obras y Técnicos relacionados con la Construcción de Salta y de cualquier otro Consejo o Colegio Profesional que se cree con posterioridad a esta Ley, por la escisión de alguna profesión del Consejo o de los Colegios existentes; así como a los jubilados y sus causahabientes.

Capítulo II

Del gobierno y Administración de la Caja

- Art. 4°.- El gobierno y administración de la Caja será ejercido por un (1) Directorio integrado por cinco (5) miembros elegidos todos por el voto secreto y obligatorio de los asociados, de los cuales por lo menos uno deberá pertenecer a una profesión afín de pre-grado y otro ser jubilado en esta Caja de Previsión Social. Se elegirán igual número de suplentes con las particularidades antes señaladas que reemplazarán a los titulares en caso de impedimento.
- Art. 5°.- Para ser miembro del Directorio se requerirá cinco (5) años de ejercicio profesional en la provincia de Salta, con domicilio real en la misma. Estar habilitado en la matrícula en el Consejo o Colegio profesional respectivo y no ser deudor moroso del mismo. El ejercicio de los cargos de Presidente, y Tesorero de esta Caja de Previsión Social será incompatible con el ejercicio en forma simultánea de idénticos cargos en el Consejo o Colegio al que pertenezca el Director; por lo que no podrá asumir el cargo de Presidente, o Tesorero si se encuentra ejerciendo alguno de dichos cargos en el Consejo o Colegio al que pertenezca, asimismo se considerará como renuncia al cargo de Presidente, o Tesorero si, con posterioridad al ejercicio de sus funciones, asumiera alguno de estos cargos en el Consejo o Colegio respectivo.
- Art. 6°.- No podrán ser miembros del Directorio los concursados o fallidos hasta tanto obtengan su rehabilitación; los condenados por delitos contra la propiedad y la fe pública, ni los inhabilitados judicialmente para ejercer la profesión, ni los que hubieran recibido del Consejo o Colegio respectivo, sanción por falta de ética o incumplimiento de las leyes del ejercicio profesional.
- Art. 7°.- Los miembros del Directorio, durarán tres (3) años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos por un máximo de un (1) periodo consecutivo.
- Art. 8° .- En su primera reunión el Directorio elegirá un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Tesorero. El Secretario suplantará al Presidente en caso de impedimento.
- Art. 9°.- El Directorio sesionará válidamente con cuatro (4) de sus miembros. El Presidente tendrá doble voto en los casos de empate. Cuando el número de vocales, agotada la lista de suplentes, resultare insuficiente para sesionar válidamente, los que quedan en ejercicio deberán convocar a asamblea dentro de los treinta (30) días para llenar los cargos vacantes. En caso de acefalía total la convocatoria será efectuada en un plazo de treinta (30) días por simple mayoría de los presidentes del Consejo y de los Colegios

Profesionales que ejercen el control de la matrícula de los afiliados a esta Caja de Previsión Social.

Art. 10.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Aplicar e interpretar la presente Ley, concediendo o negando los beneficios que acuerda;
- b) Dictar su reglamento interno y las resoluciones especiales necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines, incluso el sistema de elecciones, la forma de cobro e imputación de los aportes, la periodicidad y monto de la Prestación Anual Complementaria del art. 39 inc. d) y de los otros beneficios previsionales del art.39 inc. e); la determinación de intereses, multas y demás contribuciones; los mayores beneficios que la Caja puede ofrecer a sus afiliados; lo referente a la estampilla profesional y sobre las inversiones en general.
- c) Fijar el valor de las unidades de aporte y de las cuotas correspondientes a los servicios de previsión y aumentar la cantidad de unidades de aporte que conforman el aporte mensual de la escala de los artículos 35 y 36 y el importe de jubilación ordinaria del art. 42, todo ello de acuerdo a las recomendaciones que surjan del informe actuarial.
- d) Administrar los bienes y rentas de la Caja;
- e) Nombrar y remover su personal;
- f) Fijar el presupuesto anual de sueldos y gastos;
- g) Determinar periódicamente el estado económico y financiero de la Caja;
- h) Practicar el balance y redactar la memoria anual, que serán presentados a la asamblea, para su conocimiento y aprobación;
- i) Reunirse por lo menos cada quince (15) días, salvo los periodos de receso. Las reuniones de Directorio podrán realizarse en forma presencial, en forma digital o en forma mixta, siempre y cuando se garantice la participación de todos los Directivos.
- j) Celebrar convenios con organismo o entidades nacionales, provinciales o municipales en materia de seguridad social;
- k) Disponer la inversión de los fondos de la Caja.
- I) Accionar aún por la vía judicial, para el cobro de las cuotas previsionales atrasadas u otras deudas que registren los afiliados, así como los aportes y contribuciones citados en el art. 33. El cobro de estas deudas podrá ser realizado por la Caja por la vía ejecutiva, sirviendo de Título Ejecutivo el certificado expedido por el Presidente y Secretario de la misma.
- m) Convocar a elecciones para elegir los reemplazantes de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora que terminen su mandato;
- n) Convocar a Asamblea;

- o) Realizar todos los demás actos que sean conducentes al cumplimiento de sus fines, atribuciones y deberes.
- Art. 11.- Los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, sólo pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:
 - a) La inasistencia no justificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, en el término de seis (6) meses, de los órganos a los que pertenece.
 - b) Inhabilidad en los términos del artículo 6° de la presente ley o incapacidad sobreviniente.
 - c) Mala conducta, negligencia o morosidad en sus funciones.
 - d) Violación a las normas de esta Ley y a las que reglamenten el ejercicio profesional.
- Art. 12.- En los casos señalados en el inciso a) del artículo anterior, cada órgano decide la remoción de sus miembros luego de producida la causal. Para los incisos c) y d), será preciso sumario previo con audiencia de parte.
- Art. 13.- La asamblea extraordinaria de los profesionales afiliados será quién resolverá la separación de los miembros incursos en alguna de las causales indicadas en la presente Ley. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el acusado podrá suspenderlo preventivamente por el lapso que dure el proceso iniciado.

La asamblea de los profesionales afiliados se limitará a separar al acusado de su cargo, cuando así correspondiere y podrá inhabilitarlo para ocupar en lo sucesivo cualquier cargo en la Caja.

Capítulo III

De la Comisión Fiscalizadora

- Art. 14.- La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes quienes, elegidos por voto secreto y obligatorio, durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período consecutivo.
- Art. 15.- Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se requieren los mismos requisitos que para ser miembro del Directorio; no pudiendo, además, ser miembro del Directorio al momento del ejercicio del cargo.
- Art. 16.- La Comisión Fiscalizadora tendrá a su cargo el seguimiento y análisis de la recaudación e inversión de los fondos de la Caja: dictaminará si el origen y la aplicación de los fondos se ajusta a las disposiciones pertinentes, debiendo emitir opinión dirigida a la Asamblea Ordinaria de los afiliados, sobre la Memoria y los Estados Contables correspondientes al período en el que ha estado en el ejercicio de sus funciones. Deberá además evaluar el cumplimiento de los objetivos fijados por la presente ley.
- Art. 17.- La observación por parte de la Comisión Fiscalizadora de las resoluciones del Directorio en relación a las inversiones tendrá efecto suspensivo. El Directorio podrá insistir mediante acto fundado, debiendo poner en conocimiento de la próxima asamblea estos casos.

Capítulo IV

De las Asambleas

- Art. 18.- Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán de afiliados y jubilados, a los fines de la elección de los miembros integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora. Las asambleas para la realización de actos eleccionarios, se reunirán en las fechas que correspondan y las ordinarias de afiliados y jubilados por lo menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro (4) meses.
 - Art. 19.- Las asambleas ordinarias de jubilados y afiliados deberán:
 - a) Considerar el balance, la memoria y el presupuesto anual de sueldos y gastos que presentará el Directorio;
 - b) Adoptar resoluciones sobre fines sociales mencionados en la convocatoria.
- Art. 20.- Las asambleas extraordinarias serán siempre convocadas por el Directorio cuando éste lo considere necesario o a petición de afiliados en número no menor del veinte por ciento (20%) del total de afiliados o en los casos previstos en el artículo 9°.
- Art. 21.- La convocatoria de las asambleas se hará por medio de anuncios publicados por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Provincia con cinco (5) días de anticipación, debiendo mencionarse los asuntos que se han de tratar. No podrá tratarse materias extrañas a la convocatoria. Para los casos de autorización de actos de disposición y afectación real sobre bienes inmuebles de la Caja, previo informe de conformidad de la Comisión Fiscalizadora, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría simple de los afiliados presentes y en condiciones de votar en la Asamblea extraordinaria que se convoque a tales efectos.
- Art. 22.- El quórum para las asambleas será de la mitad más uno de los integrantes del padrón o padrones respectivos; pero se constituirán una hora después con el número de miembros que concurran. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría, teniendo el presidente voto sólo en caso de empate.
- Art. 23.- Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o su reemplazante. En caso de ausencia o impedimento de ambos, la asamblea elegirá de su seno quién debe presidir. Los miembros del Directorio tendrán voz pero no voto en la asamblea, salvo en el caso de que hubiese sido convocada para el acto eleccionario.

Capítulo V

De los Afiliados

Art. 24.- Son afiliados activos obligatorios a la Caja todos los matriculados en el Consejo y en los Colegios Profesionales, que se encuentren habilitados a ejercer sus respectivas profesiones.

Aquellos profesionales que se matriculen por primera vez en la Provincia de Salta con por lo menos 55 años de edad y aquellos profesionales hayan obtenido su título, con no más de un año de antigüedad, y tengan por lo menos cincuenta y cinco (55) años de edad; podrán optar por afiliarse, o no, a la Caja.

Dicha opción se expresará por una sola vez de manera irrevocable en el término de sesenta (60) días desde su matriculación. Los que opten por no afiliarse, deberán acreditar que realizan sus aportes jubilatorios en la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), ya sea por relación de dependencia, por Monotributo o cualquier otro tipo de inscripción previsional ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); y deberán igualmente cumplir con los aportes y contribuciones establecidos en el artículo 33, incisos c), d), e), f), g), y k), sobre los honorarios que perciban, imputándose estos aportes y contribuciones en un 100% al fondo de reserva del sistema de previsión.

- Art. 25.- La circunstancia de estar comprendido en otro régimen jubilatorio previsional y/o de seguridad social, sea nacional, provincial o municipal, de naturaleza pública, privada o mixta, y/o el hecho de gozar del beneficio de cualquier jubilación, pensión o retiro; no eximirá al matriculado activo, citado en el artículo anterior, de la obligatoriedad de estar afiliado, aportar y cumplir con las obligaciones emergentes de esta ley, de lo que resulta obligado por su ejercicio profesional que se acredita con el sólo hecho de tener su matriculación activa.
- Art. 26.- A los fines de la integración del padrón de afiliados, los profesionales que se inscriban en la matrícula de los Consejos o Colegios Profesionales estarán obligados a proporcionar todos los datos a esta Caja dentro del término de diez (10) días de su matriculación; vencido el cual serán dados de alta como afiliados de oficio, con copia de la documentación presentada en el Consejo o Colegio en el que se haya matriculado. A estos fines los Consejos y los Colegios comunicarán en un plazo de días (10) días hábiles a la Caja las inscripciones, suspensiones, rehabilitaciones o cancelaciones de matrícula que se produzcan. Estas comunicaciones podrán ser en formato papel o en formato digital, en ambos casos la información deberá ser resguardada digitalmente en el legajo personal del profesional.
- Art. 27.- La afiliación se suspenderá por inhabilitación en el ejercicio profesional. El tiempo de suspensión en la afiliación no se computarán a los fines jubilatorios.
 - Art. 28.- La afiliación cesará:
 - a) Por cancelación de la matrícula que registra el Consejo o Colegio Profesional correspondiente;
 - b) Por fallecimiento.

Capítulo VI

De la Elección de Autoridades

- Art. 29.- La elección de los miembros integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se realizará simultáneamente, mediante el voto secreto y obligatorio de todos los afiliados de la Caja, según la reglamentación que al efecto dicte el Directorio.
- Art. 30.- Para ser elector se requerirá estar al día con las obligaciones para con la Caja.
 - Art. 31.- Para ser candidato se requerirá:

- a) Reunir las condiciones para ser elector;
- b) Cumplir con los requisitos exigidos para los distintos cargos en la presente ley;
- c) No estar inhabilitado en los términos de esta ley.

Art. 32.- La convocatoria a elecciones se publicará por tres (3) días hábiles y con no menos de cuarenta y cinco (45) ni más de sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha fijada para la misma, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Provincia y será comunicada, dentro del mismo plazo y en forma fehaciente, al Consejo y a los Colegios Profesionales a los fines de su difusión entre sus matriculados.

Capítulo VII

Del Patrimonio v de los Recursos

Art. 33.- Serán recursos de la Caja:

- a) Los aportes que efectúe el Consejo y los Colegios Profesionales;
- b) El aporte personal de los afiliados por las cuotas correspondientes a los servicios de previsión;
- c) El aporte personal de los afiliados del tres y medio por ciento (3,5 %) de sus honorarios profesionales, con un mínimo del valor de tres (3) unidades de aportes.

Dichos aportes serán retenidos por el Consejo y los Colegios Profesionales cuando el trabajo profesional haya sido presentado ante tales Instituciones; si los honorarios no son declarados será retenido este aporte de las tablas indicativas existentes; caso contrario deberá ser ingresada de manera directa a la Caja mediante declaración jurada o mediante la información que se recabará de los organismos públicos de recaudación. Dicho aporte se destinará en un 60% al aporte personal mensual previsto en el inciso b) del presente artículo, con un tope de aportes de un año calendario, venciendo el 31 de diciembre de cada año, imputándose cualquier diferencia a rentas generales y el 40% al fondo de reserva del sistema de previsión.

d) La contribución del comitente y del contratista, por la encomienda de cualquier trabajo profesional, entre los que se encuentran el asesoramiento, informes. dictámenes. relevamiento. estudio. dirección anteprovecto. proyecto, 0 ejecución, entre otros. desarrollados por profesionales habilitados por el Consejo y los Colegios, del 10% de los honorarios profesionales de cada uno de los afiliados contratados, con un mínimo del valor de tres (3) unidades de aportes.

El Consejo y los Colegios Profesionales no podrán visar los trabajos profesionales sin verificar el del pago de esta contribución.

Dicha contribución se destinará en un 60% a la cuenta del profesional a los fines de mejorar su jubilación y el 40% al fondo de reserva del sistema de previsión.

- e) Cuando se trate de Obra Pública, el estado nacional, provincial o municipal depositará el 0,3 % del monto del contrato de la Obra Pública o el 10% del Proyecto Ejecutivo de la Obra Pública, que será destinado al fondo de reserva del sistema de previsión.
- f) La multa por ingresos de aportes y contribuciones en caso de que los honorarios profesionales se determinen en infracción a las normas legales pertinentes. Los aportes y contribuciones ingresados a la Caja en el marco de este inciso se imputarán en un 100% al fondo de reserva del sistema de previsión.
- g) En la participación de los afiliados como peritos judiciales, los aportes y contribuciones señalados en la presente ley deberán acreditarse en el expediente respectivo. Los jueces y secretarios responderán personalmente por los aportes no ingresados a la Caja, previstos en los incisos c), d), e)f) y g) del presente artículo, debiendo exigir que, además de las pericias, todos los trabajos profesiones presentados como prueba cumplan con los aportes de Ley.
- h) El importe de los recargos y similares que se imponga a los afiliados por infracciones a la presente ley y sus reglamentos;
- i) El importe de las prestaciones y demás beneficios dejados de percibir en los plazos que establezca el Directorio;
- j) El importe de las comisiones, intereses y rentas de sus bienes;
- k) Las donaciones, legados y otro tipo de aporte voluntario que realicen los afiliados u otras personas físicas o jurídicas.
- Otros aportes que determine el Directorio en relación a actividades profesionales y tablas de aportes no previstas en los incisos anteriores

Art. 34.- La "Unidad de Aporte" es la unidad de medida, para determinar el monto de los aportes y beneficios del sistema previsional. Su valor será determinado periódicamente por el Directorio, teniendo en cuenta la evolución económico-financiera de la Caja. A los fines de garantizar la sustentabilidad de la Caja deberá realizarse un informe actuarial como máximo cada cinco (5) años.

Art. 35.- Para tener derecho a los beneficios de previsión, los afiliados deberán realizar un aporte mensual, el que no podrá ser inferior a las unidades de aporte que se establecen en la siguiente escala, pudiendo la misma ser actualizada por el Directorio teniendo en cuenta la evolución económico-financiera de la Caja:

Edad	Aporte Mensual
Hasta los veinticuatro (24) años de	Diez (10) unidades de aportes
edad inclusive	
Hasta los veintinueve (29) años de	Doce (12) unidades de aportes
edad inclusive	
Hasta los treinta y cuatro (34) años de	Catorce (14) unidades de aportes
edad inclusive	
Hasta los treinta y nueve (39) años de	Dieciséis (16) unidades de aportes
edad inclusive	

Hasta los cuarenta y ocho (48) años	Dieciocho (18) unidades de aportes
de edad inclusive	
Más de cuarenta y nueve (49) años de	·
edad y hasta el momento de la	
obtención del beneficio	

En cualquier oportunidad podrá el afiliado regularizar el pago de los aportes adeudados, en cuyo caso se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El capital compuesto por la cantidad de unidades de aporte de cada mes adeudado, correspondiente a cuotas mensuales a regularizar, se valorizará según el valor de la unidad de aporte al momento del acogimiento al plan de pagos o cancelación.
- b) Al importe así determinado se le aplicará un recargo en concepto de intereses compensatorios y punitorios y/o multas que fijará el Directorio, calculado sobre cada mensualidad en mora y hasta la fecha del efectivo pago.
- c) El pago a cuenta se imputará primero a las multas e intereses y luego al capital y siempre será imputado a los períodos más antiguos.
- Art. 36.- Régimen de Aportes Reducidos. Podrán optar por un régimen de aportes reducidos los siguientes profesionales:
 - a) El profesional de pregrado.
 - b) Cualquier afiliado que acredite tener aportes en otro sistema por su ejercicio profesional en relación de dependencia.

Está opción podrá ejercerse por única vez dentro de los sesenta (60) días de afiliado el profesional, abonando el aporte que se señala en la siguiente tabla:

Edad	Aporte Mensual
Hasta los veinticuatro (24) años de	Siete (7) unidades de aportes
edad inclusive	
Hasta los veintinueve (29) años de	Nueve (9) unidades de aportes
edad inclusive	
Hasta los treinta y cuatro (34) años de	Once (11) unidades de aportes
edad inclusive	
Hasta los treinta y nueve (39) años de	Trece (13) unidades de aportes
edad inclusive	
Hasta los cuarenta y ocho (48) años	Quince (15) unidades de aportes
de edad inclusive	
Más de cuarenta y nueve (49) años de	Diecisiete (17) unidades de aportes
edad y hasta el momento de la	
obtención del beneficio	

A los fines de la percepción de la jubilación, pensión y demás beneficios previstos en esta ley, o lo que se otorguen en virtud de la reglamentación del inciso e) y del artículo 38, el profesional, que opte por el Régimen de Aportes Reducidos, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente ley. Percibiendo en estos casos un setenta por ciento (70%) de lo establecido para cada beneficio.

El profesional podrá, por única vez y hasta antes de cumplir la edad de cuarenta y cinco (45) años, optar por volver al régimen de pago del 100% del aporte, en este caso deberá regularizar el pago de las unidades de aportes no abonadas en virtud de la diferencia mensual de unidades de aportes efectivamente ingresadas y las que se debieron ingresar en el régimen del 100% de aportes. Para el cálculo del monto a abonar por la diferencia en las unidades de aportes adeudados, el cálculo se realizará conforme lo establecido en el art. 35 para el cobro de deudas.

A los fines de la regularización de deudas será aplicable lo dispuesto en relación a este tema en el artículo anterior.

- Art. 37.- Las reservas del sistema de previsión que se acumulen, deberán invertirse en condiciones de rentabilidad y liquidez, para lograr un adecuado aprovechamiento de las mismas. Podrá invertirse hasta el 35% de las inversiones en la construcción de inmuebles y el 35% de las inversiones en la adquisición de inmuebles, en ambos casos estos inmuebles estarán destinados al uso de la Caja o a su renta.
- Art. 38.- Los profesionales que se matriculen dentro de los doce (12) meses de obtenido su título y siempre que sea antes de los 30 años de edad, quedan eximidos de efectuar el aporte personal a que se refiere el artículo 33 inc. b) durante el primer año, y durante el semestre siguiente sólo abonarán el cincuenta por ciento (50%) del mismo.

Capítulo VIII

De los Beneficios

Art. 39.- La Caja otorgará los siguientes beneficios previsionales:

- a) Jubilación ordinaria;
- b) Jubilación por incapacidad laboral
- c) Pensión;
- d) Prestación anual complementaria.
- e) Otros beneficios previsionales, los que serán establecidos y regulados por el Directorio

Jubilación Ordinaria

- Art. 40.- La jubilación ordinaria es voluntaria y se acordará al afiliado que acredite una edad mínima de sesenta y cinco (65) años, un mínimo de treinta (30) años de ejercicio profesional y compute treinta (30) años de aporte al régimen creado por la presente ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 35. Estos requisitos deberán ser cumplidos por todo afiliado que desee solicitar la jubilación ordinaria, aun cuando se encuentre dentro del Régimen de Aportes Reducidos.
- Art. 41.- El exceso de años de aportes podrá dar lugar al otorgamiento de beneficios adicionales a la jubilación ordinaria prevista en esta ley, los que serán establecidos y regulados por el Directorio.

También podrá dar lugar al otorgamiento de beneficios adicionales el mayor porcentaje de aportes ingresados por el afiliado a través de las retenciones que fija el artículo 33 incisos c, d y e), con un tope del 100 % en

relación al monto de la jubilación ordinaria, los que también serán establecidos y regulados por el Directorio.

Art. 42.- El importe mensual del beneficio por jubilación ordinaria mínimo, será equivalente a cien (100) unidades de aporte. Dicho importe podrá ser modificado por el Directorio, en base a los estudios actuariales y económicos-financieros que se realicen. En el caso de que el afiliado haya optado por el Régimen de Aportes Reducidos, el importe del beneficio por jubilación ordinaria mínimo, será equivalente a setenta (70) unidades de aporte, o idéntica proporcionalidad en caso que el Directorio modifique el importe de la jubilación.

Jubilación por incapacidad laboral

- Art. 43.- Tendrá derecho a la prestación de Jubilación por Incapacidad, el afiliado que como consecuencia de enfermedad o accidente:
 - a) Se incapacite física o intelectualmente, en forma total, para el desempeño y/o ejercicio de la profesión, en situación producida con posterioridad al acto formal de afiliación o reafiliación, en pleno derecho de su condición de afiliado con matrícula profesional activa en el Consejo o Colégio al que-pertenece.
 - b) Acredite como mínimo tres (3) períodos anuales de aportes cumplidos a la "Caja" y tres (3) años de ejercicio profesional,
 - c) Cancele o suspenda su inscripción en la matrícula.

La invalidez que produzca una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más, en la capacidad laboral profesional, será el porcentaje a considerar para obtener el beneficio El goce de este beneficio es incompatible con el goce de los otros beneficios establecidos en esta Ley.

Art. 44.- El estado de incapacidad para el ejercicio de la profesión, deberá ser establecido por una Junta Médica compuesta por tres (3) facultativos, de los cuales dos (2) designará el Directorio y el tercero será propuesto por quien solicite el beneficio y a su costo. Incumbe al interesado aportar los elementos de juicio tendientes a acreditar la incapacidad invocada, a su costo, como también que la misma se produjo con posterioridad a su afiliación o reafiliación.

La Junta médica determinará el porcentaje de invalidez y propondrá la fecha para una nueva revisión.

- Art. 45.- Esta prestación se otorgará con carácter provisorio, adquiriéndose en forma definitiva cuando la Junta médica lo determine así por unanimidad, lo que deberá otorgarse mediante resolución del Directorio.
- Art. 46.- En caso de restricción a la capacidad, la misma deberá ser declarada en el juicio correspondiente y los pagos del beneficio se efectuarán al apoyo que se designe, previa autorización de pago concedida por la autoridad judicial competente.
- Art. 47.- El Directorio podrá controlar las veces que estime pertinente, a través de la Auditoría Médica o Junta Médica designada en su caso, sobre la existencia o persistencia de la incapacidad que hubiera dado lugar al goce del beneficio.

En caso de comprobarse la inexistencia o no persistencia de la incapacidad o el cese de la restricción a la capacidad, caducará de pleno derecho el goce del beneficio, debiendo, en todo caso, realizarse el cargo correspondiente para su devolución por el beneficiario considerando al efecto el valor actual de la unidad de aporte al momento de la devolución de los beneficios percibidos indebidamente, con más los recargos establecidos en la reglamentación.

Art 48.- La determinación del monto de la jubilación por Incapacidad, en relación con la jubilación ordinaria que le corresponda al profesional, será según el porcentaje que resulte de acuerdo a los años de aportes al presente régimen previsional:

De tres (3) años de aportes a diez (10) años de aportes el	el 75%
De once (11) años de aportes a quince (15) años de aportes	el 80%
De dieciséis (16) años de aportes a veinte (20) años de aportes	el 90%
Más de veinte (20) años de aportes	el 100%

En el caso de que el afiliado haya optado por el Régimen e Aportes Reducidos, el importe del beneficio por jubilación por incapacidad laboral, será equivalente al setenta por ciento (70%) de la jubilación que le hubiera correspondido si no se hubiera acogido a ese régimen.

Art. 49.- El otorgamiento del beneficio por jubilación, tanto ordinaria como por Incapacidad Definitiva implicará para el profesional afiliado la obligación de cancelar su matrícula profesional.

La violación de lo dispuesto en el párrafo anterior y en el caso de detectar esta Caja, o el Consejo o Colegio, el ejercicio profesional en forma ilegal o el desempeño de cualquier actividad comercial, será sancionada con la cancelación del beneficio otorgado, a partir de la fecha en que se reanudare el ejercicio de la profesión o desde que se detecte el inicio de la actividad comercial; debiendo en todos los casos realizarse el cargo deudor pertinente, considerando, al efecto, el valor de la unidad de aporte al momento de efectuarse la devolución de los importes indebidamente percibidos. A tales efectos se aplicará lo dispuesto en relación a la regularización de deudas dispuesto en el art. 35.

Pensión

Art. 50.- El fallecimiento del profesional afiliado con más de tres (3) años de aportes al presente régimen, o la declaración judicial de su fallecimiento presunto, genera el derecho a percibir el beneficio de pensión a los siguientes causahabientes:

- 1.- El cónyuge o conviviente supérstite con derechos vigentes al momento del deceso en concurrencia con los hijos dentro de los límites de los incisos siguientes;
- 2.- Los hijos hasta los dieciocho (18) años de edad;
- 3.- Los hijos discapacitados, que no tengan ninguna otra fuente de ingresos laborales propios, sin límite de edad;

La enumeración prevista en el presente artículo es taxativa. El orden de prelación establecido es excluyente.

- Art. 51.- El beneficio de pensión en ningún caso generará derecho a un nuevo beneficio de pensión.
- Art. 52.- Será requisito indispensable para el otorgamiento de la pensión que no exista deuda con el sistema de previsión en esta Caja.

Si el afiliado antes de fallecer hubiera regularizado su deuda con el sistema previsional mediante la suscripción de un plan de pago, solo será otorgada la pensión si el convenio se encontrare cancelado en más del 30%. El Directorio se encuentra facultado a suscribir con los derechohabientes un convenio de pago para cancelar el saldo de deuda del plan suscripto por el afiliado. Si no existiera regularización del saldo de convenio impago, dicha deuda será descontada de haber de pensión hasta un 20% de la misma hasta su cancelación; tales fines será aplicable lo establecido para el pago de deuda del art. 35. En caso que el afiliado registre aportes a otros regímenes previsionales, esta Caja de Previsión Social sólo abonará el proporcional correspondiente, aplicándose el régimen de reciprocidad jubilatorio, por ser el derecho a la pensión y derivado del derecho a la jubilación.

- Art. 53.- El haber de la pensión serán computado en relación a haber de la jubilación ordinaria que le hubiere correspondido al afiliado, en relación a los siguientes porcentajes:
 - a) El setenta por ciento (70%) para el cónyuge o conviviente supérstite, no existiendo hijos con derecho a pensión;
 - b) El cincuenta por ciento (50%) para el cónyuge o conviviente supérstite, cuando existan hijos con derecho a pensión;
 - c) El veinte por ciento (20%) para la totalidad de los hijos.

Además de los porcentajes enunciados se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

- Si no hubiera, cónyuge o conviviente supérstite con derecho a pensión, el porcentaje de haber de la pensión de los hijos establecido en el inciso c) se incrementará distribuyéndose por partes iguales el porcentaje fijado en el inciso b).
- II) La suma de las pensiones de todos los beneficiarios no podrá exceder el ciento por ciento (100%) de la prestación del causante. En caso de que así ocurriera, la pensión de cada uno de los beneficiarios deberá recalcularse, manteniéndose las mismas proporciones que les correspondieran de acuerdo con los porcentajes antes señalados.
- III) Si alguno de los derechohabitantes perdiera el derecho a la percepción del beneficio, se recalculará el beneficio de los otros derechohabitantes con exclusión de éste, de acuerdo a lo establecido en este artículo.
- IV) Si el cónyuge o conviviente no fuera el progenitor de los hijos, los mismos mantendrán el derecho a la pensión hasta los 18 años.

En el caso de que el afiliado haya optado por el régimen de aportes reducidos, el importe del beneficio por pensión, será equivalente al

setenta por ciento (70%) de la pensión que le hubiera correspondido si no se hubiera acogido el afiliado a ese régimen.

- Art 54.- Cuando se extinguiere el derecho a pensión de un causahabiente y no existieran concurrentes, gozarán de esta prestación aquéllos beneficiarios que sigan en el orden de prelación. Estos deberán acreditar que, a la fecha del fallecimiento del causante, reunían los requisitos para obtener el beneficio, y quedaron excluidos por otros causahabientes con mejor derecho.
- Art. 55.- El derecho a solicitar la jubilación o pensión es imprescriptible. El derecho a los importes correspondientes a los beneficios previsionales comenzará a correr desde el día del cese de actividades para obtener la jubilación o desde aquel en que se produjere el deceso del causante. En el supuesto de que la petición del beneficio se hiciera luego de transcurridos ciento ochenta (180) días de las fechas indicadas en el párrafo anterior, el peticionante tendrá derecho a los importes correspondientes al haber, desde el día en que se efectuare la petición.
- Art. 56.- El derecho al beneficio de pensión se extingue en los siguientes casos:
 - a) Para los hijos que hubieran cumplido la edad prevista en el artículo 50;
 - b) Para todos los beneficiarios en el supuesto de fallecimiento o declaración judicial que lo presuma;
 - c) La declaración judicial de indignidad para suceder al causante.
- Art. 57.- El pago de las prestaciones o beneficios establecidos en el artículo 38 comenzarán a hacerse efectivas:
 - a) La prestación de Jubilación Ordinaria y por Incapacidad, con retroactividad al día en que se presente la solicitud.
 - b) La prestación de Pensión, desde el día siguiente al de la muerte del causante o de la declaratoria judicial del fallecimiento presunto.
 - Prescribe a los dos (2) años la obligación de pagar los haberes por Jubilación Ordinaria, Jubilación por Incapacidad y pensión que no hubieran sido percibidos por el beneficiario.
- Art. 58.- Contra la resolución del Directorio que deniegue o disminuya, a juicio del interesado, los beneficios de la ley, procederá al pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificarse el interesado. En caso de confirmación podrá recurrirse ante la justicia en el término de treinta (30) días perentorios de la notificación, la que resolverá en definitiva.

Capítulo IX

De las Disposiciones Generales

Art. 59.- De los honorarios que de acuerdo al arancel vigente, o a las tablas indicativas, corresponda a los profesionales intervinientes, el Consejo y los Colegios Profesionales retendrán, además de lo que estuviere previsto en cada institución, los porcentaje previsto por el artículo 33, inc. c). La percepción

de estos porcentajes se hará en la forma que establezca cada Consejo o Colegio Profesional, en base siempre al sistema de cobro indirecto por intermedio del Consejo o Colegio, debiendo afectarse automáticamente la recaudación a su destino específico. Asimismo el Consejo y los Colegios Profesionales no podrán visar los trabajos profesionales sin que se verifique el pago de la contribución establecida en el art. 33 incisos d), e), f) y g). La Caja podrá acordar con el Consejo o con cada Colegio la forma de cobro de las contribuciones a las que hace referencia esta Ley.

- Art. 60.- En caso de disolución o transformación de la Caja, el trámite estará a cargo del Directorio que se encuentre en funciones al momento de tal decisión pasando a actuar como Comisión Liquidadora, prorrogándose los mandatos automáticamente hasta la finalización del proceso y a su exclusivo objeto. Una vez realizado el activo de la Caja y pagadas todas las obligaciones del mismo, el remanente será distribuido entre los afiliados en proporción a sus aportes.
- Art. 61.- El profesional que se encuentre matriculado en el Consejo o en los Colegios Profesionales por medio de un convenio de reciprocidad con otro Consejo o Colegio del país, no será considerado afiliado a esta Caja de Previsión Social; sin perjuicio de ello deberá realizar los aportes y contribuciones establecidos en el art. 33 incisos c), d), e), f) y g), imputándose el 100% de los mismos al fondo de reserva del sistema de previsión. Si su matriculación después se convirtiera en definitiva en nuestra Provincia, podrá optar por regularizar el tiempo en el que duró la reciprocidad, sin poder imputar a su favor los abortes y contribuciones percibidos por la Caja durante el tiempo que duró la reciprocidad, a los fines de luego poder percibir los beneficios de esta Ley.
- Art. 62.- El patrimonio de la Caja es inembargable, salvo que exista sentencia condenatoria.
- Art. 63.- La presente Ley también tendrá el carácter de obligatoria para todos los profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería y Profesiones Afines que en el futuro puedan estar colegiados independientemente del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines, Colegio de Arquitectos y Colegio de Maestros Mayores de Obras y Técnicos relacionados con la Construcción de Salta. Debiendo los profesionales continuar adheridos a esta Caja de Previsión Social, y los futuros organismos o colegios proceder conforme a ella.

Capítulo X

De las Disposiciones Transitorias

- Art. 64.- Lo dispuesto respecto de la cantidad de miembros de la Comisión Fiscalizadora será obligatorio a partir de la siguiente elección luego de publicada la presente Ley de modificación de la Ley 6.574.
- Art. 65.- Los aportes previstos en el art. 33 inciso c) se aplicarán de la siguiente forma a partir de la publicación de la presente: Desde la publicación y hasta el primer año de vigencia: el dos y medio por ciento (2,5%) y recién a partir del segundo año de vigencia se aplicará el tres y medio por ciento (3,5%) y los aportes previstos en el inciso e) se aplicarán a partir del tercer año de vigencia de la presente Ley y de la siguiente forma: en un 0,15% del monto del

contrato de la Obra Pública o el 5% del Proyecto de la Obra Pública hasta el cuarto año y a partir del quinto año porcentaje fijado por el art. 33 inc. e).

- Art. 66.- El Directorio fijará dentro de los tres meses de la publicación de la presente Ley la forma de instrumentar la puesta en vigencia del sistema de comunidad vinculada previsto en el art. 33 incisos d) y e).
- Art 67.- El inc. d) del art 39 entrará en vigencia a partir del cuarto año calendario posterior a la publicación en el Boletín Oficial de la presente Ley.
- Art. 68.- Los profesionales que se encuentran actualmente afiliados a la Caja con la excepción de pago de cuotas de afiliación por la aplicación de la Resolución 60/07 (duplicidad de aportes) deberán dentro del plazo de seis (6) meses de publicada la presente, hacer la opción de regularizar los aportes no efectuados a los fines de obtener en el futuro los beneficios previsionales previstos en esta Ley.

La falta de opción expresa será equiparada a la opción irrevocable de no afiliarse, prevista en el art. 24 de la presente Ley; sin perjuicio que si después el profesional ejerciera su profesión en forma liberal, deberá realizar sus aportes a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), ya sea por el Monotributo o cualquier otro tipo de inscripción previsional ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); sin embargo, deberá igualmente cumplir con los aportes y contribuciones establecidos en el artículo 33, incisos c), d), e), f), y g), sobre los honorarios que perciban, imputándose estos aportes y contribuciones en un 100% al fondo de reserva del sistema de previsión. Asimismo, si existieran aportes realizados por estos profesionales con anterioridad al otorgamiento de la excepción de aportes, dichos fondos serán destinados al fondo de reserva del sistema de previsión dado el carácter solidario del art. 3 de la presente Ley.

Art. 69.- Los profesionales que se encuentran actualmente afiliados a la Caja cuyos títulos profesionales sean secundarios o terciarios, podrán optar por continuar afiliados, o no, a esta Caja de Previsión Social. Dicha opción se expresará por una sola vez y de manera irrevocable en el término de un (1) año desde la entrada en vigencia de la Ley o dentro de los 30 días de su notificación en forma fehaciente.

Los que opten por no mantener su afiliación, deberán acreditar que realizan sus aportes jubilatorios en la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), ya sea por el Monotributo o cualquier otro tipo de inscripción previsional ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); y deberán igualmente cumplir con los aportes y contribuciones establecidos en el artículo 33, incisos c), d), e), f) y g) sobre los honorarios que perciban, imputándose estos aportes y contribuciones al fondo de reserva del sistema de previsión.

Vencido el plazo establecido, la confirmación de su inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) más la falta de aportes previsionales después de puesta en vigencia la presente Ley, será interpretada como opción irrevocable de no pertenecer a esta Institución.

En relación a la deuda que tuvieran con la Caja de Previsión Social al momento de ejercer la opción la misma podrá ser cancelada mediante un convenio de pago.

- Art. 70.- Sólo los profesionales inscriptos en la matrícula al 01 de julio de 1991 tendrán derecho al cómputo del año anterior de ejercicio profesional, a los fines de regularizar el año de aportes que resta hasta el 31 de junio de 2021, de la siguiente forma:
 - a) Podrá regularizar como máximo un año o el proporcional de tiempo menor que necesite.
 - b) El valor del año a regularizar deberá abonarse al equivalente de doscientas cuarenta (240) unidades de aporte.
 - c) La deuda a regularizar sólo podrá cancelarse mediante el pago total de la misma.
 - Art. 71.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio Ramos

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

11

Expte. Nº 90-29.356/20

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modificase el Art. 10 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos y Agrupaciones Municipales 6.042 que quedará redactado de la siguiente forma:

- Art. 10.- El reconocimiento de una agrupación para actuar como partido político o agrupación municipal, deberá ser solicitado ante el Tribunal Electoral de la Provincia, cumpliendo los requisitos que seguidamente se indican:
 - a) Acta de fundación y constitución conteniendo lo siguiente:
 - -Nombre y domicilio del partido político o agrupación municipal; -- Declaración de principios y bases de acción política;
 - -Carta Orgánica;
 - -Designación de autoridades promotoras y apoderados.
- b) La adhesión inicial de la cuarta parte de los electores inscriptos exigidos por el artículo 11.

El documento que acredite la adhesión del número mínimo de electores que habilita para iniciar el trámite contendrá nombre y apellido, domicilio y matrícula de los adherentes, así como la certificación por la autoridad promotora de su firma. El reconocimiento provisorio habilitará a realizar la afiliación mediante las fichas que entregará la autoridad de aplicación.

Durante la vigencia del reconocimiento provisorio, las agrupaciones municipales serán consideradas en formación. No pueden presentar candidaturas a cargos electivos, ni tienen derecho a aportes públicos ordinarios ni extraordinarios.

- Art. 2°.- Modificase el Art. 11 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos y Agrupaciones Municipales 6.042 que quedará redactado de la siguiente forma:
- "Art. 11.- El reconocimiento definitivo de las agrupaciones municipales será obtenido al acreditar la afiliación de un número mínimo de electores de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para las agrupaciones municipales en municipios de hasta 10.000 habitantes en ningún caso el total de afiliados será inferior a trescientos cincuenta (350)
- b) Para las agrupaciones municipales en municipios de hasta 50.000 habitantes en ningún caso el total de afiliados será inferior a setecientos (700).
- c) Para las agrupaciones municipales en municipios de hasta 100.000 habitantes en ningún caso el total de afiliados será inferior a mil cuatrocientos (1.400).
- d) Para las agrupaciones municipales en municipios de más de 100.000 habitantes en ningún caso el total de afiliados será inferior al el dos por ciento del total de los inscriptos en el padrón respectivo.

Todos los trámites ante el Tribunal Electoral, hasta la constitución definitiva de las autoridades partidarias, serán efectuados por las autoridades promotoras o los apoderados, quienes serán solidariamente responsables de la veracidad de lo expuesto en las respectivas documentaciones y presentaciones, siendo pasible de la responsabilidad que para el funcionario público establece la legislación penal si incurrieren en falsedad.

- Art. 3º.- Modificase el Art. 32 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos y Agrupaciones Municipales 6.042 que quedará redactado de la siguiente forma:
 - Art. 32. Para afiliarse a un partido o agrupación municipal, se requiere:
 - a) Estar domiciliado en el distrito o municipio en que se solicita afiliación;
 - b) Comprobar su identidad en forma fehaciente;
 - c) Presentar por cuadruplicado una ficha de solicitud que contenga: Nombre, domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio y la firma o impresión digital.

Para conservar el reconocimiento, las agrupaciones municipales deben mantener en forma permanente el número mínimo de afiliado.

La firma o impresión digital, deberá certificarse en forma fehaciente por funcionario público competente. Si la certificación es efectuada por escribano público, lo será al solo efecto de la autenticidad, no siendo aplicables las exigencias de registración a los fines de acordar fecha cierta al acto. También podrán certificar las firmas los integrantes de los organismos ejecutivos y la autoridad partidaria que éstos designen, cuya nómina deberá ser remitida al Tribunal Electoral. En estos casos, el Tribunal Electoral verificará por muestreo la autenticidad de las firmas correspondientes a las afiliaciones. El tamaño de la muestra no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de las firmas presentadas. Acreditada la falsedad de más de diez (10) firmas, se desestimará el reconocimiento de la agrupación, sin perjuicio de las demás acciones penales a que hubiere lugar.

La afiliación podrá ser solicitada ante el Tribunal Electoral o por intermedio de la oficina de correos de la localidad del domicilio, en cuyo caso el jefe de dicha oficina certificará la autenticidad de la firma o impresión digital.

Las fichas de solicitud serán suministradas sin cargo por el Tribunal Electoral a los partidos reconocidos o en formación y a las oficinas de correos. Las fichas a que se hace referencia en este inciso, serán entregadas por el Tribunal Electoral, con la identificación del partido. Si las autoridades partidarias al certificar sobre la autenticidad de las firmas de aplicación incurrieran en falsedad, serán pasibles de la responsabilidad que, para el funcionario público establece la legislación penal.

Art. 4°.- Disposición Transitoria: Las agrupaciones municipales que ya cuenten con reconocimiento al entrar en vigencia la presente, deberán adecuar la cantidad de afiliados a la prevista en el Art. 11 en un plazo de noventa días, prorrogables por única vez, siempre y cuando esta prórroga no se vea interrumpida por actos señalados en la próxima convocatoria a elecciones del Poder Ejecutivo Provincial. Hasta tanto no se dé cumplimiento con lo estipulado, no podrán participar en los actos eleccionarios a convocarse.

Art. 5°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio Ramos

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

12

Expte. N° 90-29.358/20

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- En caso de denuncia a efectivos de las fuerzas de la Policía Provincial, de un hecho delictivo constitutivo de violencia familiar o de género, en el marco de las leyes vigentes sobre la materia, prohíbase a los denunciados la portación, tenencia y transporte del arma reglamentaria fuera del horario de servicio, y con el fin de resguardar la integridad física, psicológica y moral de las personas denunciantes. El personal denunciado deberá retirar el arma en el momento de ingreso y entregarla al final de la jornada de trabajo, de acuerdo al protocolo que oportunamente se establezca a estos fines. El levantamiento de las medidas establecidas estará sujeto a informes elaborados por el equipo interdisciplinario de la O.VI.F, con resolución de autoridad competente.

Art. 2°.- En caso de haberse adoptado alguna de las medidas dispuestas por los Artículos 10 de la Ley N° 7.888 (Ley de Protección contra la Violencia de Género) y/o Art. 8° de la Ley N° 7403 (Ley de Protección de Víctimas de Violencia Familiar), el juez interviniente deberá ordenar la restricción de la portación de arma reglamentaria. Esta restricción consistirá en la suspensión del derecho a la portación, transporte y tenencia de arma reglamentaria durante el tiempo que dure el proceso, y mientras se encuentre en vigencia la medida adoptada por el juez. El levantamiento de la restricción solo podrá realizarse

previo a un examen de aptitud psicológico, y deberá ser dictado por el juez interviniente.

Art. 3º.- Ordénase que dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente, el Jefe de Policía de la Provincia, deberá adecuar las normas, procedimientos internos y establecer los protocolos correspondientes en relación a la restricción de la portación, tenencia y transporte del arma reglamentaria utilizada por el personal de la fuerza policial, de acuerdo a la índole de las funciones, situación operacional y modalidad de cumplimiento de servicios del personal denunciado.

Carlos Sanz Vega

Fundamentos

La violencia familiar y de género se ejerce de distintas formas y a través de distintos mecanismos. Sin embargo, las armas de fuego conllevan un riesgo mayor. A diferencia de otros instrumentos, una agresión con un arma de fuego tiene altas probabilidades de producir consecuencias mortales. Se trata de un objeto ideado para matar. De esto se deriva la obligación del Estado de controlar sus usos y prevenir sus consecuencias.

Las armas de fuego son usadas también para amenazar explícitamente a las mujeres. En algunos casos las amenazas operan de forma más sutil: la ostentación del arma o el mero conocimiento de su existencia genera en la práctica los mismos efectos que una amenaza verbal explícita.

Las estadísticas indican la existencia de femicidios cometidos con armas reglamentarias por parte de efectivos policiales que tenían denuncias previas son alarmantes. De hecho, en la localidad de Cerrillos, fuimos noticia nacional tras un aberrante crimen cometido por un efectivo policial, con arma reglamentaria. Este no es un caso aislado, existen datos alarmantes al respecto.

Se trata de brindar "medidas de protección" para prevenir la violencia contra la mujer, familiar y en las relaciones interpersonales. Se trata de resguardar la integridad física, moral, psicológica de los denunciantes, sea la mujer o la familia, de modo de que un sujeto que ya tiene denuncias concretas radicadas en sede judicial respecto de violencia no tenga la posibilidad, como sí la tiene ahora, de llevar esa arma del Estado a la casa y con esa arma cometer esos delitos. El arma quedaría en la repartición, el efectivo policial no tiene la obligación de estar todo el tiempo con el arma reglamentaria, sí cuando está en servicio.

Y en caso de existir un proceso a cargo de un Juez de Violencia Familiar y de Género, en el que ya se hayan dictado medidas preventivas, se agreguen a estas medidas, por tratarse de personal policial con portación de armas, la restricción de dicha portación.

Carlos Sanz Vega

⁻ A la Comisión Especial de la Mujer, Género y Diversidad.

13

Expte. N° 90-29.359/20

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Ley de Sustentabilidad de Establecimientos Educativos

Artículo 1º.- Instrúyase, que mientras se encuentran suspendidas la asistencia de alumnos a los establecimientos educativos en la provincia de Salta como consecuencia de la pandemia de COVID-19, un importe equivalente de hasta 50% de los fondos destinados a dar cobertura al Sistema de Boleto Gratuito, implementado por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 2.574/14 en el ámbito y marco de la prestación de servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros masivos regulados por las Leyes Nº 7.322 y 7.126, conforme lo determina el articulo 1º de la Ley 8.030, será destinado a un nuevo fondo de Sustentabilidad de Establecimientos Educativos.

Art. 2°.- El fondo de Sustentabilidad de Establecimientos Educativos será administrado por el Ministerio de Educación de la Provincia, el que deberá dar una distribución equitativa, conforme los preceptos de la presente Ley, de los recursos entre los establecimientos privados, con o sin aporte estatal, de la provincia de Salta, a los efectos de que estos den cobertura al pago de sueldos de su personal, y gastos necesarios para el funcionamiento de los mismos.

Art. 3°.- Podrán ser beneficiarios y recibir recursos del fondo de Sustentabilidad de Establecimientos Educativos, los siguientes establecimientos de Gestión Privada:

Establecimientos Educativos de Nivel Inicial (Jardines Maternales y Jardines de Infantes).

Establecimientos Educativos de Nivel Primario Común.

Establecimientos Educativos de Nivel Secundario Orientado.

Escuelas de Educación Técnica.

Establecimientos Educativos de Nivel Superior.

Establecimientos de Educación Especial.

Establecimientos de Formación Profesional.

Art. 4°.- Se establecen los siguientes beneficios para Establecimientos Educativos Privados:

- a) Exención al Impuesto a las Actividades Económicas, o las que en el futuro las reemplace, por un plazo igual al señalado en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 250/2020, y hasta un monto total máximo por mes, al que hubiere correspondido al mes inmediato anterior de la Emergencia Sanitaria según cada Pyme.
- b) Certificados de Crédito Fiscal por el monto que disponga la autoridad de aplicación, pudiendo disponer de dicha suma en el presente ejercicio fiscal 2020. En caso de no utilizarse totalmente los beneficios

- en el ejercicio señalado, su saldo podrá trasladarse a ejercicios posteriores.
- c) Créditos por el monto que disponga la autoridad de aplicación, con tasa de interés 0%, reintegrables en hasta 18 meses, y con un plazo de gracia de 90 días para el pago de la primera cuota.
- Art. 5°.- La autoridad de aplicación deberá considerar al momento de incluir a los diversos establecimientos educativos en los beneficios de la presento Ley, como así también, para definir el alcance del beneficio para cada establecimiento en particular, las siguientes circunstancias:
- -Si se trata de un establecimiento que ya recibe o no subvenciones por parte del Estado Provincial. (Privilegiándose a aquellos que no reciben subvenciones)
- -Si el establecimiento ha recibido o no beneficios por parte del Estado Nacional en el marco del Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción (ATP).
- -Ingresos percibidos por el establecimiento en concepto de Cuota o Arancel durante el período 2020 y su comparación con los ingresos recibidos en iguales conceptos por el período 2019, como así también la matrícula activa del establecimiento en el período 2020, comparada con la correspondiente al período 2019.
- Art. 6°.- Se garantizará que el Ministerio de Educación de la Provincia dará amplia participación a los establecimientos educativos a los que están destinados los fondos, brindando en todo momento la información que se le requiera; de la misma manera que los establecimientos contemplados deberán aportar toda la información en caso de solicitar la ayuda que con este fondo se pretende brindar.
- Art. 7°.- El Establecimiento Educativo Privado beneficiario que, durante la vigencia de los beneficios que le acuerda la presente, despidiera un trabajador sin causa justificada, perderá a partir de ese momento los beneficios que le acuerdan la presente. De la misma manera se procederá con las Pymes que cambiaren de titular sin dar previo aviso de ello en el aplicativo web.
- Art. 8°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley, será el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, quien está facultado a dictar las resoluciones que sean necesarias para la inmediata distribución de los recursos.
- Art. 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.
- Art. 10.- Invítese a los Municipios en los que existan establecimientos de educación privada, con o sin aporte estatal, a brindar la información suficiente a los efectos de posibilitar la sustentabilidad de los establecimientos educativos en el ejido municipal.
 - Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Javier Mónico Graciano

- A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

V

Proyectos de Resolución

1

Expte. Nº 90-29.300/2020

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara el "Seminario de Grooming y su vinculación con la trata de personas", a realizarse su primera clase el 1º de octubre del presente año, organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta y la Fundación Volviendo a Casa; con la finalidad de adquirir competencias para prevenir y detectar el abuso sexual infantil a través de internet y concientizar sobre las acciones posibles para prevenir estos delitos.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Manuel Pailler

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General San Martín.

Sen. Pailler.- Señor Presidente: solicito que se trate sobre tablas; ya comenzó el curso.

Sr. Presidente (Marocco).- Queda reservado en Secretaría.

2

Expte. Nº 90-29.308/20

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1º.- Que de conformidad al artículo 116 de la Constitución de la Provincia de Salta y el artículo 149 del Reglamento Interno de este Cuerpo, solicitar al señor Ministro de Economía y Servicios Púbicos, informe a la brevedad sobre la creación de la reciente Sociedad del Estado "Salta Tecnologías de la Información y la Comunicación", en los siguientes puntos:

- Dar a conocer la conformación sobre el Directorio de Saltie SE.
- Criterio de asignación y transferencias de partidas presupuestarias.
- Capital Social de la Sociedad del Estado.
- Motivo por el cual no se fue oportunamente presentado y enviado como iniciativa del Poder Ejecutivo en la Legislatura para que tuviese su debido tratamiento y tenga fuerza de Ley, en lugar de implementarse por Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Manuel Pailler

Expte. Nº 90-29.317/20

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1º.- Solicitar a la Auditoría General de la Provincia, proceda a auditar los fondos transferidos a los municipios por el Poder Ejecutivo Provincial durante los meses de abril a setiembre de 2020 y que se encuentran destinados a cumplir con las políticas sanitarias dispuestas en el marco de la pandemia COVID-19.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

José Ibarra

Fundamentos

Se ha ventilado en distintos medios periodísticos un informe firmado por el Contador General de la Provincia, señor Norberto Delgado, que da cuenta de la transferencia a todos los municipios de más de seiscientos millones de pesos entre los meses de abril y agosto de este año.

Debe quedar en claro que mucho ha hablado un sector opositor sobre el destino de los fondos que remitió Nación a Salta para afrontar la pandemia. Han querido instalar dudas cuando las inversiones están a la vista y se tradujeron en infraestructura sanitaria, compra de ambulancias, operativos de seguridad, campañas de prevención, etc.

Este gobierno no tiene nada que esconder y es evidente que si se han entregado fondos con un fin específico a los intendentes, deben rendir cuentas de los mismos. Deben explicarle al vecino o ciudadano qué compraron o qué pagaron con esa plata.

En el caso de Guachipas son casi cuatro millones y medio de pesos que recibió el Intendente Parra y todavía no sabemos en qué los gastó. No quiero instalar dudas, pero sí entiendo que los responsables de la plata del Estado no deberían necesitar que se los controle sino que deberían en estos tiempos difíciles informar sobre estas sumas millonarias.

Las mezquindades no ayudan en tiempo de crisis, como tampoco las ansias de protagonismo y la necesidad de algunos de aparecer como benefactores con recursos de otros estamentos gubernamentales.

Considero que para aventar dudas, debemos solicitar a la Auditoría General de la provincia de Salta, que audite estos fondos y que se determine si fueron invertidos en las políticas sanitarias que dispuso el señor Gobernador durante este período de pandemia.

José Ibarra

4

Expte. Nº 90-29.318/20

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1º.- Designar como nuevos miembros de la Comisión Bicameral de Seguimiento creada por el art. 10 de la Ley 7.691 a los representantes de los Departamentos de San Martín y Orán.

Art. 2º.- Disponer que los nuevos miembros de esta Cámara deberán presentar un informe con sus respectivas conclusiones en el término de tres meses.

Art. 3°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

José Ibarra

Sr. Presidente (Marocco).- Este expediente está pedido para ser tratado sobre tablas, por lo tanto lo reservamos en Secretaría.

5

Expte. Nº 90-29.319/2020

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1º.- Que de conformidad al art. 116 de la Constitución de la Provincia de Salta y el art. 149 del Reglamento Interno de este Cuerpo, requerir al Señor Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, informe en el término de 5 días:

- a) Si autorizó a la Municipalidad de Guachipas la disposición final de residuos mediante quema a cielo abierto en el inmueble destinado como vertedero.
- b) Si la quema a cielo abierto de residuos tiene efecto contaminante, y si es susceptible de producir enfermedades a la población residente en fondos colindantes.
- c) Si autorizó a la Municipalidad de Guachipas, o a particulares, a realizar talas de bosques o desmontes y voladuras en las serranías ubicadas en el centro y este del área urbana de Guachipas, frente al cementerio municipal.
- d) Si se solicitaron autorizaciones y se practicaron audiencias públicas conforme lo manda la normativa vigente.
- e) Si aplicó sanciones en relación a tala o desmontes no autorizados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. En caso afirmativo, indique data de los relevamientos, actas de inspección, números de expedientes, resoluciones y/o actos administrativos.
- f) Si los desmontes realizados comprometen la seguridad pública en atención al antecedente de inundación del pasado 4 de marzo, ocurrido en el pueblo de Guachipas.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

José Ibarra

6

Expte. Nº 90-29.321/2020

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1º.- Que de conformidad al art. 116 de la Constitución de la Provincia de Salta y el art. 149 del Reglamento Interno de este Cuerpo, requerir al señor Ministro de Salud Pública, al Centro Regional de Hemoterapia y/o a los funcionarios responsables que correspondan para que informen en el plazo de diez (10) días hábiles lo siguiente:

- Cuáles son las normativas implementadas en el marco de la actual emergencia sanitaria para la provisión de plasma a los sanatorios privados, condiciones y todo otro dato que resulte de interés en cuanto a las instrucciones recibidas sobre prácticas relacionadas con el proceso de plasmaféresis.
- Informe asimismo, si el sector privado contribuye del algún modo al costo de la práctica o de la provisión que deba ser trasladado al paciente o a la obra social correspondiente.
- 3) Medidas adoptadas por las autoridades provinciales con injerencia en la materia de Salud frente al caso del cobro de la práctica por parte de efectores privados de salud.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

María Silvina Abilés

7

Expte. Nº 90-29.326/20

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1º.- Requerir conforme al art. 116 de la Constitución Provincial y el art. 149 del Reglamento de este Cuerpo a los funcionarios responsables de las áreas y organismos que a continuación se señalan para que informen en un plazo de quince (15) días hábiles lo siguiente:

Asunto: Desmontes, caminos y obras en los márgenes de la Ruta Nacional N° 9 - Tramo puente del Rio Wierna - Puesto Gallinato (Departamento La Caldera):

- 1) Al Sr. Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, para que informe:
 - a. Si tiene conocimiento o constancia de los estudios de Impacto Ambiental y Social y Declaraciones Juradas de Aptitud Ambiental de obras particulares o loteos ubicados en los márgenes del tramo de referencia.

- b. Para que remita copia de los dictámenes técnicos con las respectivas observaciones emitidos en las actuaciones y/o eventualmente si es que ya fue emitido un Certificado de Aptitud Ambiental de las mismas.
- c. En su caso, para que informe si se autorizaron desmontes como consecuencia de dichas obras o para aperturas de caminos, remitiendo copias de las actuaciones.
- d. En este marco para que informe también si es que fueron realizadas inspecciones o labradas actas en dicho tramo de oficio y/o a instancia de una denuncia y/o cualquier otro acto administrativo.
- 2) Al Sr. responsable "Unidad Coordinadora de Propietarios de Loteos, Loteadores y Desarrolladores Inmobiliarios", para que informe si tiene constancia de la existencia de loteos o desarrollos inmobiliarios ubicados en los márgenes del tramo mencionado ut supra. En caso afirmativo, para que remita copia de las actuaciones y expedientes que tuviere.i
- 3) Al Ministerio de Infraestructura para que informe sí aprobó planos de loteos, urbanizaciones u obras en los márgenes del tramo mencionado. En caso afirmativo, para que remita copia de las actuaciones y expedientes que tuviere.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

María Silvina Abilés

8

Expte. Nº 90-29.339/2020

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA R E S U EL V E

Artículo 1°.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 116 de la Constitución Provincial y 149 del Reglamento de este Cuerpo, solicitar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología informen, en un plazo de cinco (5) días lo siguiente:

- a) Cantidad de beneficiarios con nombre y apellido por municipio en las "Becas Terciarias y Universitarias de la provincia de Salta".
- b) Forma de fecha de pago y monto para abonar por alumno.
- c) Planes que lleva adelante la Subsecretaría de Políticas Socioeducativas en relación a la pandemia Covid 19.
- d) Si se firmaron convenios de trabajo con los municipios del departamento General Güemes, anexarlos.
- e) Qué acciones lleva la Subsecretaría de Educación y Trabajo en el marco del Covid 19 con el sector empresarial, si se firmó convenios anexarlos.
- f) Acciones que se están diagramando desde la Secretaria de Planeamiento Educativo y Desarrollo Profesional Docente para el

periodo lectivo 2021 en relación a la educación de nivel inicial, primaria, secundaria formal -no formal y terciaria; como también en relación a las capacitaciones para docentes y si se están realizando los programas para el concurso de directivos de nivel primario y secundario.

g) Obras que se estiman realizar en instituciones educativas para incorporar en el Presupuesto 2021.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso

9

Expte. Nº 90-29.340/2020

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1°.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 116 de la Constitución Provincial y 149 del Reglamento de este Cuerpo, solicitar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología informen, en un plazo de cinco (5) días, lo siguiente de acuerdo al informe emitido sobre el Trabajo Cultural en la provincia de Salta:

- a) Cantidad de "Trabajadores de la Cultura" registrados en el departamento General Güemes, detallado según la categoría, con los correspondientes datos nombre, apellidos, municipio y categoría artística a la que pertenece;
- b) Si en la "Mesa de Diálogo" participaron los Directores de Cultura de los municipios del departamento General Güemes y cuáles fueron las intervenciones y si fueron acompañados por artistas del medio, quiénes;
- c) Según "Políticas Culturales para los 60 Municipios", cuáles son y si recibieron informes de los municipios para realizarlas en conjunto;
- d) El "Ciclo Cultural en Movimiento", cuáles fueron los 35 municipios que abarcó;
- e) Cuáles fueron las instituciones y municipios que se beneficiaron en la "Jornada Homenajes a la Mujer";
- f) Cuáles fueron las "Bibliotecas Populares" que recibieron los subsidios;
- g) En qué consiste la "Participación en Fiestas patronales de los municipios de General Güemes y Campo Santo";
- h) Cuáles fueron los trabajadores de la cultura beneficiados por los 3.500 módulos alimentarios entregados con nómina de municipios y artistas;
- i) Cuáles son los 120 trabajadores de la cultura que recibieron \$25.000 cada uno, propuesta presentada y municipio beneficiado;
- j) Cuáles fueron las 368 personas beneficiadas que recibieron \$5.000 cada uno (107 personas de Salta Capital y 261 personas del interior);

- k) Adjuntar el "Convenio firmado entre la Secretaria de Cultura y el Ente Regulador de Servicios Públicos" para asistir a Espacios Culturales de la Provincia;
- I) Cuáles son los 22 municipios que se adhirieron a la Ley de Artesanía;
- m) Cuáles fueron los beneficiados en la línea de crédito de hasta \$50.000 destinada a financiar inversiones en capital de trabajo cultural detallado por municipio;
- n) Cuáles son los 34 realizadores salteños que presentaron sus cortos en el "Primer Concurso Provincial de Cortometrajes Plato Filma Salta", cuyo ganador recibirá \$30.000 de la Secretaría de Cultura y \$15.000 de Río Uruguay Seguros;
- o) En el "Concurso Literario Provincial Renovado" quiénes son los 109 escritores salteños que presentaron sus obras, con un premio de \$30.000, capacitación, acompañamiento y difusión de obras;
- p) Cómo fue la articulación con los municipios para la difusión de la Convocatoria "Músicas Esenciales";
- q) Anexar las copias de los contratos por las producciones virtuales y no virtuales llevadas a cabo por la Secretaría de Cultura: Guardia Bajo las Estrellas, Intervenciones callejeras por el 9 de Julio, Comando Anti COVID-19, Producciones por la muerte de Belgrano, Día de la Pachamama, Día de la Copla, etc.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso

10

Expte. Nº 90-29.341/2020

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar de interés de esta Cámara, las actividades que llevan a cabo en conjunto el Hospital Dr. Joaquín Castellanos a través del Equipo de Hemoterapia, el Grupo de Trasplantados de General Güemes y el Centro de Hemoterapia de la Provincia de Salta en la concientización, difusión y compromiso social sobre la donación de sangre, que realizan mensualmente en el departamento General Güemes.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso

Fundamentos

Señor Presidente, señora Senadora y señores Senadores:

Es de importancia resaltar las actividades que llevan a cabo en relación a lo trascendente que viene siendo la donación de sangre en nuestros tiempos, trabajo mancomunado que realizan entre el Hospital Dr. Joaquín Castellanos Área Operativa XXII a través del Área de Hemoterapia, el Grupo de Trasplantados de General Güemes y el equipo de Hemoterapia del Ministerio de Salud de la Provincia de Salta.

A lo largo del tiempo desde la formación del Grupo de Trasplantados de General Güemes, una de las metas que tuvieron fue incrementar el número de personas que donaban sangre en la ciudad de Salta-Capital. Para ello y en conjunto con el Hospital Dr. Joaquín Castellanos se comenzó con la difusión, concientización y en un valorable compromiso social a potenciar la donación de sangre en los municipios de General Güemes, Campo Santa y El Bordo.

Previo a la visita que realiza el móvil de Hemoterapia de la Provincia de Salta, los actores nombrados en referencia, recorren medios de comunicación y mediante las nuevas plataformas digitales, invitan desde la experiencia propia de necesitar la sangre el poder donar pensando en el prójimo que puede o no ser un familiar, pero como objetivo ayudar a otras personas.

También las diversas campañas tuvieron como eje Donación de Órganos, donde los integrantes de la Cámara de Senadores fuimos protagonistas con la publicidad mediante carteles alusivos, a quienes nos agradecieron por la predisposición, ya que ello permitió que las publicaciones en nuestras redes sociales aumenten el número de donantes y trasplantados que trabajen en comunidad.

En estos tiempos están abocados a la donación de plasma que lleven a cabo los pacientes recuperados de COVID-19.

"Este es el deber de nuestra generación en el siglo XXI: la solidaridad con los débiles, los perseguidos, los abandonados, los enfermos y los desesperados. Esto expresado por el deseo de dar un sentido noble y humanizador..."

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso

Sr. Presidente (Marocco).- Queda reservado en Secretaría para su tratamiento sobre tablas.

11

Expte. Nº 90-29.343/2020

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVNCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1°.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 116 de la Constitución Provincial y 149 del Reglamento de este Cuerpo, solicitar al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable informen, en un plazo de cinco (5) días lo siguiente:

- a) Si existiere Empresa que presentare proyecto con la documentación pertinente para la realización de desmonte en zona conocida como Algarrobal en el municipio de General Güemes,
- b) Intervenciones llevadas a cabo desde el Ministerio en referencia a ello.
- c) Sanciones si se produjeron a la empresa o proyecto en cuestión.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso

12

Expte. Nº 90-29.344/2020

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVNCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1°.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 116 de la Constitución Provincial y 149 del Reglamento de este Cuerpo, solicitar al Ministerio de Desarrollo Social en forma reiterada de fecha 04/06/2020 y 19/08/2020 informe, en un plazo de cinco (5) días, lo siguiente:

- a) Cantidad comedores y merenderos que tiene registrados en el departamento General Güemes, detallado por municipio con los correspondientes datos de referentes y/o responsable, lugar de localización, cantidad de asistentes a los mismos y si existiere control antropométrico;
- b) Asistencia que brinda a los comedores y merenderos del departamento General Güemes: con qué productos se asiste, quién retira la mercadería y cómo se la distribuye y desde qué fecha se realizan las mismas;
- c) Si la mercadería se brinda a las Municipalidades para la entrega a los comedores y merenderos, quién es el responsable por municipio y cómo es el procedimiento.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso

13

Expte. Nº 90-29.357/2020

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE

Artículo 1º.- Requerir conforme al art.116 de la Constitución de la Provincia y el art. 149 del Reglamento de este Cuerpo, al Sr. Secretario del Interior y/o al Sr. Responsable del organismo que corresponda para que informen en un plazo de diez (10) días hábiles lo siguiente:

- a) Listado de Municipios que suscribieron convenios para la realización de obras públicas con la Secretaría del Interior.
- b) Detalle de las obras objeto de convenio en el marco del acápite a) detallando lo siguiente:

Monto total presupuestado.

Especificaciones técnicas de la obra.

Plazo proyectado de la obra.

Detalle de si la obra se realizará por administración o licitación.

c) Detalle de las obras sobre las que ya se haya otorgado un anticipo y se encuentren en ejecución.

d) Copia de la documentación respaldatoria y expedientes objeto del presente informe.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Sergio Ramos

Sr. Presidente (Marocco).- Los pedidos de informe quedan reservados en Secretaría para su tratamiento inmediato.

VI

Proyectos de Declaración

1

Expte. Nº 90-29.297/20

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, arbitre los medios necesarios, a fin de realizar la ampliación en el puente del río "Las Arcas", que une el paraje Fuerte Alto con Cachi Adentro.

Héctor Nolasco

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

2

Expte. Nº 90-29.298/20

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, arbitre las medidas necesarias, a fin de que se realice la instalación de una planta solar fotovoltaica, que provea de energía a los parajes: Punta del Agua, Belgrano, Potrero y Cortadera del departamento Cachi.

Héctor Nolasco

 A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

3

Expte. Nº 90-29.299/20

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería que el Poder Ejecutivo Provincial, incluya en el Plan de Trabajos Públicos del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2021, la obra de construcción del acueducto de San Lucas para abastecer de agua potable de calidad a la localidad de San Carlos del municipio homónimo.

Roberto Vásquez

Fundamentos

El presente pedido de obra se reitera una vez más antes la falta de respuesta del mismo. El abastecimiento de agua potable a la población de San Carlos se realiza a través del bombeo de agua subterránea de dos pozos de aproximadamente 120 metros de profundidad perforados a tal fin. De los análisis de agua realizados surge el serio inconveniente de que los contenidos de boro y arsénico se encuentran por encima de los niveles recomendados por la Organización Mundial de la salud para consumo humano. Actualmente la empresa Aguas del Norte no realiza el cobro del servicio del agua en la localidad por considerarla no apta para consumo.

Ante el problema suscitado el año 2016 por el derrumbe de uno de los pozos que abastece de agua potable al pueblo, se planteó fuertemente el problema de la baja calidad del agua que se viene consumiendo. Para evitar problemas de salud sobre todo en la población de infantes y niños las personas que tienen la posibilidad económica compran agua mineral o traen agua de la vecina localidad de Animaná o Cafayate para el consumo, con el esfuerzo y el costo económico que esto significa. Ante este planteo el Presidente de Aguas del Norte en ese momento, Dr. Roque Mascarello, firma un acta en donde asume el compromiso de realizar la obra del Acueducto de San Lucas durante el año 2017, lo que a la fecha no se concretó. Esta obra consiste en una toma tipo dren ubicada en el paraje de San Lucas al pie de las serranías, 12 kilómetros aproximadamente de cañería de conducción y un sistema de potabilización. El proyecto técnico fue elaborado y obra en poder de Aguas del Norte. El agua que se obtiene de esta fuente es de muy buena calidad.

Actualmente la comunidad ha conformado la denominada Comisión del Agua con el fin de retomar los reclamos y demandar la construcción del mencionado acueducto, a fin de consumir agua de óptima condiciones, derecho básico de la población.

Sin lugar a dudas, preservar la salud y mejorar la calidad de vida de los habitantes de cualquier punto de la Provincia son o deberían ser los objetivos elementales del gobierno provincial. Es por esto que se apela mediante este proyecto a la concreción de la obra del Acueducto de San Lucas, necesidad básica y sentida de la comunidad de San Carlos.

Roberto Vásquez

 A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

4

Expte. Nº 90-29.302/20

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía, Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, Ministerio de Salud, arbitren las medidas necesarias a los fines que se ejecute la obra de construcción de un "Puesto Sanitario en el Paraje El Mirador", con equipamiento y recursos humanos, para brindar servicio de salud a los habitantes de los parajes Media Lunas, El Algarrobal, Tres Horcones, Ciervo

Cansado, El Palmarcito y Fortín Belgrano, del municipio de Rivadavia Banda Sur.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto que pongo a consideración de esta Cámara, tiene lugar por iniciativa de este Senador Provincial y es sin duda la expresión de anhelo de todos los vecinos de la comunidad alejada como es el paraje El Mirador del municipio de Rivadavia Banda Sur, departamento Rivadavia.

Este puesto sanitario en El Mirador estaría ubicado como centro estratégico de esa zona geográfica rural y beneficiará con el servicio de salud a los habitantes de otros parajes como Media Luna, El Algarrobal, Tres Horcones, Ciervo Cansado, El Palmarcito y Fortín Belgrano.

Asimismo, cabe señalar que un puesto sanitario en esta comunidad resulta sumamente necesario para esta zona; habida cuenta que este lugar se encuentra a más de 60 kilómetros del hospital base de la localidad de Rivadavia y se halla casi en el límite con la provincia del Chaco.

Antiguamente el paraje Ciervo Cansado contaba con una sala de primeros auxilios, pero debido a las inundaciones de los ríos Teuco y Bermejo, quedó totalmente destruido y hace muchos años que este servicio de salud en toda esa zona ya no existe.

Por lo expuesto y sosteniendo que la salud pública es una cuestión de Estado y teniendo en cuenta estos tiempos, donde es necesario brindar servicio de salud por esta pandemia del Covid-19; solicito a los señores senadores la aprobación de este proyecto.

Mashur Lapad

 A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

5

Expte. Nº 90-29.303/20

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía, arbitre las medidas que resulten necesarias, a los fines que se adquiera y entregue Camiones Cisternas a los municipios de Santa Victoria Este, Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur, destinados a la distribución de agua para los habitantes de comunidades y parajes alejados del departamento Rivadavia.

Mashur Lapad

Fundamentos

Atento a la gran necesidad que tienen los municipios de Santa Victoria Este, Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur, de contar con más camiones cisternas para distribuir agua potable para los habitantes que residen en zonas rurales muy alejadas, es que me permito presentar este proyecto.

Es también de público conocimiento, que luego de la época de lluvias y de verano, la región del Chaco Salteño padece una dura y cruel sequía, que perjudica no solo a las familias comunes, sino también a los productores ganaderos, quienes pierden una importante cantidad de cabezas de ganado, que mueren víctimas de la sequía.

Asimismo es sabido que por la gran extensión geográfica del departamento Rivadavia, existen muchas familias que viven y residen en las zonas rurales muy alejadas de las zonas urbanas, quienes no tienen el servicio de agua potable y a quienes se les provee del vital líquido elemento a través de camiones cisternas que cumplen esa función específica de distribuir y proveer de agua a esos habitantes, habida cuenta que Aguas del Norte se ve desbordada en esta situación.

Cierto es que los municipios cuentan con camiones con tanques cisternas, pero algunos están con desperfectos mecánicos y no están cumpliendo con su utilidad correspondiente, porque resulta necesario contar con más móviles de este tipo para poder hacer llegar agua potable para comunidades muy alejadas.

Por lo aquí argumentado, solicito a los señores senadores que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Mashur Lapad

- A Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto.

6

Expte. Nº 90-29.304/20

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que los señores Legisladores por Salta, gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional, a través de sus organismos competentes, las medidas necesarias para que se implementen y construyan desde Nación, planes de viviendas destinadas a familias criollas y originarias de los municipios de Rivadavia Banda Norte, Rivadavia Banda Sur y Santa Victoria Este, del departamento de Rivadavia, provincia de Salta.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto surge por iniciativa de este Senador y también por pedido de los señores caciques, numerosas familias criollas y originarias de las diversas etnias aborígenes que habitan en el departamento Rivadavia, que hoy aún carecen de una vivienda propia.

En caso de ser posible la construcción de viviendas a través de algún Plan Habitacional Nacional para ciudadanos y originarios, las obras con efecto netamente social, redundarán sin duda, en una mejor calidad de vida de los habitantes del departamento Rivadavia.

Este pedido también se fundamenta el considerable crecimiento poblacional de los tres municipios de Rivadavia, originando este incremento

demográfico una gran carencia y necesidad de viviendas construidas por parte del Estado.

Es cierto que en el departamento Rivadavia, así como el resto del territorio provincial, existe un alto déficit habitacional, por lo que invertir en planes de viviendas será un acto de justicia social, especialmente en el Chaco Salteño.

Por lo aquí expuesto, solicito a los señores senadores que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Mashur Lapad

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

7

Expte. Nº 90-29.306/20

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA DE CLARA

Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los medios necesarios e instruya a todos los efectores de salud públicos y privados, la creación de protocolos para garantizar el derecho de los pacientes infectados por COVID- 19, y otros supuestos en los que de forma excepcional y justificada corresponda, que estén internados, a contar con la mayor brevedad posible con el tratamiento compasivo con Ibuprofeno inhalado.

María Silvina Abilés

8

Expte. Nº 90-29.307/20

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que los Señores Legisladores Nacionales por Salta, realicen las gestiones necesarias ante el COE Nacional y ante el Ministerio de Salud de Nación, con el objeto de que se instruya a todos los efectores de salud en todas las Provincias, departamentos y Municipios del País, tanto públicos y privados para la creación de protocolos con el fin de garantizar el derecho de los pacientes que estén internados por COVID-19, y otros supuestos en los que de forma excepcional y justificada corresponda, a contar con la mayor brevedad posible con el tratamiento compasivo con Ibuprofeno inhalatorio.

María Silvina Abilés

9

Expte. Nº 90-29.310/20

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
DE CLARA

Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los medios necesarios e instruya a todos los efectores de salud públicos y privados, para la creación de protocolos que garanticen el derecho de los pacientes infectados por COVID-19 y de todo el personal de salud de alto riesgo, a contar a la mayor brevedad posible, con el uso preventivo y terapéutico de carácter excepcional de la asociación medicamentosa I.D.E.A., basada en Ivermectina - Dexametasona - Enoxaparina - Aspirina, mientras dure la emergencia sanitaria.

María Silvina Abilés

10

Expte. Nº 90-29.311/20

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y/o el organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios para el Personal de la Policía de la Provincia preste servicios en el lugar de su domicilio o residencia habitual mientras dure la Emergencia sanitaria en el marco de la pandemia COVID-19, ello en la medida de las posibilidades y conforme a las necesidades operativas de la Fuerza.

Lo antes mencionado, es a los fines de evitar traslados del personal y consiguientes riesgos en su salud, como así también el de sus familiares y población en general.

Javier Mónico

Sr. Presidente (Marocco).- Quedan reservados en Secretaría para su tratamiento sobre tablas.

11

Expte. Nº 90-29.312/20

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA DE CLARA

Que vería con agrado que el Ente Regulador de Juegos de Azar (EN.RE.JA) y el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia y/o el organismo que corresponda, ante las reiteradas denuncias y versiones periodísticas, arbitre los medios para garantizar los derechos de los trabajadores de las empresas de juegos de azar en todo el territorio de la Provincia, ante eventuales reducciones de sus remuneraciones (que habrían alcanzado hasta el 50%) sin sustento legal alguno, en especial en el departamento de Rosario de la Frontera.

Javier Mónico Graciano

⁻ A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

12

Expte. Nº 90-29.313/2020

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los Organismos correspondientes, incorpore en el Plan de Obras Públicas del proyecto de Ley de Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2021, las obras que a continuación se detallan, para el municipio Los Toldos, departamento Santa Victoria:

- 1. Construcción de puente carretero sobre río Lipeo.
- 2. Creación de un colegio de nivel superior (terciario) en Los Toldos.
- Ampliación del albergue estudiantil Colegio Secundario N° 5.074.
- 4. Construcción de una hostería en Los Toldos.
- 5. Construcción de un complejo termal en Lipeo (sanitarios, cabañas y albergue)
- 6. Techado del patio del Colegio Secundario N° 5074.
- 7. Construcción de un edifico para Jardín de Infantes- Escuela Nº 4.560.
- 8. Construcción de veinte unidades habitacionales en Los Toldos.
- 9. Construcción de veinte núcleos húmedos.
- 10. Alumbrado público en el pueblo de Los Toldos.

Carlos Ampuero

 A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

13

Expte. Nº 90-29.314/2020

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes, incorpore en el Plan de Obras Públicas del proyecto de ley de Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2021, las obras que a continuación se detallan, para el municipio Nazareno, departamento Santa Victoria:

- 1. Construcción de colegio secundario en la localidad de Campo La Cruz (120 alumnos) distante a 5 kilómetros de Nazareno.
- 2. Construcción de red cloacal 2.300 metros y planta depuradora en Campo La Cruz.

- 3. Construcción de edificio escolar para Nivel Inicial en Nazareno para 100 alumnos.
- 4. Ampliación de red cloacal y refacción de planta depuradora en Nazareno.
- 5. Construcción de puente carretero (20 metros) en río Kerosillar de acceso a Comunidad de Cuesta Azul.
- 6. Construcción de un edificio para puesto sanitario en la Comunidad de San Marcos de Nazareno.
- Apertura de camino carretero acceso a río Grande camino al Monte 4 kilómetros.
- 8. Construcción de defensa con gaviones en río Poscaya 400mx2 de alto.
- 9. Construcción de edificio para el Club de Día (abuelos) en Nazareno, 80 beneficiarios.
- 10. Refacción total de techo Colegio Secundario Nº 5.146.
- 11. Refacción total y ampliación de la red de agua en la comunidad de Cuesta Azul.

Carlos Ampuero

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

14

Expte. Nº 90-29.315/2020

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes, incorpore en el Plan de Obras Públicas del proyecto de Ley de Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2021, las obras que a continuación se detallan, para el municipio de Santa Victoria Oeste, departamento Santa Victoria:

- 1. Tendido de red eléctrica tramo Santa Victoria Oeste Rodeo Pampa (7 km) sobre ruta 7.
- 2. Construcción de destacamento policial en la localidad de Mecoyita.
- 3. Construcción de nuevo edificio con albergue para el Colegio Secundario Rural 5.180 en la localidad de Mecovita.
- 4. Construcción de puente carretero sobre río Pucará.
- 5. Construcción de puente carretero sobre río El Puesto.
- 6. Construcción de edificio de nivel terciario en Santa Victoria Oeste.
- 7. Construcción de edificio escolar nivel primario para erradicar escuela rancho Comunidad Santa María.

- 8. Variante del camino carretero Trigo Huayco Mono Abra 10 km.
- Construcción de Mercado Municipal pueblo Santa Victoria Oeste.
- Construcción de planta purificadora de agua en Santa Victoria Oeste.
- 11. Construcción de planta depuradora de líquidos residuales en Santa Victoria Oeste.

Carlos Ampuero

 A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

15

Expte. Nº 90-29.316/2020

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Su más enérgico rechazo a los actos de inconducta protagonizados por el señor Juan Ameri, en pleno desarrollo de una sesión de la Cámara de Diputados de la Nación; al tiempo que expresa su máximo respeto a la ética republicana en el ejercicio de la función pública en todos sus estamentos y anhelo de que el repudio y sanción de las inconductas en que puedan incurrir funcionarios públicos termine fortaleciendo las instituciones democráticas.

María Silvina Abilés - Marcelo García - Guillermo Durand Cornejo - José Ibarra - Manuel Pailler

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

16

Expte. Nº 90-29.325/2020

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública y el Comité Operativo de Emergencia (COE), en el marco de sus facultades, arbitre las medidas necesarias para exceptuar a las personas recuperadas de COVID-19, a través de un carnet único e intransferible, del ASPO (Aislamiento Social Preventivo Obligatorio), y demás restricciones a la circulación dispuestas en nuestra Provincia en virtud de la Emergencia Sanitaria declarada por Ley N° 8188.

Dicha iniciativa tiene por finalidad, habilitar la libre circulación de personas recuperadas de coronavirus, que hayan generado anticuerpos positivos y del mismo modo aprobar el ingreso y permanencia en la provincia de Salta de cualquier persona con certificado de alta médica expedida por una autoridad sanitaria de origen, proveniente de cualquier parte de la República Argentina.

De esta manera, es una medida responsable y con documentación médica, que nos va a permitir continuar con las medidas de flexibilizaciones, potenciar el turismo y el comercio local y provincial, para lograr recuperar y dinamizar la economía de los salteños.

Manuel Pailler

- A la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social.

17

Expte. Nº 90-29.327/2020

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que los señores Legisladores Nacionales por Salta, hagan las gestiones necesarias al objeto de que Vialidad Nacional brinde un informe relativo, con copias de las actuaciones administrativas, inspecciones y/o infracciones labradas en consecuencia a las obras particulares y/o caminos realizados en los márgenes de la Ruta Nacional N° 9 - Tramo: puente del Río Wierna- Puesto Gallinato (departamento La Caldera).

María Silvina Abilés

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

18

Expte. Nº 90-29.329/2020

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, arbitre las medidas necesarias a los efectos de evitar los traslados de sus lugares de residencia de los suboficiales de la Policía de la provincia de Salta, por razones deservicio y mientras dure la pandemia por el COVID-19, procurando que los mismos sean cumplidos en la localidad donde residan.

Marcelo García

Fundamentos

Señor Presidente:

Si bien, no mucho tiempo atrás todos los salteños tuvimos que lamentar la pérdida de vida de valiosos miembros de la Fuerza, como consecuencia de un accidente automovilístico donde se transportaban volviendo de un servicio en otra localidad distinta a la de su residencia, circunstancias sobre la que tendremos que volver una y otra vez. Hoy es el momento de recordar una vez más esta situación y sumarle, a la gravedad y riesgos que representan nuestra ruta, la existencia de un virus extremadamente contagioso como es el COVID-19.

En este sentido, cabe reconocer y agradecer el esfuerzo y empeño que ponen nuestros médicos y fuerzas de seguridad, quienes están en la primera línea de batalla y valorar el sacrificio que hacen ellos y sus familias por el bien de todos. No obstante, este agradecimiento para ser completo y sincero, debe ir de la mano en procurar proteger a ellos, sus familias y comunidad donde residen.

Claramente, contamos con un gran número de personal policial contagiado y seguramente producto de la actividad que desarrollan, serán muchos más los que sufran las mismas consecuencias. Debido a ello, nuestra experiencia indica evitar que personas altamente expuestas se trasladen de comunidad en comunidad, aumentando las posibilidades de contagio. En este sentido, se hace necesario, en mi particular y humilde punto de vista, propender a establecer que los servicios brindados por los Suboficiales de Policía en la medida de lo posible, sean prestados en su propia comunidad.

Marcelo García

19

Expte. Nº 90-29.330/2020

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, arbitre las medidas necesarias a los efectos de posibilitar la ejecución del denominado Dispositivo Estratégico de Testeo para Coronavirus en territorio argentino, comúnmente conocido como Programa Detectar Federal, en los municipios del departamento Anta.

Marcelo García

Fundamentos

Señor Presidente:

A los efectos de establecer estrategias que permitan el correcto abordaje territorial y sanitario en los diferentes municipios que integran el departamento Anta y sobre todo ante el incremento de casos que día a día sufrimos, es necesario y vital contar con la ejecución de un programa que nos permitirá optimizar los escasos recursos con los que contamos y extremar los cuidados y precauciones a partir de la información que se nos provea con los testeos.

El objetivo siempre será preservar la vida y cuidar la salud de todos los salteños, particularmente teniendo en cuenta la difícil geografía y extensión del departamento Anta. En ese contexto, la herramienta de detección de casos es de fundamental importancia y necesidad.

Marcelo García

Sr. Presidente (Marocco).- Quedan reservados para su tratamiento sobre tablas.

20

Expte. Nº 90-29.331/2020

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C L A R A

Que vería con beneplácito que el Poder Ejecutivo Provincial, establezca un mecanismo que tienda a proteger a los familiares que perdieron un integrante como consecuencia de haberse contagiado COVID-19 en el ejercicio de sus funciones o servicios esenciales, considerando la posibilidad de absorber laboralmente a uno de ellos en los lugares que estuvieron vacantes y para los que estuvieron capacitados.

Marcelo García

Fundamentos

Señor Presidente:

Nada es más doloroso que la pérdida de un familiar. A todos de una manera u otra nos tocó experimentarlo. Pero solo a quienes les toca vivirlo en carne propia durante esta pandemia, no podrán expresar -quizás- el dolor y el vacío que deja ese familiar como consecuencia del complimiento, no ya solo de su trabajo, sino también de su deber moral y compromiso con esta sociedad.

Ese ejemplo y las circunstancias en que se les fue la vida, nos conmina a responder con el mismo compromiso con quienes más sufrirán la pérdida. Y no es ya solo una pensión por fallecimiento del trabajador, que por cierto es un derecho que por suerte y sobre toda lucha, tenemos. No, es necesario honrar y agradecer protegiendo a su familia directa y reconociendo en los hechos su contribución a una sociedad actualmente desbastada por este flagelo.

Pensar en el futuro, homenajear a los caídos, necesariamente tiene que ser cuidando a los suyos. Solo de esa manera habremos reconocido su infinito sacrificio, y sentando las bases para que en un futuro, sepan quienes con arrojo, valentía, pero por sobre todo con un gran espíritu solidario arriesgan su vida por el prójimo, que hay un Estado que no abandona a los suyos.

Marcelo García

 A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

21

Expte. Nº 90-29.332/20

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, disponga que las radios y los canales de televisión, tanto de Capital como del Interior, junto con las páginas de internet, los diarios papel y los semanarios que son beneficiarios de pautas para la publicidad oficial, liberen el uso de Internet, como así plataformas educativas, a los alumnos, en una franja horaria determinada, para que puedan realizar sus tareas educativas.

Sergio Saldaño

Fundamentos

Señor Presidente, señores senadores:

Bien sabemos que la situación epidemiológica en la Provincia y el País han dificultado el desarrollo de cualquier tipo de actividad. La educación de nuestros niños y jóvenes no ha quedado exenta de esto.

Sabemos que las tareas se están realizando vía internet y hay muchos niños y jóvenes que no pueden acceder a las mismas por distintos motivos. Y hablar de conectividad, de igualdad de oportunidades es hablar de posibilidades, y debemos dar esa oportunidad de que los servicios o herramientas puedan llegar a todos por igual.

El gobierno provincial posee pauta publicitaria en diversos medios, eso fue así y seguirá siendo. No pasa por ahí la cuestión, sino que el mismo gobierno pueda solicitar o realizar convenio para que dichos medios liberen en una franja de horario a los colegios, internet para que los niños y jóvenes puedan cumplir con sus tareas escolares.

Es por ello, que invito a mis pares acompañen este proyecto.

Sergio Saldaño

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

22

Expte. Nº 90-29.334/2020

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes, Ministerio de Seguridad y Ministerio de Economía y Servicios Públicos, realice las gestiones necesarias a los efectos de que se aumente en un cien por ciento la cantidad de alumnos que puedan acceder a la Escuela de Policía de la provincia de Salta en el Período 2020, a los fines de poder cubrir los servicios necesarios de seguridad.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso Fundamentos

Señor Presidente, señora Senadora y señores Senadores:

La pandemia COVID-19 nos ha demostrado que el servicio de seguridad es tan importante que no es un gasto sino una inversión el poder contar con efectivos policiales que se encuentren disponibles, sanos y con las facultades mentales acordes a la hora de resolver situaciones que se fueron presentando en este año en curso, tal es así que los efectivos desarrollaron tareas loables, muchas de las cuales arriesgando su vida, dignas de destacar en el cumplimiento de sus deberes.

Pero también es necesario e imperioso que esta situación nos llame a la reflexión, sobre la cantidad de personal existente en una Provincia con una geografía envidiable, con distancias amplias, con planteamientos de urgencias que al resolver las fuerzas policiales debían de recurrir a su ingenio.

Pasaron años en los cuales no se cubrieron cargos para brindar más servicio, como también es importante tener en cuenta que en los próximos dos y tres años gran cantidad de policías accederán al beneficio de la jubilación.

Hoy más que nunca y con un antecedente no menor, el hecho de que se debe instruir, educar, preparar y por sobre todo, se debe acondicionar el servicio de seguridad con responsabilidad y compromiso, es que se debe aumentar en un cien por ciento la cantidad de efectivos policiales que egresen de la Escuela de Policía para brindar sus saberes con firmeza y diligencia en nuestra hermosa provincia donde los andares y sus costumbres se ven en lo largo y ancho de Salta.

Es ahí donde la ciudadanía puede sentirse respaldada, donde los jóvenes pueden con orgullo mostrar que el Estado les brindó la posibilidad de que sirviendo a su tierra den lo mejor de sí y por su comunidad, trabajando y no siendo solo un simple ente susceptible de adquirir derechos, sino también de contraer obligaciones, creciendo y haciendo crecer a su patria.

"El entusiasmo es la madre del esfuerzo y sin él jamás se consiguió nada grandioso", Ralp Waldo Emerson.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso

23

Expte. Nº 90-29.335/20

LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología; Ministerio de Infraestructura y Ministerio de Economía y Servicios Públicos procedan a la "contribución económica para la finalización de dos (2) aulas y galería en el edificio de la Escuela de Educación Técnica N° 3.159 "Dr. Darío Arias", Municipio El Bordo", departamento General Güemes.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso Fundamentos

Señor Presidente, señora Senadora y señores Senadores:

La Escuela de Educación Técnica N° 3.159 "Dr. Darío Arias" del municipio El Bordo, al ver la necesidad edilicia planteada a las autoridades educativas por el incremento de su matrícula y sin respuesta del gobierno, la Directora Profesora Rosana Ortali, en conjunto con toda la comunidad educativa decidieron realizar la obra.

Es así que teniendo los parámetros técnicos y legales para la obra realizaron los planos correspondientes y comenzaron a recaudar los recursos para la misma. Ello teniendo en cuenta que fue aprobada en el Ministerio de Educación.

Por su parte la Municipalidad colaboraba con la mano de obra tan importante para la institución.

Pero entre los cambios del Ejecutivo Municipal que no aportara el trabajo para continuarla, más este año particular que no recaudó fondos para continuar con los materiales, se dificulta la finalización de la obra, es por tal motivo se solicita la ayuda económica para concretar tan importante desafío planteado institucionalmente para la sociedad.

En el presente proyecto se adjunta lo expresado.

"No hay retos que no podamos alcanzar trabajando unidos con claridad

de los objetivos y conociendo los instrumentos".

Trabajar en equipo no es una virtud, es una elección consciente y voluntaria que surge construyendo lazos de confianza basados en la vulnerabilidad humana que muestran los integrantes del equipo, ante sus errores, temores y dificultades.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General Güemes.

Sen. Rosso.- Señor Presidente: solicito que el expediente 90-29.334/20 se lo trate sobre tablas.

Sr. Presidente (Marocco).- Queda reservado en Secretaría.

24

Expte. Nº 90-29.336/20

LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable en conjunto con las áreas pertinentes y el acompañamiento de los señores Legisladores Nacionales por Salta, arbitren los medios necesarios para mejorar el aprovechamiento del Río Lavayen, mediante la reconstrucción del Canal Los Toldos y la construcción de una nueva toma en la ribera del margen derecha zona de Matrícula 8989, pudiendo ello brindar importantes beneficios de riego a gran cantidad de productores de las provincias de Salta y Jujuy.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

25

Expte. Nº 90-29.337/20

LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y los Señores Legisladores Nacionales por Salta ante las Autoridades Nacionales Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Educación, y Ministerio de Economía arbitren medidas urgentes, a los fines de "garantizar los recursos económicos necesarios que deben ser destinados para el normal funcionamiento de la Universidad Nacional de Salta (U.N.Sa), ello teniendo en cuenta el tratamiento del Presupuesto Nacional 2.021", donde según expresiones en medios de comunicación el Rector Víctor Claros explica: - "la quita se debe a un cambio en el índice de distribución de fondos que se utiliza para el presupuesto universitario. Hasta este año la UNSa recibía el 1,67% de esos fondos, pero en el proyecto de Presupuesto Nacional 2021 se redujo esa participación a 1,58%. Aunque la reducción es de apenas 0,09%, por tratarse de un total de más de 212 mil millones de pesos, la pérdida para la universidad local es de 192 millones de pesos". Hay que tener en cuenta también que la Casa de Altos

estudios tiene sedes en varios municipios, los que seguramente serían más perjudicados.

"La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo" Nelson Mándela.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso

26

Expte. Nº 90-29.338/20

LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes realice las gestiones a los efectos de que los empleados puedan ser cubiertos con los servicios necesarios ante la A.R.T por la pandemia COVID-19, ya que la misma no se encuentra contemplada y la burocracia administrativa retrasa los tiempos de salud de los trabajadores, tanto del sector público como privado, previniendo la constancia de posibles secuelas a producirse.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General Güemes.

Sen. Rosso.- Señor Presidente: solicito que estos dos expedientes se reserven en Secretaría para ser tratados sobre tablas.

Sr. Presidente (Marocco).- Se reservan en Secretaría.

27

Expte. Nº 90-29.342/20

LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial disponga que los cargos de personal en la Administración Pública sean ocupados en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de los mismos por personas travestís, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso

Fundamentos

Señor Presidente, señora Senadora y señores Senadores:

El pasado viernes 4 de septiembre en el Boletín Oficial de la Nación se publicó el Decreto N° 271 del Poder Ejecutivo Nacional. El mismo reguló el denominado "cupo laboral trans". De esta manera se estableció que los "cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al 1% de la totalidad de los mismos por personas travestís, transexuales, transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.

Consideramos que la misma decisión se podría adoptar en la provincia de Salta. Para ello el Poder Ejecutivo se encuentra facultado por el artículo 144

párrafo segundo de la Constitución Provincial, según el cual el Gobernador es quien "ejerce la potestad de dirigir toda la administración provincial". Y por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 8171, según los cuales "el Gobernador ejerce la función gubernativa de formulación y dirección de las políticas de la Provincia, determina los objetivos y selecciona los medios e instrumentos adecuados para cada una de ellas, siendo asistido por los Ministros..."

Según un informe de ATTA (Asociación de Travestís, Transexuales y Transgénero de la Argentina) y Fundación Huésped solo el 18% de las personas trans poseen trabajos formales. En los fundamentos del Decreto Presidencial, el Gobierno Nacional afirma que: "aun con los avances normativos en la materia, las personas travestís, transexuales y transgénero continúan teniendo dificultades para disfrutar condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, así como a la protección frente al desempleo, sin discriminación alguna". Además, sostiene que "las trayectorias de vida de las personas travestís, transexuales y transgénero están atravesando por la estigmatización, criminalización y patologización sistemática, por una gran parte de la sociedad y de las instituciones."

De allí que "resulta de vital importancia transformar el patrón estructural de desigualdad que perpetua la exclusión de esta población que tiene una expectativa de vida entre treinta y cinco y cuarenta años, aproximadamente."

Por ello es que solicitamos a nuestros pares nos acompañen en esta propuesta legislativa.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso

- A la Comisión Especial de la Mujer, Género y Diversidad.

28

Expte. Nº 90-29.345/20

LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre las medidas necesarias, a los fines que en los Municipios de Santa Victoria Este, Rivadavia Banda Norte y Rivadavia Banda Sur, se efectúen campañas de prevención del Dengue, incluyendo operativos de fumigación para contrarrestar a la aparición del mosquito vector Aedes Aegypti, con información, concientización, antes y durante la época del próximo verano.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto que pongo a consideración de esta Cámara de Senadores, tiene lugar ante el advenimiento de la época del verano y de las lluvias, donde prolifera la aparición de mosquito vector Aedes Aegypti, generador de la patología Dengue, patología que debemos prevenir oportunamente.

Más allá de los operativos periódicos de descacharrado que pueden realizar los municipios en articulación de las Áreas Operativas de Salud de los

municipios mencionados, es también necesario que desde el Ministerio de Salud Pública se implemente la asistencia técnica y financiera para la realización de fuertes Campañas de Prevención con operativos de fumigación, información y concientización, antes y durante la época del próximo verano, a fin de contrarrestar la enfermedad del Dengue.

En la actualidad ya nos tiene ocupados y preocupados la pandemia del Covid-19, pero cierto es que no debemos olvidar al Dengue, en especial en lugares con carencias estructurales como el Chaco salteño, donde las lluvias originan desbordes de ríos hacia las comunidades, se forman lagunas, madrejones y grandes chacos de agua, lugares apropiados para el nacimiento del mosquito Aedes Aegypti, por lo que es necesario realizar serias campañas de prevención al respeto.

Por todo lo argumentado, solicito a los señores Senadores que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Mashur Lapad

- A la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social.

29

Expte. Nº 90-29.346/20

LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía, Ministerio de Infraestructura, Ente Regulador de los Servicios Públicos y Empresa EDESA SA, arbitren las medidas necesarias a los fines que se realice la ejecución de la obra 20 Km de Red Eléctrica desde El Larguero hasta la Comunidad de Bajo Grande, del municipio Santa Victoria Este, Departamento de Rivadavia, incluyendo en esta obra los servicios de alumbrado público y luz domiciliaria para esa población del Chaco Salteño.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto que pongo a consideración de esta Cámara Alta, surge por iniciativa de este Senador Provincial y es sin duda también la expresión de anhelo de todos los vecinos de la Comunidad de "Bajo Grande" del municipio de Santa Victoria Este, que carecen del servicio de energía eléctrica.

Es menester que el Estado Provincial adopte los recaudos pertinentes a fin de dotar de este servicio a las sesenta familias criollas y en su mayoría originarias de este lugar del Chaco Salteño, que tienen derecho de contar con los servicios de alumbrado público y luz domiciliaria, habida cuenta que la comunidad vecina denominada "El Larguero" ya cuenta con el servicio de luz.

Para mejorar la calidad de vida de estos vecinos, es necesarios ejecutar la obra de extensión de 20 kilómetros de Red Eléctrica desde El Larguero hasta Bajo Grande.

Por lo expuesto, y sosteniendo que la accesibilidad de los ciudadanos a los servicios públicos es una cuestión de estado, solicito a los señores

Senadores la aprobación de este proyecto en beneficio de esas poblaciones.

Mashur Lapad

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

30

Expte. Nº 90-29.347/20

LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta, arbitre los medios necesarios a fin de que se concrete la donación por parte del Dr. Sergio Chuchuy de un equipo de tomografía computada para el Hospital de San Antonio de los Cobres.

Martín Felipe Arjona

Fundamentos

Atento a la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo, y la emergencia sanitaria dictada como consecuencia, lleva como corolario lógico la necesidad de equipar los hospitales y centros de atención de salud en forma eficiente a fin de proveer asistencia de forma efectiva a los habitantes.

La puna salteña está conformada por el departamento Los Andes, que cuenta con una población estimada en 6.821 habitantes y una extensión de 26.636 kilómetros cuadrados; La Poma, con su municipio de cabecera y los parajes de Cobres, Esquina de Guardia y Cerro Negro; y parte de Rosario de Lerma, con las localidades de Las Cuevas, El Toro y El Palomar.

El nosocomio zonal cabecera del departamento Los Andes es el Hospital Dr. Nicolás Cayetano Pagano, cuya área operativa abarca una extensión de 32.000 kilómetros cuadrados, incluyendo en su totalidad al Departamento Los Andes, y parte de los departamentos de La Poma y Rosario de Lerma. La población total bajo cobertura es de más de 8.800 personas, correspondiendo, en San Antonio de los Cobres 6.300 y al resto del área 2.500. Adicionalmente, la zona tiene una población itinerante de 5.000 personas más, producto del turismo y la actividad minera.

En el año 2019 el Hospital atendió aproximadamente 20.800 consultas ambulatorias, haciendo frente a diversas carencias estructurales que se sostienen a lo largo de los años, como falta de recursos humanos, de médicos, enfermería y choferes para ambulancias, seguido de carencia de insumos. Médicos esenciales para poder asistir a pacientes que lleguen en condiciones graves o urgentes. Y fundamentalmente la ausencia de equipamiento, que permita resolver diagnósticos en forma inmediata sin necesidad de derivar a Salta Capital a los pacientes que pueden ser evaluados in situ.

En la actualidad el Hospital, dada las condiciones mencionadas, tiene una capacidad reducida para asistir a la población, ya que el caso de siniestros o enfermedades, de pobladores locales o de habitantes itinerantes de la minería o el turismo, los casos deben ser derivados a Salta Capital, debiendo

recorrerse una distancia de ciento sesenta y cinco kilómetros que se realizan entre dos a tres horas, donde tristemente "la única terapia intensiva en la puna es la ambulancia".

La intención del Dr. Chuchuy de donar un tomógrafo al Hospital de San Antonio de los Cobres es un puntapié inicial para iniciar un profundo proceso de transformación sanitaria de la Puna, región postergada a pesar de la importancia de las actividades económicas que se desarrollan en la zona y, sobre todo, por las grandes dificultades que experimentan sus pobladores para gozar de derechos básicos como el acceso al agua, a internet, a una salud de calidad, entre otros. La detección temprana de patologías permite una adecuada toma de decisiones en materia de salud, genera ahorro de tiempo, recursos y salva vidas. Contar con un equipo de diagnóstico por imagen, el fortalecimiento del recurso humano, la mejora de las instalaciones existentes es clave para que nuestra región pueda desarrollarse integralmente, descentralizando y fortaleciendo las regiones de la Provincia.

La iniciativa proveniente del sector privado fomenta la articulación exitosa con el Estado. En el caso de que finalmente el destino del equipo sea San Antonio de los Cobres, esta donación estará avalada tanto por la Cámara Pymes de Salta como de la Cámara de Proveedores Mineros de la Puna, quienes en el marco de sus respectivos programas de Responsabilidad Social Empresaria asumen diversos compromisos para apoyar esta importante gestión. Es así que la Empresa GVH, asume el costo del traslado del equipo desde Salta hasta San Antonio de los Cobres.

Acción benéfica que se vio demorada, por el accionar de la ex Ministra de Salud, que lo único que hizo es retrasar la implementación de algo tan fundamental y necesario para llevar a los habitantes de la puna una mejor calidad de vida, ya que es necesario que la mirada esté puesta en la puna del futuro, una puna integrada y conectada al resto de la Provincia. Una mirada centrada en el desarrollo y el crecimiento de la región, de la mano de la minería y el turismo, y por sobre todas las cosas con un fuerte compromiso con los pobladores que lo necesitan, motivo por el cual solicito se arbitren las medidas conducentes a agilizar su efectivización.

Martín Felipe Arjona

31

Expte. No 90-29.348/20

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA DE CLARA

Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Minería y Energía de la Provincia, como autoridad de aplicación de la Ley 1.864 de Promoción Minera y el municipio de San Antonio de los Cobres, promuevan por parte de las empresas mineras y sus subcontratistas que desarrollen proyectos en el departamento Los Andes, la contratación de trabajadores con domicilio real en el departamento Los Andes, y verifiquen el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 Ley 8.164, en una cantidad no inferior al 60% de toda su nómina.

Martín Arjona

32

Expte. Nº 90-29.349/20

LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda, arbitre las medidas necesarias para declarar el estado de Emergencia Hídrica Agropecuaria, en el departamento General Güemes.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

33

Expte. Nº 90-29.350/20

LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, arbitre las medidas y realice las gestiones necesarias para la creación y funcionamiento de Oficinas de Empleo en las localidades de Aguas Blancas, Hipólito Yrigoyen, Pichanal, Colonia Santa Rosa y Urundel, todas del departamento Orán.

Juan Cruz Curá

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

34

Expte. Nº 90-29.351/20

LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, arbitre las medidas necesarias y realice las gestiones suficientes para realizar campañas publicitarias de prevención con el fin de advertir a los adultos mayores sobre las diferentes clases de estafas telefónicas y/o electrónicas.

Juan Cruz Curá

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

35

Expte. Nº 90-29.352/20

LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre las medidas y realice las gestiones ante las autoridades del Banco Macro S.A. para

la construcción, instalación y funcionamiento de un cajero automático de la Red Banelco en la localidad de Hipólito Yrigoyen, departamento Orán.

Juan Cruz Curá

- A la Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto.

36

Expte. Nº 90-29.353/20

LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial realice las gestiones y trámites pertinentes ante el Jefe del 5° Distrito de Vialidad Nacional, para que se realicen las tareas de reparación y mantenimiento de calzada, banquina, arbolado, alumbrado, señalización y en especial el cumplimiento de los deberes de seguridad vial para la prevención de accidentes, todo ello correspondiente a la Autopista (u Obra Multirocha), Ruta Nacional N° 50, Tramo: Emp. Ruta Nacional N° 34 - Acc. Orán.

Juan Cruz Curá

 A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

37

Expte. Nº 90-29.354/20

LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Ministerio de Infraestructura y/o el organismo que corresponda arbitre las medidas y realice las gestiones necesarias para efectuar el relevamiento y estudio técnico del estado de situación de los canales fluviales y/o pluviales principales de los Municipios de Aguas Blancas, San Ramón de la Nueva Orán, Hipólito Yrigoyen, Pichanal, Colonia Santa Rosa y Urundel, todos del departamento Orán; y en su caso, se realicen las tareas de mantenimiento y las obras necesarias para prevenir las inundaciones.

Juan Cruz Curá

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

4

HOMENAJES

Sr. Presidente (Marocco).- Este es el momento dedicado a los homenajes que los señores senadores propongan realizar.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Orán.

Sen. Curá.- Señor Presidente: en el día de mañana se cumple un año de la desaparición física del dirigente de gran trayectoria política, el señor Carlos González. Su legado está en cada rincón del pueblo de Hipólito Yrigoyen, en cada obra, en cada acción solidaria, en su responsabilidad en la administración

pública, en su calidad humana, eso que hoy a un año de su desaparición hace que muchos sigamos dolidos por su partida.

Hoy su trabajo sigue presente de la mano de la Agrupación Eva Perón, que él fundó. En la actualidad, esa agrupación trabaja, asiste en medio de esta pandemia a la localidad norteña donde él reflejó una gran carrera política.

Quiero aprovechar para saludar a la Agrupación Eva Perón por esa militancia, por esa constancia, por ese trabajo social que es la única manera de mantener viva la herencia de alguien que tanto nos enseño.

Carlos González fue un dirigente justicialista de enorme trayectoria, honesto, con pasión defendió siempre a su pueblo, Hipólito Yrigoyen, y al departamento Orán. Fue Diputado, Senador, Convencional Constituyente, varias veces Intendente de Hipólito Yrigoyen. Al momento de su partida presidía el Concejo Deliberante de Yrigoyen y era candidato a Diputado por nuestro Frente, que lidera el Gobernador Gustavo Sáenz.

De Carlos me quedó ese ejemplo de pasión, de firmeza, de esa rebeldía sana con que defendía sus ideas siempre a favor de su amado departamento Orán. Tu amistad sincera, tus convicciones, tu energía transformadora, así como tu estilo de liderazgo claro, firme y democrático, será para mí un recuerdo imborrable, y para todos una guía y ejemplo.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Iruya.

Sen. Cruz.- Señor Presidente: quiero hacer un homenaje a nuestra Bandera Salteña, que fue creada en un día como hoy y que lleva en sus colores tanta sangre vertida en pos de nuestra independencia. Como salteño orgulloso de ese rol que nos tiene reservado la historia, creo que ese luto que muestra la Bandera Salteña en parte ya ha sido resarcido por el lado nacional, al declarar a nuestro General Martín Miguel de Güemes como héroe nacional, sin embargo siguen todavía muchas deudas con este Norte querido y en especial con nuestra provincia de Salta.

En segundo lugar, voy a referirme al próximo 12 de octubre. En algún momento institucionalmente se conocía como el Día de la Raza, actualmente se conoce como el Día de la Diversidad Cultural. Créame que los pueblos originarios recordamos cada 12 de octubre como el día de la primera invasión a nuestro territorio, como el día del comienzo del sometimiento de los pueblos. Por eso, nuestras comunidades tomamos tres fechas. El 11 de octubre es el último día de libertad, recordando al 11 de octubre de 1492, de los pueblos indígenas de Abya Yala o de América Latina, el 12 de octubre el comienzo del genocidio, del etnocidio, el comienzo de todo ese sometimiento cruel que hemos padecido y seguimos padeciendo los pueblos indígenas, y el 13 de octubre el primer día de la lucha por nuestra liberación, por nuestra independencia, por nuestra determinación.

En este 12 de octubre, la mayoría de las comunidades indígenas de la República Argentina se han declarado en estado de alerta, porque seguimos siendo víctimas de los atropellamientos en nuestros territorios, del incumplimiento de nuestros derechos. Por eso, cada 12 de octubre, más allá de cómo queramos denominarlo, para nosotros hace quinientos veinte seis años que comenzaron estos tiempos nefastos para nuestros pueblos. Sin embargo,

siempre hay una luz de esperanza y siempre decimos que estamos en la aurora, en los inicios de un nuevo pachakuti, un pachakuti bueno, un pachakuti con energía positiva, a pesar de que nos ha tocado la pandemia, pero el pachakuti es un tiempo de aproximadamente quinientos años, creo que van a ser estos quinientos años de florecer de los pueblos indígenas.

Necesitamos y pedimos una política indígena en manos de pueblos indígenas. Necesitamos la construcción de un Estado que reconozca la plurinacionalidad y la pluriculturalidad. No queremos más de este avasallamiento que hemos sufrido muchísimos años, no queremos más que sigan depredando a nuestra madre tierra. Hoy día tenemos muy palpable todas las consecuencias de esa depredación a nuestra madre, queremos que cumplan efectivamente todos esos derechos que todavía vemos lejanos, aun hoy en día quinientos años atrás, vamos a levantar la bandera de Tupac Amaru o Tupac Katari, para seguir luchando.

Por eso en este día también quiero hacer un homenaje y un reconocimiento a todos esos líderes, autoridades comunitarias, a todos aquellos hermanos que enarbolaron la whipala y que cada día enfrentamos la lucha para seguir buscando mejor calidad educativa, para seguir luchando por lo que hasta ahora se conoce como IB, una educación intercultural para que en la historia se nos conozca y se nos dé el valor que tenemos y para que de una vez por todas se cuente la verdadera historia y que ya no digamos más que un tal Cristóbal Colón llegó a descubrirnos, sino que un tal Cristóbal Colón fue el primer asesino de indígenas que llegó a América Latina, el primer asesino, maltratador, esclavista que llegó y que hoy día todavía tenemos a lo largo de nuestros territorios vestigios de esa estirpe que llegó desde Europa.

Quizás suenen duras mis palabras, pero es lo que siente mi comunidad y es lo que sienten las organizaciones comunitarias, y es mi obligación moral, como kolla, en estas fechas, transmitir, hacer que este Cuerpo esté en conocimiento de lo que sienten mis comunidades.

Agradezco poder haber expresado estas palabras que me han trasmitido mis comunidades. Nunca más festejaremos un Día de la Raza, si no iremos por memoria, por verdad, por justicia, por identidad y territorio.

Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Chicoana.

Sen. D'Andrea.- Señor Presidente: antes que nada, mi reconocimiento y mi recuerdo para las personas, tanto de Seguridad como de Salud, que han fallecido por el covid y para los que todos los días le ponen el pecho y lo que significa estar en la primera línea en una pandemia como la que nos toca vivir. Para eso no creo que sean solo aplausos lo que necesiten, desde este Senado con distintos proyectos de ley hemos venido acompañando y buscando dar las herramientas para proteger a toda una comunidad de esta pandemia, por eso la presentación hoy de dos proyectos, que han pasado a comisión. Está bueno poder recibir, por parte de la comisión, los aportes de los distintos senadores, para que estos proyectos sean completados y cumplan el objetivo para el cual han sido presentados. Uno es la creación del fondo de retiros y contingencias para el personal de Salud y de la Policía. Este fondo tiene la particularidad de

ser reintegrable, porque hay una particularidad también en los retiros de estas personas que están en la primera línea y es que se produce el retiro y hasta no recibir lo que son los aportes por jubilación, pensión o lo que correspondiere, no tienen ingresos. Este fondo sería restituible al Estado a partir de que la ANSeS le devuelva los fondos que son retroactivos desde el momento de la jubilación, con lo que daríamos protección a todas estas personas en el periodo que va desde el retiro y el primer cobro de su jubilación, y hacer un convenio con la ANSeS para que garantice el recupero de esos fondos y que lo puedan recibir otras personas que están en las mismas condiciones. El otro es un fondo solidario de contención familiar para el caso de fallecimiento de las personas con covid, que es distinto a lo que le ocurre a una persona que fallece por accidente o por alguna contingencia en su trabajo y tiene cobertura a través de la ART y demás, no así el caso de familiares que fallecen por covid o en una pandemia como la que tenemos.

Quiero hacer un reconocimiento al Secretario de Seguridad. Esta inquietud que es manifestada y este proyecto surgen por hechos vividos por personas que fallecieron siendo el sostén del hogar y quedaron menores a cargo sin una cobertura. Esto lo hablamos y ya la Provincia, a través del Ministerio de Seguridad, sacó una resolución y un convenio con el Círculo Policial. Esto salió después de la presentación de este proyecto de ley. Pero el proyecto es para que esto tenga fuerza de ley, van a recibir sueldos devengados, la ayuda del Estado Provincial hasta tanto puedan, tanto viudo, viuda o personas que mantienen a menores a cargo, recibir una remuneración y que tengan tranquilidad. Uno se pone en el lugar de este personal que sale a la calle, no solo a jugarse su vida sino también el futuro de sus hijos. En muchos casos corrían el serio riesgo de quedar desamparados, desde el momento del fallecimiento, al cobro de los beneficios que le pueden corresponder por ley.

Este proyecto, que si bien es urgente, ha tenido la solución por parte de la Provincia, lo que me alivia, y creo que alivia a todos el saber que están protegidos y que, a partir de esta resolución de la Provincia, y de esta ley, pueden tener esa protección.

Quiero agradecer al Doctor Abraham y al Doctor Liverato que me ayudaron en estos proyectos, y a todo el personal de Seguridad que vieron esta posibilidad de tener la tranquilidad y por supuesto el compromiso de trabajar con los senadores que han venido aportando ideas, que esto sea un programa completo, para poder estar siempre pendiente de la gente que está pendiente de nosotros y de toda la comunidad en un momento tan delicado y trascendente como el que nos toca vivir.

Mi agradecimiento para todos ellos. Creo que la mejor forma que tiene este Senado es en darles las herramientas. Seguramente vienen tiempos en que vamos a elaborar y estamos elaborando los proyectos pos pandemia, porque necesitamos recomponer, ayudar a la gente que está trabajando. Es la forma en que viene trabajando el Senado y es el compromiso de todos, de seguir recepcionando lo que ocurre en nuestra sociedad, pensando cómo salimos después de esta pandemia.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Rivadavia.

Sen. Lapad.- Señor Presidente: para adherir a las palabras vertidas por los Senadores de Orán, de Iruya y de Chicoana, haciendo memoria en que mañana se cumple un año del fallecimiento de Carlos González, con quien compartí dos mandatos en el Senado. Ha sido contundente y claro el Senador por Orán, fue un hombre que ha dejado marcadas sus huellas en la vida política, un hombre para imitar.

También, recordar el Día de la Bandera de Salta; y sin lugar a dudas el 12 de octubre, como lo marcó claramente el Senador Cruz y el Senador por Chicoana.

No quería dejar pasar por alto que un 8 de octubre de 1895 nacía ese gran hombre que nos dio nuestra Patria, ciento veinticinco años del nacimiento del General Juan Domingo Perón, un hombre que marcó una historia en nuestra Patria, en Latinoamérica y en el mundo. Está presente en el recuerdo de todos los argentinos. Tres mandatos tuvo el General Perón, estamos a cuatro días de la asunción de aquel histórico 12 de octubre de 1973 y posteriormente su muerte.

Un hombre que nació en un hogar humilde. Quizás por eso pudo comprender y ejecutar las obras y su pensamiento en nuestra Patria. Se trata de una de las figuras más relevantes de la historia política argentina, y que marcó un antes y un después en nuestra Patria, un defensor de la clase obrera, de todos los sectores más humildes, más postergados, de los niños. El pueblo sigue recordando a su líder y creo que nos dejó muchas enseñanzas. La vuelta del General Perón a nuestra Patria trajo ese abrazo de Perón y Balbín. Hoy nuestra Patria está extrañando esos abrazos, los dirigentes políticos tenemos la enorme responsabilidad de salvar nuestra patria.

Vaya para él y para todos los dirigentes de nuestra patria este homenaje y reconocimiento.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Anta.

Sen. García.- Señor Presidente: adhiero a las palabras de nuestro gran amigo y compañero Mashur Lapad que hablaba de nuestro General, que hoy 8 de octubre se está cumpliendo un año más de su natalicio, y también a las palabras de los senadores Curá y Walter Cruz.

Ayer fue el Día de nuestra Virgen del Rosario, y quiero mencionar al barrio San José del municipio de El Quebrachal, y a la Patrona del municipio de Apolinario Saravia, departamento de Anta, nuestra Virgen del Rosario.

Adhiero y felicito al Senador por Chicoana Esteban D'Andrea, es un hombre que no solo tiene compromiso por su departamento. El mencionaba ese proyecto que ya lo conocemos, que es sumamente importante. No solo es un senador que se preocupa por su Departamento sino por la Provincia, así que muy bueno su proyecto, lo felicito. Hay proyectos que vamos a tratar hoy, que los conocemos, que son bastante importantes y adherirnos a ellos.

Para terminar -y que tiene que ver con los proyectos del Senador Esteban- las caídas, podríamos decir así, que estamos teniendo en Salud, en Seguridad. Adhiero al duelo de un personal policial femenino que fue arrastrado por un vehículo, ayer justamente, estando en sus funciones de control de pandemia en el acceso a General Pizarro, adhiero al duelo de esta familia policial, de tantos que han caído y acompaño a todas las familias. Con este proyecto de Esteban D'Andrea lo vamos a hacer de la mejor manera.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Poma.

Sen. Nolasco (DR).- Señor Presidente: el 8 de octubre de cada año, desde 1932, se celebra el Día del Profesor de Educación Física. Mis felicitaciones para todos los colegas que nos desempeñamos en esta disciplina pedagógica, que educamos a través del movimiento. En estos momentos tan difíciles como los que estamos atravesando por esta pandemia, nos limita a hacer distintas actividades físicas, al aire libre, en los lugares donde podemos realizarlas o donde queramos. Esta pandemia nos limita, pero no hace a que cada docente, cada Profesor de Educación Física pueda reinventar distintas actividades, de manera de llegar a la comunidad educativa, a la sociedad, a los alumnos.

Felicito a cada uno de los docentes, de los profesores que me formaron también, en la Universidad Católica, en las distintas casas formadoras. Hoy el sedentarismo nos está golpeando a cada momento porque esta pandemia nos limita a salir de nuestras casas. Ojalá que pronto el COE Provincial permita reabrir los gimnasios, los lugares de actividad física al aire libre. Tenemos un campo hermoso, el Parque Bicentenario, donde muchísima gente se reunía en otros momentos para hacer actividad física, compartir al aire libre. Muchos de los colegas, Profesores de Educación Física estaban a cargo de estas actividades y hoy por hoy no lo pueden hacer. Ojalá que los gimnasios se reabran, las canchas de futbol 5, el deporte en general de todas las disciplinas. Va a depender mucho de nosotros, como integrantes de esta comunidad, ser conscientes y ser respetuosos de las distintas normas para sobrellevar esta pandemia.

El Profesor de Educación Física es un especialista de las distintas actividades, del ejercicio físico que hace que una persona se eduque a través del movimiento.

Felicitaciones para todos ellos y un abrazo al Senador Sergio Saldaño que también es Profesor de Educación Física. Seguimos trabajando para el bien de esta disciplina, ya que todas las personas necesitamos para poder vivir.

Sen. Abilés.- Señor Presidente: quiero adherir a todos los homenajes que se han hecho en estos momentos. Son muchos los fallecidos que hemos tenido en estos días, muchas pérdidas que ha tenido nuestra Provincia en el personal de Policía, en el de Salud, médicos, enfermeros, periodistas, gente de la política, del arte, del gauchaje. Quien no tiene hoy un familiar, un amigo, un vecino, un conocido, que si no está contagiado desgraciadamente ha perdido algún familiar.

Es por eso que en honor de todos aquellos que han fallecido para que no quede solamente en el recuerdo, ayer lo hablábamos en reunión de bloque y todos los senadores coincidíamos que esta podría haber sido una sesión en la que recordemos a todos y cada uno de los que han fallecido, pero el mejor homenaje que podemos hacerles a ellos, a los que están trabajando, a los que sufren esta enfermedad, es seguir legislando, trabajando, dictando leyes o normativas que de alguna manera ayuden a paliar esta situación. Por eso hoy

el Senador D'Andrea y el Senador García hablaban del personal de Seguridad. Hoy estamos tratando también proyectos relacionados con medicamentos que pedimos que se le dé al personal de Salud, al personal de Seguridad.

Vamos a tratar próximamente el proyecto de ley relacionado con el acompañamiento de pacientes, con el último adiós, en el que participaron el Senador Dani Nolasco, el Senador Curá, el Senador Vásquez, al cual todos los senadores adhirieron. Hemos tratado el de las obras sociales, el de los sepelios.

Este Senado está trabajando dentro de sus funciones para tratar de mitigar el dolor de cientos y de miles de salteños. Hoy al finalizar le voy a pedir solamente un minuto de silencio por todos aquellos que han muerto por culpa de esta pandemia, quizás hacer un homenaje a cada uno de ellos resulte muy largo y con el riesgo de que a alguno de ellos no le hagamos el homenaje. Por eso en nuestro minuto de silencio vaya el homenaje a todo el personal de salud, personal de seguridad, a los familiares, a los amigos y a todos aquellos que fallecieron por culpa de esta maldita enfermedad.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Guachipas.

Sen. Ibarra.- Señor Presidente: en este momento quiero homenajear a un gran compañero, a un gran amigo, a un hermano de la vida, a un médico nacido allá por el 11 de junio, en Salta, de 1955, hijo de padres de los Valles Calchaquíes, forjado a la luz del trabajo intenso, para dar a sus hijos educación y vocación de servicio desde la niñez.

De joven ha demostrado actitud en todas sus actividades. Apenas ingresado al servicio militar fue designado Dragoneante y luego convocado para el conflicto bélico de la República Argentina y de Chile, al pie de la cordillera de la Patagonia. Estudió medicina en la Universidad Nacional de Tucumán, por lo que era un eterno agradecido y defensor de la educación pública. Allí desplegó gran actividad en el Centro de Estudiantes de esa casa de estudios. Activista en la lucha del regreso a la democracia en la calles de Tucumán, donde desplegaba pancartas de libertad y de los derechos humanos.

Se formó desde sus inicios como profesional en la administración de la salud pública con profunda reivindicación de la ética y la responsabilidad para proteger a los más necesitados en salud, siguiendo la línea de Ramón Carrillo, el cuidado y la preservación de la salud física, moral y de la población, como una de las principales metas de gobierno de Juan Domingo Perón.

Cimentó sus actividades en los inicios en el Centro Único Coordinador de Ablación e Implante, siendo activo impulsor de la creación de organismos jurisdiccionales en la mayoría de las provincias argentinas, designado como primer Director del CUCAI.

Fue Director del Hospital Señor del Milagro, establecimiento referente en patologías infectológicas, Delegado de la Superintendencia de Salud de la Nación y la Provincia de Salta, Autoridad de la Asociación de Centros Privados de Diálisis de la Provincia de Salta, Secretario de Salud del Gobierno del Doctor Gustavo Sáenz, de la Provincia de Salta. Apasionado en las atenciones a sus pacientes, profundamente defensor de los sectores populares y su cultura.

En sus últimas apreciaciones dejó sentado que "nuestra Provincia necesita de rectitud y de planteamientos originales, con un preciso ahondamiento crítico y autocrítico a la resolución de lo moral. Para ello es necesario innovar, introducir y modificar estructuras y culturas, teniendo en cuenta el impacto social, económico y ambiental. Para gestionar salud hay que entender la necesidad de la gente y el Estado no solo debe ser regulador sino garante de equilibrio y razonabilidad". "La salud debe ser plena y de calidad provocando el bienestar físico, mental y social, con atención y tratamiento integral, en condiciones de igualdad y no discriminación con sus principales sectores de integración, inclusión, autonomía, empoderamiento e igualdad. Debemos estar en la agenda del gobierno de turno y como efectores de la salud pública y de la seguridad social nos deben considerar como una inversión no como un gasto. Para ser una provincia en serio el sector de la salud debe ser considerado como prioridad".

Me refiero nada más y nada menos que a un gran compañero y amigo que nos acaba de dejar, el Doctor Sergio Alfredo Humacata.

Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Marocco).- Esta Presidencia se va adherir a los homenajes realizados por el señor Senador por el departamento Orán, a un gran amigo como lo fue Carlos González, a quien conocí en los comienzos de la democracia, allá por el año 1982. Un hombre de principios, comprometido y de una extracción y pensamientos que nunca abandonó.

También a las palabras de Walter Cruz. Así es el sentir de muchos argentinos, y lo que ha reivindicado como el origen de la tierra.

Por cierto, a las palabras del señor Senador por el departamento Rivadavia, un homenaje a quien fuera tres veces Presidente de la República, al General Juan Domingo Perón, junto con el General San Martín, más perseguido por el poder en la Argentina. Tal es así que llegaron a secuestrar el cadáver de su mujer, desaparecido casi diecisiete años de su sepultura.

También a lo que expresaba Dani Nolasco, a esa gran profesión, a los Profesores de Educación Física.

Adhiero a lo que reivindicaba la Senadora Silvina Abilés con el tema de los que están en primer lugar en este campo de batalla que tenemos hoy en la lucha contra el covid.

Un gran recuerdo a Sergio Humacata, un amigo de siempre.

También la expresión del Día de la Bandera de la Provincia de Salta, porque un día como hoy, 8 de octubre, del año 1814, el Director Supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata, Gervasio Antonio de Posadas, producía la división de la Intendencia de Salta del Tucumán, quedando que es el día de la creación y de la libertad de la provincia de Salta, con respecto a la separación de la Intendencia de Salta del Tucumán, quedándose Salta con la conducción de Jujuy, Orán, Tarija y Santa María.

Por eso un día como hoy 8 de octubre también se crea la Bandera de la provincia de Salta.

5

ASUNTOS INGRESADOS DURANTE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Marocco).- Este es el momento en que los señores senadores pueden presentar los asuntos que consideren necesario su ingreso digital en la presente sesión.

Ш

Dictámenes de Comisiones

De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

En el proyecto de ley del señor Senador José Antonio Ibarra, que tiene por objeto prohibir a los establecimientos educativos públicos de gestión privada retener o no entregar boletines de calificaciones, certificados de estudios, pases a otros establecimientos, certificados de regularidad y toda otra documentación oficial de aquellos alumnos que registren morosidad en el pago aranceles o cuotas. (Expte. N° 90-29.233/20)

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el ingreso del dictamen. Se va a votar.

- Al Orden del Día para la próxima sesión.

V

Proyectos de Declaración

38

Expte. Nº 90-29.360/20

LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Secretaría de Defensa del Consumidor de la Provincia, o bien los organismos que considere pertinentes, arbitre las medidas necesarias a los efectos realizar un relevamiento y control de los servicios prestados por las denominadas empresas de sepelios en cuanto al trato dispensado a los usuarios, información brindada, condiciones de contratación y sus variaciones a partir del inicio de la pandemia de COVID-19.

Jorge Pablo Soto - Manuel Pailler - Juan Cruz Curá - Alfredo Sanguino - Esteban D'Andrea Cornejo - Sergio Saldaño - Carlos Ampuero - Sergio Ramos - Carlos Fernando Sanz Vega - Dani Nolasco - Carlos Rosso - Marcelo García - María Silvina Abilés - José Ibarra - Mashur Lapad - Martín Arjona - Esteban Amat Lacroix

- **Sr. Presidente** (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento de Anta.
- **Sen. García**.- Señor Presidente: disculpe, yo me conecté después que inició la sesión, no lo veo al Senador Jorge Soto, pero creo que este proyecto está pedido para tratamiento sobre tablas.
- **Sr. Presidente** (Marocco).- El Senador Soto ha pedido dispensa porque está recorriendo el departamento La Viña con las autoridades del COE, así que pida usted la reserva para tratar sobre tablas.

- **Sen.** García.- Señor Presidente: solicito tratamiento sobre tablas para el proyecto del Senador Soto.
- **Sr. Presidente** (Marocco).- Se reserva en Secretaría para el tratamiento sobre tablas.
- **Sr. Presidente** (Marocco).- Corresponde considerar los asuntos de tratamiento en forma inmediata.

6

PEDIDO DE INFORME AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expte. Nº 90-29.308/20

LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE

Artículo 1º.- De conformidad a lo preceptuado por el artículo 116 de la Constitución de la Provincia de Salta y el artículo 149 del Reglamento Interno de este Cuerpo, solicitar al Ministerio de Economía y Servicios Púbicos, que informe a la brevedad sobre la creación de la reciente Sociedad del Estado "Salta Tecnologías de la Información y la Comunicación", en los siguientes puntos:

- Dar a conocer la conformación sobre el Directorio de Saltie SE.
- Criterio de asignación y transferencias de partidas presupuestarias.
- Capital Social de la Sociedad del Estado.
- Motivo por el cual no se fue oportunamente presentado y enviado como iniciativa del Poder Ejecutivo en la Legislatura para que tuviese su debido tratamiento y tenga fuerza de Ley, en lugar de implementarse por Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Manuel Pailler

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración. Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

7

PEDIDO DE INFORME AL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expte. Nº 90-29.319/20.

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE

Artículo 1º.- Que de conformidad al art. 116 de la Constitución de la Provincia de Salta y el art. 149 del Reglamento Interno de este Cuerpo, requerir al Señor Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, informe en el término de 5 días:

- a) Si autorizó a la Municipalidad de Guachipas la disposición final de residuos mediante quema a cielo abierto en el inmueble destinado como vertedero.
- b) Si la quema a cielo abierto de residuos tiene efecto contaminante, y si es susceptible de producir enfermedades a la población residente en fondos colindantes.
- c) Si autorizó a la Municipalidad de Guachipas, o a particulares, a realizar talas de bosques o desmontes y voladuras en las serranías ubicadas en el centro y este del área urbana de Guachipas, frente al cementerio municipal.
- d) Si se solicitaron autorizaciones y se practicaron audiencias públicas conforme lo manda la normativa vigente.
- e) Si aplicó sanciones en relación a tala o desmontes no autorizados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. En caso afirmativo, indique data de los relevamientos, actas de inspección, números de expedientes, resoluciones y/o actos administrativos.
- f) Si los desmontes realizados comprometen la seguridad pública en atención al antecedente de inundación del pasado 4 de marzo, ocurrido en el pueblo de Guachipas.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

José Ibarra

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

8

PEDIDO DE INFORME AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. No 90-29.321/20

LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1º.- De conformidad al Art. 116 de la Constitución de la Provincia de Salta y el Art. 149 del Reglamento Interno de este Cuerpo, requerir al Ministerio de Salud Pública, al Centro Regional de Hemoterapia y/o a los funcionarios responsables que correspondan para que informen lo siguiente:

- 1) Cuáles son las normativas implementadas en el marco de la actual emergencia sanitaria para la provisión de plasma a los sanatorios privados, condiciones y todo otro dato que resulte de interés en cuanto a las instrucciones recibidas sobre prácticas relacionadas con el proceso de plasmaféresis.
- 2) Informe asimismo, si el sector privado contribuye del algún modo al costo de la práctica o de la provisión que deba ser trasladado al paciente o a la obra social correspondiente.

3) Medidas adoptadas por las autoridades provinciales con injerencia en la materia de Salud frente al caso del cobro de la práctica por parte de efectores privados de salud.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

María Silvina Abilés

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración. Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

9

PEDIDO DE INFORME SOBRE DESMONTES, CAMINOS Y OBRAS EN RUTA NACIONAL N° 9

Expte. Nº 90-29.326/20

LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE

Artículo 1º.- De conformidad al artículo 116 de la Constitución Provincial y el artículo 149 del Reglamento de este Cuerpo a los funcionarios responsables de las áreas y organismos que a continuación se señalan para que informen en un plazo de quince (15) días hábiles lo siguiente:

Asunto: Desmontes, caminos y obras en los márgenes de la Ruta Nacional N° 9 - Tramo puente del Rio Wierna - Puesto Gallinato (departamento La Caldera):

- 1. Al señor Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, para que informe:
 - a) Si tiene conocimiento o constancia de los estudios de Impacto Ambiental y Social y Declaraciones Juradas de Aptitud Ambiental de obras particulares o loteos ubicados en los márgenes del tramo de referencia.
 - b) Para que remita copia de los dictámenes técnicos con las respectivas observaciones emitidos en las actuaciones y/o eventualmente si es que ya fue emitido un Certificado de Aptitud Ambiental de las mismas.
 - c) En su caso, para que informe si se autorizaron desmontes como consecuencia de dichas obras o para aperturas de caminos, remitiendo copias de las actuaciones.
 - d) En este marco para que informe también si es que fueron realizadas inspecciones o labradas actas en dicho tramo de oficio y/o a instancia de una denuncia y/o cualquier otro acto administrativo.
- 2. Al señor Responsable "Unidad Coordinadora de Propietarios de Loteos, Loteadores y Desarrolladores Inmobiliarios", para que informe si tiene constancia de la existencia de loteos o desarrollos inmobiliarios ubicados en los márgenes del tramo mencionado ut supra. En caso afirmativo, para que remita copia de las actuaciones y expedientes que tuviere.
- 3. Al Ministerio de Infraestructura para que informe sí aprobó planos de loteos, urbanizaciones u obras en los márgenes del tramo mencionado. En

caso afirmativo, para que remita copia de las actuaciones y expedientes que tuviere.

María Silvina Abilés

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

10

PEDIDO DE INFORME AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expte. Nº 90-29.339/20

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE

Artículo 1°.- De conformidad a lo establecido en los artículos 116 de la Constitución Provincial y 149 del Reglamento de este Cuerpo, solicitar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología informen, en un plazo de cinco (5) días lo siguiente:

- a) Cantidad de beneficiarios con nombre y apellido por municipio en las "Becas Terciarias y Universitarias de la provincia de Salta".
- b) Forma de fecha de pago y monto para abonar por alumno.
- c) Planes que lleva adelante la Subsecretaría de Políticas Socioeducativas en relación a la pandemia Covid 19.
- d) Si se firmaron convenios de trabajo con los municipios del departamento General Güemes, anexarlos.
- e) Qué acciones lleva la Subsecretaría de Educación y Trabajo en el marco del Covid 19 con el sector empresarial, si se firmó convenios anexarlos.
- f) Acciones que se están diagramando desde la Secretaría de Planeamiento Educativo y Desarrollo Profesional Docente para el periodo lectivo 2021 en relación a la educación de nivel inicial, primaria, secundaria formal no formal y terciaria; como también en relación a las capacitaciones para docentes y si se están realizando los programas para el concurso de directivos de nivel primario y secundario.
- g) Obras que se estiman realizar en instituciones educativas para incorporar en el Presupuesto 2021.
- Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

11

PEDIDO DE INFORME AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expte. Nº 90-29.340/20

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1°.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 116 de la Constitución Provincial y 149 del Reglamento de este Cuerpo, solicitar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología informen, en un plazo de cinco (5) días lo siguiente de acuerdo al informe emitido sobre el Trabajo Cultural en la provincia de Salta:

- a) Cantidad de "Trabajadores de la Cultura" registrados en el departamento General Güemes, detallado según la categoría, con los correspondientes datos nombre, apellidos, municipio y categoría artística a la que pertenece;
- b) Si en la "Mesa de Diálogo" participaron los Directores de Cultura de los municipios del departamento General Güemes y cuáles fueron las intervenciones y si fueron acompañados por artistas del medio, quiénes;
- c) Según "Políticas Culturales para los 60 Municipios", cuáles son y si recibieron informes de los municipios para realizarlas en conjunto;
- d) El "Ciclo Cultural en Movimiento", cuáles fueron los 35 municipios que abarcó;
- e) Cuáles fueron las instituciones y municipios que se beneficiaron en la "Jornada Homenajes a la Mujer";
- f) Cuáles fueron las "Bibliotecas Populares" que recibieron los subsidios;
- g) En qué consiste la "Participación en Fiestas patronales de los municipios de General Güemes y Campo Santo";
- h) Cuáles fueron los trabajadores de la cultura beneficiados por los 3.500 módulos alimentarios entregados con nómina de municipios y artistas;
- i) Cuáles son los 120 trabajadores de la cultura que recibieron \$25.000 cada uno, propuesta presentada y municipio beneficiado;
- j) Cuáles fueron las 368 personas beneficiadas que recibieron \$5.000 cada uno (107 personas de Salta Capital y 261 personas del interior);
- k) Adjuntar el "Convenio firmado entre la Secretaria de Cultura y el Ente Regulador de Servicios Públicos" para asistir a Espacios Culturales de la Provincia;
- I) Cuáles son los 22 municipios que se adhirieron a la Ley de Artesanía;
- m) Cuáles fueron los beneficiados en la línea de crédito de hasta \$50.000 destinada a financiar inversiones en capital de trabajo cultural detallado por municipio;

- n) Cuáles son los 34 realizadores salteños que presentaron sus cortos en el "Primer Concurso Provincial de Cortometrajes Plato Filma Salta", cuyo ganador recibirá \$30.000 de la Secretaria de Cultura y \$15.000 de Rio Uruguay Seguros;
- o) En el "Concurso Literario Provincial Renovado" quienes son los 109 escritores salteños que presentaron sus obras, con un premio de \$30.000, capacitación, acompañamiento y difusión de obras;
- p) Cómo fue la articulación con los municipios para la difusión de la Convocatoria "Músicas Esenciales";
- q) Anexar las copias de los contratos por las producciones virtuales y no virtuales llevadas a cabo por la Secretaria de Cultura: Guardia Bajo las Estrellas, Intervenciones callejeras por el 9 de Julio, Comando Anti COVID-19, Producciones por la muerte de Belgrano, Día de la Pachamama, Día de la Copla, etc.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

12

PEDIDO DE INFORME AL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expte. Nº 90-29.343/20

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVNCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1°.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 116 de la Constitución Provincial y 149 del Reglamento de este Cuerpo, solicitar al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable informen, en un plazo de cinco (5) días lo siguiente:

- a) Si existiere Empresa que presentare proyecto con la documentación pertinente para la realización de desmonte en zona conocida como Algarrobal en el municipio de General Güemes.
- b) Intervenciones llevadas a cabo desde el Ministerio en referencia a ello.
- c) Sanciones si se produjeron a la empresa o proyecto en cuestión.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

13

PEDIDO DE INFORME AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expte. Nº 90-29.344/2020

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVNCIA DE SALTA

RESUELVE

Artículo 1°.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 116 de la Constitución Provincial y 149 del Reglamento de este Cuerpo, solicitar al Ministerio de Desarrollo Social en forma reiterada de fecha 04/06/2020 y 19/08/2020 informe, en un plazo de cinco (5) días lo siguiente:

- a) Cantidad comedores y merenderos que tiene registrados en el departamento General Güemes, detallado por municipio con los correspondientes datos de referentes y/o responsable, lugar de localización, cantidad de asistentes a los mismos y si existiere control antropométrico;
- b) Asistencia que brinda a los comedores y merenderos del departamento General Güemes: con qué productos se asiste, quién retira la mercadería y cómo se la distribuye y desde qué fecha se realizan las mismas;
- c) Si la mercadería se brinda a las Municipalidades para la entrega a los comedores y merenderos, quién es el responsable por municipio y cómo es el procedimiento.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

14

PEDIDO DE INFORME AL SECRETARIO DEL INTERIOR

Expte. Nº 90-29.357/20

LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1º.- De conformidad al artículo 116 de la Constitución de la Provincia y el artículo 149 del Reglamento de este Cuerpo, requerir al señor Secretario del Interior y/o al señor responsable del organismo que corresponda para que informen en un plazo de diez (10) días hábiles lo siguiente:

- a) Listado de municipios que suscribieron convenios para la realización de obras públicas con la Secretaría del Interior.
- b) Detalle de las obras objeto de convenio en el marco del acápite a) detallando lo siguiente: monto total presupuestado. Especificaciones técnicas de la obra. Plazo proyectado de la obra. Detalle de si la obra se realizará por administración o licitación.

- c) Detalle de las obras sobre las que ya se haya otorgado un anticipo y se encuentren en ejecución.
- d) Copia de la documentación respaldatoria y expedientes objeto del presente informe.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Sergio Ramos

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

Corresponde considerar los asuntos que la Cámara ha resuelto tratar sobre tablas.

15

CONSIDERACION DE PEDIDOS DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Secretario (López Mirau).- Reservados para tratamiento sobre tablas:

Expte. Nº 90-29.287/20. Autoría del señor Senador Juan Cruz Curá, en el cual se dispone crear el Plan de Compañía y Sostén a favor de los pacientes que se encuentran internados, transitando o no un periodo final de su vida, relacionado con el COVID-19. Conforme a lo solicitado por sus autores, se anexa para su tratamiento conjunto los expedientes 90-29.309/20 y 90-29.324/20.

Expte. N° 91-42.679/20, proyecto de ley en revisión, sobre la emergencia pública en materia de violencia de género.

Expte. N° 91-42.665/20, proyecto de ley en revisión, vinculado a las actividades artísticas culturales y acumulados Expte. Nº 90-28.738/20, autoría del señor Senador José Antonio Ibarra y el Expte. Nº 90-29.296/20, del señor Senador Carlos Fernando Sanz Vega.

Expte. Nº 90-29.318/20. Proyecto de Resolución del señor Senador José Ibarra.

Expte. Nº 90-29.341/20. Del Senador Carlos Alberto Rosso.

Exptes. Nros. 90-29.306/20, 90-29.307/20, 29.310/20. De la señora Senadora María Silvina Abilés.

Expte. Nº 90-29.311/20. Del señor Senador Mónico Graciano.

Expte. N° 90-29.337/20 y 90-29.338/20. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso.

Exptes. Nros. 90-29.348/20 y 90-29.347/20. Del señor Senador Martín Arjona.

Expte. N° 90-29.349/20. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso.

Expte. No 90-29.300/20. Del señor Senador Manuel Pailler.

Expte. Nº 90-29.330/20. Del señor Senador Marcelo García.

Expte. Nº 90-29.334/20.Del señor Senador Carlos Alberto Rosso.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración la solicitud de tratamiento sobre tablas. Una aclaración, se necesita los dos tercios de los miembros presentes. Recuerdo a los señores senadores que el silencio será tomado como voto positivo. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

16

PRORROGAR LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SOCIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO

Expte. Nº 91-42.679/20.

Dictamen de Comisión

La Comisión Especial de la Mujer, Género y Diversidad, ha considerado el proyecto de ley en revisión, por el cual se prorroga desde su vencimiento y por el término de dos años la vigencia de la Ley 7857, declarando la emergencia pública en materia social por violencia de género en todo el territorio de la provincia de Salta; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción en definitiva.

Sala de la Comisión, 8 de octubre 2020.

María Silvina Abilés - Carlos Alberto Rosso - Carlos Ampuero - Roberto Vásquez Gareca - Manuel Pailler

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento La Caldera.

Sen. Abilés.- Señor Presidente: se aprueba por primera vez la ley de emergencia por violencia de género en el año 2014. A partir de ahí tratamos distintas prórrogas en este Senado, en el 2014 y 2018.

Ayer mantuvimos una reunión de trabajo e informativa con nuestra representante en el Observatorio de Violencia, Inés Boccanera, a los fines de que nos informe qué pasó en estos años de prórroga. Allí nos informaron, y es lo que fuimos aprobando, que desde el 2014 hasta ahora se crearon cinco Juzgados de Violencia Familiar y de Género, el Observatorio de Violencia, Defensorías de Violencia Familiar y de Género, Oficinas de Violencia Familiar y de Género, Fiscalías, el Polo Integral de la Mujer. Han aumentado muchísimo las denuncias en todo este tiempo. En el año 2016 hubo catorce mil novecientas noventa y cinco denuncias. En el año 2019 veintiún mil setecientas. Cuánto han aumentado y ¿quiere decir esto que no sirvieron todas las prórrogas que dimos a esta Ley de Emergencia por Violencia de Género? La respuesta es no. A través de todos estos años hemos logrado que se empiece a visibilizar el problema. Hemos logrado que las mujeres se animen a denunciar. Hemos logrado distintas oficinas que las escuchan, que tramitan sus denuncias. Se ha logrado que los juzgados de violencia se aboquen al tema de la violencia. Se ha logrado mucho, pero mientras siga habiendo en la Provincia femicidios, casos de violencia, seguimos en deuda con las mujeres, por lo que se hace necesaria la prórroga de esta ley para seguir trabajando en políticas públicas y en instrumentos legislativos, que de alguna manera sirvan para terminar con este flagelo que afecta a nuestra sociedad.

Los femicidios también han subido. En el 2016 tuvimos nueve femicidios, en el 2017 veintinueve, en el 2018 once. Lo bueno es que hoy también se computan los intentos, porque la única manera en que podemos hacer frente a este flagelo es con los números y con la realidad, mirando el problema que tenemos, reconociéndolo, aceptándolo y trabajando en consecuencia. Por eso también se va a aprobar en minutos el proyecto de ley en el cual contemplamos la creación de una Comisión para la Modificación de la Ley 7888 que habla de Violencia de Género.

Tenemos que seguir trabajando y aportando desde nuestro lugar todo lo que podamos porque, repito, mientras haya un femicidio y exista violencia, seguimos en deuda con la sociedad y con las mujeres.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Rosario de la Frontera.

Sen. Mónico Graciano.- Señor Presidente: en relación al proyecto en tratamiento adherir y acompañar, y manifestar la profunda necesidad de profundizar, valga la redundancia, las políticas públicas que visibilicen, que marquen en la agenda este flagelo, esta carencia que tenemos en nuestra Provincia, esta enfermedad que es la violencia de género. Recordar y subrayar que cuando hablamos de violencia no tan solo hablamos de violencia física, no es necesario que estemos en presencia de un femicidio o de un hecho de esa gravedad, hay distintos tipos de violencia a los cuales las mujeres son sometidas día a día, violencia que tienen que ver con lo institucional, lo económico, la falta de equidad, la falta de igualdad de oportunidades. Quiero comprometer a todo el Cuerpo a que en este período y en lo sucesivo trabajemos y pongamos en la agenda como prioritario buscar una Salta más justa, que respete a sus mujeres, que cuide a sus madres, a sus hijas. Y tomando algunas de las observaciones que hacía ayer la Doctora Boccanera en la reunión que manteníamos, comprometernos a que confeccionemos un plan para abordar esta cuestión y cómo ir mejorando en el tiempo su abordaje, y para ello es esencial que esta lucha cuente con un presupuesto, con una asignación de recursos que sea suficiente y acorde a la gravedad del problema.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el dictamen. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

En consideración el proyecto en general. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

Por Secretaría se dará lectura de los artículos.

- **Sr. Secretario** (López Mirau).- Artículo 1º.- Prorrógase desde su vencimiento y por el término de dos (2) años la vigencia de la Ley 7.857 que declara la Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género en todo el territorio de la Provincia de Salta.
- Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias para implementar las medidas pertinentes para hacer frente a la emergencia declarada.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración los artículos 1º y 2º, recordando que el silencio será tomado como voto positivo. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

El artículo 3º es de forma. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

17

DECLARAR LA EMERGENCIA ECONÓMICA EN EL SECTOR CULTURAL

Exptes. Nros. 91-42.665/20, 90-28.738/20 y 90-29.296/20 - acumulados.

Dictamen de Comisión

La Comisión de Economía, Finanzas Pública, Hacienda y Presupuesto, ha considerado el proyecto de ley en revisión y los proyectos de ley de los señores Senadores José Ibarra Expte. Nº 90-28.738/20 y Fernando Sanz Expte. Nº 90-29.296/20 acumulados, por el cual se declara la emergencia económica en el sector cultural en todo el territorio de la Provincia; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación de la siguiente forma:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

EMERGENCIA ECONÓMICA EN EL SECTOR CULTURAL

Artículo 1°.- Créase el régimen especial de asistencia socio-económica destinado a las personas vinculadas a actividades artísticas y culturales, sin relación de dependencia con organismos estatales y que se encuentren afectadas por la emergencia declarada por la Pandemia de COVID- 19 (Coronavirus), por el término de ciento ochenta (180) días prorrogables por el Poder Ejecutivo por hasta un período similar, en el marco de la Emergencia Sanitaria dictada por Ley 8.188, prorrogada por Ley 8.206.

- Art. 2°.- Sujetos alcanzados. Se consideran personas vinculadas a actividades artísticas y culturales a los efectos de la presente Ley, las siguientes:
 - a) Artistas independientes entre los que se incluyen; artistas plásticos, artesanos, realizadores audiovisuales, teatristas, músicos, bailarines, artistas circenses, titiriteros, escritores, guionistas, los/as trabajadores/as de los espacios culturales, salas, elencos de teatro y danza, escenógrafos y otras tareas similares, y técnicos vinculados a los espacios independientes.
 - b) Espacios culturales independientes, entre los que se incluyen; asociaciones culturales, academias de danza, academias de música, salas y centros culturales y cooperativas culturales.
 - c) Docentes independientes de cualquier disciplina artística.

El detalle de los beneficiarios es solo a efecto enunciativo, no es taxativa y por tanto no es excluyente de otros agentes culturales que puedan ser incorporados a futuro.

- Art. 3°.- Requisitos para el Beneficio. Para acceder a los beneficios de la presente Ley, las personas indicadas en el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Hallarse inscriptas en el "Registro Provincial de trabajadores de la Cultura" con los requisitos que a tal efecto establezca la Autoridad de Aplicación.
 - b) Acreditar el ejercicio de actividad laboral vinculada a la industria y al quehacer cultural durante al menos doce meses previos al dictado de la Ley 8.188.
- Art. 4°.- Alcances de la asistencia. Las personas comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 2°, percibirán mientras dure el presente régimen los siguientes beneficios:
 - a) Trámite preferencial y con carácter emergente en la aprobación de protocolos COVID- 19 para la realización de obras artísticas de todo tipo; incluyendo obras de teatro, actuación en bares y en espacios culturales u otros previstos para tal fin; y asesoramiento para la confección de los mismos.
 - b) Adhesión al régimen de "tarifa social "de los servicios públicos de energía eléctrica y agua. Este beneficio será otorgado a cada artista, o a la persona con la que él o ella conviva y sea titular del servicio público en cuestión, durante el plazo de vigencia de la presente Ley y conforme a la reglamentación correspondiente.
 - c) Acceso a créditos a tasa cero (0) financiados exclusivamente por el Gobierno de la Provincia, por los montos, plazos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.
 - d) Derecho a utilizar las plataformas de streaming que la Provincia disponga al efecto, sin contraprestación alguna.
 - e) Derecho a actuar en teatros y salas de gestión pública, a excepción del Teatro Provincial, sin obligación de pago de la contraprestación a cargo del artista; y la provisión de todos los insumos de bioseguridad necesarios, según la reglamentación que al efecto se dicte.
 - f) Asesoramiento y apoyo del Gobierno Provincial para realizar todas las acciones destinadas a grabar el espectáculo referido en el inciso e) precedente.
 - g) A partir del convenio que suscriba la Autoridad de Aplicación con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, tramitar y gestionar la entrega de asistencia alimentaria para aquellas personas alcanzadas por la presente Ley, conforme a la reglamentación que al efecto se dicte.

- h) Asesoramiento a los artesanos para la comercialización electrónica de los productos, debiendo al efecto articular con el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
- Art. 5°.- Beneficios para Espacios Culturales. Los espacios culturales independientes contarán con los siguientes beneficios:
 - a) Servicios públicos: Promover la asistencia para los espacios culturales de la provincia de Salta a través del régimen de instituciones beneméritas del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Salta.
 - b) Fondo de ayuda: Asistir a los espacios culturales independientes más vulnerables.
- Art. 6°.- Exención impositiva. Las personas comprendidas en el artículo 2° serán exceptuadas de los pagos de todos los impuestos provinciales hasta la fecha indicada en el artículo 1°.
- Art. 7°.- Planes de regularización de obligaciones tributarias. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá, para las personas alcanzadas por la presente, de planes de regularización de obligaciones tributarias consolidadas con anterioridad al estado de emergencia.
- Art. 8°.- Fondo Especial para la Cultura. A los fines de lo establecido en la presente y con el objeto de beneficiar a las personas comprendidas en el artículo 2°, que hubieran quedado excluidas de todas las políticas sociales de los gobiernos nacional o provincial, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, a los fines de garantizar los fondos necesarios para constituir un Fondo Especial destinado al cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley.
- Art. 9.- Plan de Reactivación Cultural. Aprobar un Plan de Reactivación Cultural para la Provincia de Salta, que contenga:
 - 1. Contratación Inmediata de Artistas: Contener económicamente a los beneficiarios de la presente Ley, por medio de su inmediata contratación, a fin de que, superada la situación sanitaria, puedan reinsertarse de modo eficaz en su actividad cultural. La Autoridad de Aplicación será la encargada de suscribir dichos contratos, los cuales deberán ajustarse a los requisitos de ley, adaptándose a cada situación particular, y contendrán como cláusula especial una excepción de cumplimiento inmediato, a fin de que la prestación pactada recién se haga efectiva cuando la situación sanitaria lo permita, y del modo y forma que la autoridad lo establezca.
 - Capacitación: Crear un plan de asesoramiento y capacitación integral, para que los beneficiarios puedan fortalecer su formación en elaboración, gestión y producción de proyectos culturales, a fin de que puedan obtener financiamiento, promoción, difusión, y oportunidades de comercialización de sus servicios.
 - 3. Plataforma Virtual: Crear una Plataforma Virtual de difusión, fomento y comercialización de bienes y servicios culturales, a través de la modalidad sitio web/ plataforma comercial y de streaming, que beneficie la economía de las industrias culturales.

Para ello, deberá crearse una marca especial destinada a la difusión y venta de obras de artes plásticas (dibujos, grabados, fotografías, etc, además de artesanías), la que deberá tener su propia plataforma web, redes sociales, pasarela de pago, y estrategias de promoción que propicien la venta del arte salteño y la difusión de la identidad de la cultura local.

- 4. Apoyo Económico: Crear Programas y diseñar políticas públicas que apunten a recuperar la actividad económica, mantener los puestos de trabajos, y brindar contención económica a las empresas y familias del ecosistema cultural que han visto disminuido sus ingresos o se quedaron sin trabajo a raíz de la pandemia.
- Art. 10.- Financiamiento- Adecuaciones presupuestarias. Los beneficios acordados en la presente Ley serán financiados de la siguiente manera:
 - a) El beneficio acordado en el apartado b) del artículo 4° será a exclusivo costo a cargo de las empresas prestadoras de los servicios públicos en cuestión; debiendo el Gobierno de la Provincia realizar las gestiones pertinentes.
 - b) Los demás beneficios deberán ser imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, a los fines de garantizar los fondos necesarios para la implementación de la presente Ley.

- Art. 11.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará quién será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.
- Art. 12.- Invitación a los Municipios. Invítase a los Municipios a dictar normas de carácter complementario a la presente, a fin de otorgar exenciones y reducciones de tasas a los trabajadores e instituciones culturales, así como crear planes de regularización tributaria durante el periodo de la emergencia declarada por la presente Ley.
- Art. 13.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.
 - Art. 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, octubre de 2020.

María Silvina Abilés - Guillermo Durand Cornejo - Jorge Pablo Soto - Fernando Sanz - Juan Cruz Curá - Marcelo Durval García

Dictamen de Comisión

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ha considerado el proyecto de ley en revisión Expte. Nº 91-42.665/20 y los proyectos de ley de los señores Senadores José Ibarra Expte. Nº 90-28.738/20 y Fernando Sanz Expte. Nº 90-29.296/20 acumulados, por el cual se declara la emergencia económica en el sector cultural en todo el territorio de la Provincia; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su adhesión al

dictamen de la Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto.

Sala de la Comisión, octubre de 2020.

Carlos Alberto Rosso - Dani Nolasco - Sergio Saldaño - Carlos Ampuero

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Capital.

Sen. Durand Cornejo.- Señor Presidente, señores senadores: el presente proyecto que viene con media sanción de la Cámara de Diputados, y al cual se le han incorporado modificaciones en base a la acumulación de dos proyectos de este Senado sobre la misma problemática, trata sobre la creación de un régimen especial de asistencia socioeconómica destinado a las personas vinculadas a las actividades artísticas y culturales, sin relación de dependencia con organismos estatales y que se encuentren afectadas por la emergencia sanitaria del COVID-19.

Mediante la Ley 8188, a posteriori prorrogada por Ley 8206, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta, lo cual significó un reordenamiento en materia económica, social y sanitaria, con el objeto de disminuir todo lo que sea posible el impacto del contagio masivo, a través de medidas como el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

A medida que se fue modificando la situación epidemiológica de la Provincia, se adoptaron medidas que flexibilizaron en algunos casos el aislamiento, permitiendo el ejercicio de ciertas actividades económicas, pero no así las actividades culturales. Por ello el sector de la cultura es uno de los más afectados por el prolongado cese de actividades y las restricciones a la concentración de público en espacios físicos cerrados que les impide hasta la fecha poder realizar las actividades culturales habituales. No obstante ello, deben seguir afrontando los costos propios de la misma, como el pago de alquileres, servicios esenciales, etcétera. Según prevén los expertos, las restricciones a la concentración de público serán las últimas en revisarse, con lo cual el panorama para los artistas se ve lejos de regresar a la normalidad conocida antes de la pandemia.

El arte es primordial en el desarrollo cultural de los pueblos y genera empleo, desarrollo y fomenta el intercambio entre los pueblos, creando vínculos y acortando las distancias que hoy separan a las personas. La sociedad necesita de la cultura y los artistas, hoy más que nunca, necesitan que el Estado los acompañe para poder superar las consecuencias del aislamiento y su grave impacto en la economía del sector.

Por ello este proyecto propicia que las personas vinculadas a actividades artísticas y culturales, que cumplan con los requisitos de hallarse inscriptas en el "Registro Provincial de Trabajadores de la Cultura" y acrediten el ejercicio de la actividad laboral vinculada al quehacer cultural durante al menos doce meses previos a la emergencia sanitaria, gocen de los beneficios que establezca la ley.

Entre estos beneficios se destacan la exención en los impuestos provinciales como así también el otorgamiento de planes de facilidades de pago para regularizar deudas previas, se facilitarán los trámites necesarios para el desarrollo de sus actividades y se otorgará las posibilidades de adherir

al régimen de "tarifa social" de los servicios públicos de energía eléctrica y agua. Podrá también acceder a créditos a tasa cero financiados por el gobierno de la Provincia, por los montos, plazos y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Asimismo, se les otorga el derecho a utilizar las plataformas de streaming que la Provincia disponga al efecto y la posibilidad de actuar en teatros y salas de gestión pública, a excepción del Teatro Provincial, sin contraprestación alguna. En cuanto a los artesanos se prevé el asesoramiento para la comercialización electrónica de sus productos.

El proyecto también incorpora un plan de reactivación cultural para la Provincia, que prevé la contratación inmediata de artistas, su capacitación a través de un plan de asesoramiento y capacitación integral, la creación de una plataforma virtual de difusión, fomento y comercialización de bienes y servicios culturales, y el diseño de políticas públicas que apunten a recuperar la actividad económica, manteniendo los puestos de trabajos y brindando contención económica.

La pandemia de COVID-19 y las medidas preventivas que se adoptaron en salvaguarda de la salud han llevado a los trabajadores de la cultura a situaciones de extrema precariedad laboral y alto grado de vulnerabilidad de las necesidades básicas de vida. Es por ello que con las medidas implementadas en esta ley se buscará contenerlos y apoyarlos para poder superar la contingencia hasta tanto se den las condiciones para que el sector vuelva a desarrollar su actividad con normalidad.

Por todo lo expuesto, es que aconsejo a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Guachipas.

Sen. Ibarra.- Señor Presidente: adhiero a todo lo mencionado por el señor Senador Guillermo Durand Cornejo y siendo autor de uno de los proyectos, quiero fundamentar.

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar la emergencia económica en el sector cultural en toda la provincia de Salta, con el fin de paliar la situación generada por la propagación del COVID-19.

En el marco de la emergencia sanitaria, se tuvieron que adoptar medidas para combatir el avance de la pandemia y fue en este contexto que el Gobierno Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, en virtud de la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública. Asimismo, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto 250/20, declarando la emergencia sanitaria.

Es de público conocimiento que la situación ha generado que diversas actividades se vean afectadas, especialmente en el sector de la cultura. En la provincia de Salta hay escasa inversión del sector privado en cultura, existe una fuerte precarización laboral, numerosos artistas realizan su trabajo de manera independiente, mantienen sus centros culturales, por lo cual si no hay actividad se complica la situación de cada día.

A raíz de las medidas sanitarias adoptadas con el fin de evitar la propagación del COVID-19, las actividades culturales y espectáculos públicos tuvieron que ser suspendidos, las exposiciones y presentaciones canceladas, los centros culturales tuvieron que cerrar sus puertas; y lo que advertimos es la necesidad de buscar una solución o minimizar sus efectos a través de programas de ayuda al sector cultural.

Frente a esto sugerimos convocar a todo el sector de la cultura y activar de forma urgente una serie de programas y líneas de financiamiento de acuerdo a las prioridades y necesidades que surjan de este contexto.

Creemos fuertemente que la cultura es la base de las relaciones sociales, que sostiene, en parte, la identidad de nuestra Provincia y no podemos dejar que se siga deteriorando y desfinanciando.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General Güemes.

Sen. Rosso.- Señor Presidente: desde la Comisión de Educación y Cultura adherimos a los dictámenes, que fundamentó el Senador Guillermo Durand Cornejo, es un trabajo junto a todo el equipo del Senado y los senadores, pero también con un trabajo de toda la Cámara de Diputados porque tanto los veintitrés senadores como los sesenta diputados, cada uno en sus departamentos hacen acompañamiento a la cultura.

Este proyecto de ley de emergencia cultural lo hemos analizado con quienes ejecutivamente deben llevar a cabo las leyes que sancionamos las Cámaras. Hemos estado en diálogo con la Secretaria de Cultura de la Provincia, la señora Sabrina Sansone y con alguien que nos acompañó desde el Ministerio de Economía, el señor Diego Dorigato. Ellos desde sus lugares hicieron hincapié en la ayuda que el señor Gobernador va a brindar a cada uno y viene brindando a este sector que tan afectado está en este tiempo.

Por otro lado, la gran cantidad de artistas que tenemos en la Provincia, hay una inscripción a la que deben acceder, que es el Registro de Trabajadores de la Cultura. Salta tiene gran cantidad de artistas, por lo que es importante que los sesenta municipios muestren sus artistas para que esta ley los acompañe en este tiempo.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Cerrillos.

Sen. Sanz Vega.- Señor Presidente: quiero sumarme a las palabras de los senadores y también agradecerles a los veintitrés senadores por esta ley que se trabajó mucho, se debatió, se analizó. Somos una provincia reconocida a nivel nacional e internacional por la cultura, las creencias, por lo nuestro y vamos donde vamos llevamos los ponchos salteños, nuestra bandera en el corazón, representando lo que somos.

Más allá de que haya sido un proyecto que se trabajó en Diputados, también hay proyectos elaborados en el Senado, uno presentado por el Senador José Ibarra y otro de mi autoría. Este proyecto, como decía el Presidente de la Comisión de Cultura, se trabajó de manera mancomunada con los organismos dependientes del gobierno de la Provincia que van a tener intervención en la aplicación y en la puesta en marcha de muchos proyectos

que contempla esta ley. Invito a los señores senadores a acompañar con el voto positivo este proyecto.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración los dos dictámenes. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobados.

En consideración el proyecto en general. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

En consideración en particular. Se va a dar lectura a los cuatro primeros artículos.

- **Sr. Secretario** (López Mirau).- Artículo 1º.- Créase el régimen especial de asistencia socioeconómica destinado a las personas vinculadas a actividades artísticas y culturales, sin relación de dependencia con organismos estatales y que se encuentran afectadas por la emergencia declarada por la pandemia COVID-19 (Coronavirus), por el término de ciento ochenta (180) días prorrogables por el Poder Ejecutivo por hasta un período similar en el marco de la emergencia sanitaria dictada por Ley 8188 y prorrogada por Ley 8206.
- Art. 2º.- Sujetos alcanzados. Se consideran personas vinculadas a actividades artísticas y culturales a los efectos de la presente Ley, los siguientes:
 - a) Artistas independientes entre los que se incluyen: artistas plásticos, artesanos, realizadores audiovisuales, teatristas. músicos, bailarines, artistas circenses, titiriteros, escritores, guionistas, los/as trabajadores/as de los espacios culturales, salas, elencos de teatro y danza, escenógrafos y otras tareas similares, y técnicos vinculados a los espacios independientes.
 - b) Espacios culturales independientes, entre los que se incluyen: asociaciones culturales, academias de danza, academias de música, salas y centros culturales y cooperativas culturales.
 - c) Docentes independientes de cualquier disciplina artística.

El detalle de los beneficiarios es solo a efecto enunciativo, no es taxativa y por tanto no es excluyente de otros agentes culturales que puedan ser incorporados a futuro.

- Art. 3°.- Requisitos para el beneficio. Para acceder a los beneficios de la presente Ley, las personas indicadas en el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Hallarse inscriptas en el "Registro Provincial de Trabajadores de la Cultura", con los requisitos que a tal efecto establezca la Autoridad de Aplicación.
 - b) Acreditar el ejercicio de actividad laboral vinculada a la industria y al quehacer cultural durante al menos doce meses previos al dictado de la Ley 8188.

- Art. 4º.- Alcances de la asistencia. Las personas comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 2º, percibirán mientras dure el presente régimen de los siguientes beneficios:
 - a) Trámite preferencial y con carácter emergente en la aprobación de protocolos COVID-19 para la realización de obras artísticas de todo tipo, incluyendo obras de teatro, actuación en bares y en espacios culturales u otros previstos para tal fin; y asesoramiento para la confección de los mismos.
 - b) Adhesión al régimen de "tarifa social" de los servicios públicos de energía eléctrica y agua. Este beneficio será otorgado a cada artista o a la persona con la que él o ella conviva y sea titular del servicio público en cuestión, durante el plazo de vigencia de la presente Ley y conforme la reglamentación correspondiente.
 - c) Acceso a créditos a tasa cero (0) financiados exclusivamente por el Gobierno de la Provincia, por los montos, plazos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.
 - d) Derecho a utilizar la plataforma de streaming que la Provincia disponga al efecto, sin contraprestación alguna.
 - e) Derecho a actuar en teatros y salas de gestión pública, a excepción del Teatro Provincial, sin obligación de pago de la contraprestación a cargo del artista; y la provisión de todos los insumos de bioseguridad necesarios, según la reglamentación que al efecto se dicte.
 - f) Asesoramiento y apoyo del Gobierno Provincial para realizar todas las acciones destinadas a grabar el espectáculo referido en el inciso e) precedente.
 - g) A partir del convenio que suscriba la Autoridad de Aplicación con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, tramitar y gestionar la entrega de asistencia alimentaria para aquellas personas alcanzadas por la presente Ley, conforme a la Reglamentación que al efecto se dicte.
 - h) Asesoramiento a los artesanos para la comercialización electrónica de los productos, debiendo al efecto articular con el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
- **Sr. Presidente** (Marocco).- En consideración los artículos 1º, 2º, 3º y 4º. Se va a votar.
 - Votan por la afirmativa los señores Senadores Abán, Walter Joaquín; Abilés, María Silvina; Ampuero, Carlos Nicolás; Arjona, Martín Felipe; Cruz, Walter Hernán; Curá, Juan Cruz; D'Andrea Cornejo, Esteban; Durand Cornejo, Guillermo; García, Marcelo Durval; Ibarra, José Antonio; Lapad, Mashur; Mónico Graciano, Javier; Nolasco, Dani Raúl; Nolasco, Héctor Pablo; Pailler, Manuel; Ramos, Sergio Omar; Rosso, Carlos Alberto; Sanguino, Alfredo Francisco; Sanz, Fernando.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobados.

Continuamos con la lectura de los artículos 5°, 6°, 7° y 8°.

- **Sr. Secretario** (López Mirau).- Art. 5°.- Beneficios para Espacios Culturales. Los espacios culturales independientes contarán con los siguientes beneficios:
 - a) Servicios públicos: Promover la asistencia para los espacios culturales de la provincia de Salta a través del régimen de instituciones beneméritas del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Salta.
 - b) Fondo de Ayuda: Asistir a los espacios culturales independientes más vulnerables.
- Art. 6°.- Exención Impositiva: Las personas comprendidas en el artículo 2° serán exceptuadas de los pagos de todos los impuestos provinciales hasta la fecha indicada en el artículo 1°.
- Art. 7º.- Planes de regularización de obligaciones tributarias. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá, para las personas alcanzadas por la presente, de planes de regularización de obligaciones tributarias consolidadas con anterioridad al estado de emergencia.
- Art. 8°.- Fondo Especial para la Cultura. A los fines de lo establecido en la presente y con el objeto de beneficiar a las personas comprendidas en el artículo 2°, que hubieran quedado excluidas de todas las políticas sociales de los gobiernos nacional o provincial, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, a los fines de garantizar los fondos necesarios para constituir un Fondo Especial destinado al cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley.
- **Sr. Presidente** (Marocco).- En consideración los artículos 5º, 6º, 7º y 8º. Se va a votar.
 - Votan por la afirmativa los señores Senadores Abán, Walter Joaquín; Abilés, María Silvina, Ampuero, Carlos Nicolás; Arjona, Martín Felipe; Cruz, Walter Hernán; Curá, Juan Cruz; D'Andrea Cornejo, Esteban; Durand Cornejo, Guillermo; García, Marcelo Durval; Ibarra, José Antonio; Lapad, Mashur; Mónico Graciano, Javier Alberto; Nolasco, Dani Raúl; Nolasco, Héctor Pablo; Pailler, Manuel Oscar; Ramos, Sergio Omar; Rosso, Carlos Alberto; Sanguino, Alfredo Francisco; Sanz Vega, Carlos Fernando.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobados.

Por Secretaría se dará lectura a los siguientes artículos. Vamos a votar cinco artículos para cerrar la votación de la presente ley, del artículo 9° al 13.

- **Sr. Secretario** (López Mirau).- Art. 9°.- Plan de Reactivación Cultural. Aprobar un Plan de Reactivación Cultural para la provincia de Salta, que contenga:
 - Contratación Inmediata de Artistas: Contener económicamente a los beneficiarios de la presente Ley, por medio de su inmediata contratación, a fin de que, superada la situación sanitaria, puedan reinsertarse de modo eficaz en su actividad cultural. La Autoridad de

Aplicación será la encargada de suscribir dichos contratos, los cuales deberán ajustarse a los requisitos de ley, adaptándose a cada situación particular, y contendrán como cláusula especial una excepción de cumplimiento inmediato, a fin de que la prestación pactada recién se haga efectiva cuando la situación sanitaria lo permita, y del modo y forma que la autoridad lo establezca.

- 2) Capacitación: Crear un plan de asesoramiento y capacitación integral, para que los beneficiarios puedan fortalecer su formación en elaboración, gestión y producción de proyectos culturales, a fin de que puedan obtener financiamiento, promoción, difusión, y oportunidades de comercialización de sus servicios.
- 3) Plataforma Virtual: Crear una Plataforma Virtual de difusión, fomento y comercialización de bienes y servicios culturales, a través de la modalidad sitio web/ plataforma comercial y de streaming, que beneficie la economía de las industrias culturales. Para ello, deberá crearse una marca espacial destinada a la difusión y venta de obras de artes plásticas (dibujos, grabados, fotografías, etc., además de artesanías), la que deberá tener su propia plataforma web, redes sociales, pasarela de pago, y estrategias de promoción que propicien la venta del arte salteño y la difusión de la identidad de la cultura local.
- 4) Apoyo Económico: Crear Programas y diseñar políticas públicas que apunten a recuperar la actividad económica, mantener los puestos de trabajos, y brindar contención económica a las empresas y familias del ecosistema cultural que han visto disminuido sus ingresos o se quedaron sin trabajo a raíz de la pandemia.
- Art. 10.- Financiamiento Adecuaciones presupuestarias. Los beneficios acordados en la presente Ley serán financiados de la siguiente manera:
 - a) El beneficio acordado en el apartado b) del artículo 4° será a exclusivo costo a cargo de las empresas prestadoras de los servicios públicos en cuestión; debiendo el Gobierno de la Provincia realizar las gestiones pertinentes.
 - b) Los demás beneficios deberán ser imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, a los fines de garantizar los fondos necesarios para la implementación de la presente Ley.

- Art. 11.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará quién será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.
- Art. 12.- Invitación a los Municipios. Invítase a los Municipios a dictar normas de carácter complementario a la presente, a fin de otorgar exenciones y reducciones de tasas a los trabajadores e instituciones culturales, así como crear planes de regularización tributaria durante el período de la emergencia declarada por la presente Ley.
- Art. 13.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración los artículos del 9° al 13. Se va a votar.

 Votan por la afirmativa los señores Senadores Abán, Walter Joaquín; Abilés, María Silvina, Ampuero, Carlos Nicolás; Arjona, Martín Felipe; Cruz, Walter Hernán; Curá, Juan Cruz; D'Andrea Cornejo, Esteban; Durand Cornejo, Guillermo; García, Marcelo Durval; Ibarra, José Antonio; Lapad, Mashur; Mónico Graciano, Javier Alberto; Nolasco, Dani Raúl; Nolasco, Héctor Pablo; Pailler, Manuel Oscar; Ramos, Sergio Omar; Rosso, Carlos Alberto; Sanguino, Alfredo Francisco; Sanz Vega, Carlos Fernando.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado. Vuelve a la Cámara de Diputados en revisión.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General Güemes.

Sen. Rosso.- Señor Presidente: simplemente tener en cuenta al Senador por Cafayate Sergio Saldaño, al Senador por la Viña Jorge Soto y al Senador por el departamento San Carlos Roberto Vásquez, que también han acompañado esta tarea y si bien no se encuentran presentes están trabajando por el sector cultural de sus departamentos.

18

PROTOCOLO PARA ACOMPAÑAMIENTO EXCEPCIONAL DE PACIENTES CON COVID-19

Exptes. Nros. 90-29.287/20, 90-29.309/20 y 90-29.324/20 - acumulados.

Dictamen de Comisión

La Comisión de Salud Pública y Seguridad Social, ha considerado el proyecto de ley de los señores Senadores Expte. Nº 90-29.287/20 Juan Cruz Curá, Expte. Nº 90-29.309/20 Dani Raúl Nolasco, María Silvina Abilés y Diputado Mario Moreno, Expte. Nº 90-29.324/20 Roberto Vásquez - acumulados, por el cual se crea en todo el territorio de la provincia de Salta el Plan de Compañía y Sostén Afectivo en favor de las/los pacientes que se encuentran internados transitando o no el período final de su vida, mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria declarada por el virus COVID-19, con el fin de que los que se encuentran internados puedan ser acompañados y contenidos emocionalmente por una persona de su entorno afectivo, de manera virtual y/o presencial, de acuerdo a lo que permitan las circunstancias específicas de cada caso, localidad e institución; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación de la siguiente forma:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

CAPÍTULO I

PROTOCOLO PARA ACOMPAÑAMIENTO EXCEPCIONAL DE PACIENTES CON COVID-19

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho de los pacientes afectados por Covid-19 que estén internados, a la Contención y el Acompañamiento Excepcional por parte de un tutor legal, un familiar, un pariente o persona con la que tengan vínculo afectivo mientras dure la internación. La visita será por un tiempo limitado por día, según lo establezca el protocolo y respetando el criterio médico correspondiente en cada caso particular.

- Art 2°.- La presente es de aplicación para todos los establecimientos de salud privados y públicos, en todo el territorio de la Provincia de Salta, mientras dure la emergencia sanitaria por Covid-19 en el marco de la pandemia mundial.
- Art. 3°.- La presente norma contempla y tutela, a todos los pacientes internados que se encuentren en estado clínico grave; y otros supuestos en los que de forma excepcional y justificada corresponda según el criterio del personal médico a cargo del paciente.
- Art. 4°.- El Ministerio de Salud de la Provincia tendrá a su cargo la creación del Protocolo para Acompañamiento Excepcional de Pacientes con Covid-19, el que tendrá carácter obligatorio para todos los efectores de salud públicos y privados donde se encuentren internadas las personas contempladas en el art. 3°, debiendo contener todas las medidas de prevención necesarias para impedir el contagio y propagación del virus, a los fines de garantizar el acompañamiento de los pacientes afectados.
- Art. 5°.- El acompañante designado será una única persona, quien deberá acreditar ser tutor legal, familiar, pariente o tener vínculo afectivo.
- Art. 6°.- El acompañante deberá dar conformidad por escrito a través de un consentimiento informado donde constará el procedimiento a seguir y los riesgos que acarrea la visita, el contacto estrecho, los modos de transmisión del virus, los riesgos potenciales para su salud, la correcta utilización del material de protección. También dejará constancia de que acepta los riesgos y renuncia a iniciar reclamos u acciones legales en caso de contagio. Deberá declarar en carácter de declaración jurada que no se encuentra dentro de los grupos de riesgo por exposición al virus Covid-19. El consentimiento y la declaración jurada con firmas, se adjuntará a la historia clínica y se dejará constancia escrita de su existencia en la misma.
- Art 7°.- El acompañante deberá usar con el Equipo de Protección Personal (EPP), y seguir las instrucciones para el correcto uso del mismo y los procedimientos que indique el protocolo vigente, durante todo el tiempo que dure la visita y/o hasta que el personal a cargo se lo indique según corresponda. Las instrucciones y los procedimientos tendrán carácter obligatorio y excluyente. Cualquier desobediencia o resistencia a las instrucciones del personal o uso inadecuado del EPP tendrá como consecuencia inmediata la finalización del procedimiento según criterio único y absoluto del responsable a cargo por parte de la institución.

- Art. 8°.- Queda prohibida, sin excepción, la visita y/o condición de acompañante a toda persona que pertenezca a la población incluida entre los considerados grupos de riesgo.
- Art. 9°.- El acompañante podrá ingresar con un dispositivo electrónico (teléfono móvil o tableta) para que el acompañante o paciente pueda ponerse en contacto con el resto de la familia de la persona ingresada. Dicho dispositivo deberá ser desinfectado antes y después de la visita como parte del procedimiento.

CAPÍTULO II

PROTOCOLO PARA LA ASISTENCIA A FUNERALES

- Art. 10.- Los organismos pertinentes en cada jurisdicción municipal deberán crear un Protocolo Para la Asistencia a Funerales que garantice el derecho a los familiares y parientes a dar el último adiós a sus fallecidos por Covid-19, de manera presencial durante los velatorios, mientras duren las restricciones debidas a la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19.
- Art. 11.- El familiar, pariente o responsable designado según lo establezca el PROTOCOLO PARA LA ASISTENCIA A FUNERALES tendrá derecho a concurrir al lugar de entierro o cremación, dependiendo de las posibilidades y de que las normas o restricciones vigentes en las respectivas jurisdicciones así lo permitan.
- Art. 12.- El Protocolo Para la Asistencia a Funerales, deberá garantizar la presencia del círculo más íntimo del fallecido y que acrediten tal condición (cónyuge, unión civil, padre, madre, hijos/as, hermanos/as) y establecer la cantidad de familiares o parientes permitida, la que NO puede superar, en ningún caso, la capacidad de cada establecimiento o lugar de realización del servicio fúnebre, siempre respetando las normas vigentes de distanciamiento social preventivo y obligatorio de la respectiva jurisdicción.
- Art. 13.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.
- Art. 14.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.
- Art. 15.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de su promulgación.
 - Art. 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 8 de octubre de 2020.

Manuel Oscar Pailler - Carlos Alberto Rosso - Dani Raúl Nolasco - Carlos Fernando Sanz Vega - Héctor Pablo Nolasco - Carlos Nicolás Ampuero.

- **Sr. Presidente** (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento San Martín.
- **Sen. Pailler.** Señor Presidente: de acuerdo a la reunión de ayer, hemos acordado que la señora Senadora Silvina Abilés sea la miembro informante.
- **Sr. Presidente** (Marocco).- Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento La Caldera.

Sen. Abilés.- Señor Presidente: venimos trabajando desde la Comisión de Salud este proyecto y también el presentado por el Senador Juan Curá y por el Senador Roberto Vásquez.

En el mes de agosto ya habíamos aprobado un proyecto de declaración, en el cual establecíamos la necesidad de que exista un protocolo para aquellos pacientes covid que sufrían esta enfermedad, a los fines que los familiares lo puedan asistir.

Esta pandemia nos ha mostrado el dolor que vive cada familia en carne propia, y muchos de nosotros. El pensar que un familiar nuestro está enfermo y que no podamos asistirlo, realmente causa muchísimo más dolor que la enfermedad quizás. Cuando discutimos en la comisión este proyecto, pensamos no solamente en el paciente covid que está en sus últimas horas, sino también en aquellos pacientes que son niños, que tienen alguna discapacidad, que están imposibilitados de moverse y que están acostumbrados a que sea un familiar cercano, un tutor, el que los atienda.

Pensamos que crear protocolos a los fines que pacientes covid puedan ser asistidos por sus familiares les va a ayudar a recuperarse. Nosotros creemos que el amor también cura. Sabemos de muchos pacientes que han estado solos y se han sentido abandonados, han sentido que nadie los atiende. Es necesario que se trabaje en un protocolo para poder asistirlos y que se establezcan todas las normas de seguridad, como bien lo decimos en este proyecto, que tengan todos los medios de protección, que se tenga que cumplir con esa protección, que firmen un consentimiento antes de ingresar a asistir a su familiar, en el cual deslinda de toda responsabilidad al personal de salud, ya que este es un acto voluntario que se hace. Existen riesgos de contagios por más que se tomen todas las medidas del caso.

Se hace necesario que demos las herramientas para que los familiares decidan acompañar a sus enfermos. Por más riesgo que se corra, creo que son muchos los que van a optar por estar al lado del ser querido.

También es necesario contemplar el caso de fallecimiento, el caso de despedir a un ser querido. Muchos pacientes covid ingresan caminando a un hospital, a una institución y salen en un cajón. Es muy triste que sus familiares no puedan despedirlos. Hace a la naturaleza humana el poder despedir a nuestros muertos. Por eso es necesario que se contemplen estos protocolos, por los cuales los familiares más cercanos puedan despedir a su ser querido con todas las medidas de seguridad.

Celebro, realmente, que desde este Senado la totalidad de los senadores hayan apoyado estos proyectos que con los otros senadores presentamos, porque habla de humanidad.

Sabemos también que en Diputados hay proyectos en igual sentido, porque creo que estaba en el Acta de Labor del día martes, no lo trataron, se transformó en un proyecto de declaración. Pero estoy segura que cuando este proyecto llegue a la Cámara de Diputados va a ser aprobado por ellos o en todo caso será enriquecido para que vuelva nuevamente al Senado. Estas son las bondades que tiene la bicameralidad, que nos permite enriquecer o mejorar cada uno de los proyectos que de una u otra Cámara surge.

Señor Presidente, voy a dejarle la palabra al Senador Curá, quien también presentó su proyecto y seguramente el Senador Dani Nolasco, que fue coautor, y el Senador Roberto Vásquez querrán fundamentar el proyecto.

Muchísimas gracias.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Orán.

Sen. Curá.- Señor Presidente: agradezco a la Senadora Abilés, al Senador Nolasco, al Senador Vásquez y al Presidente de la Comisión de Salud por permitirnos unificar nuestros proyectos.

Quiero tomarme el atrevimiento de contarles una pequeña historia de vida. Hace un mes y medio aproximadamente viajé a Colonia Santa Rosa, un día domingo, junto a mi equipo de trabajo, junto a Cristian Hilario, que es mi compañero de trabajo, a relevar la situación tan difícil que se vivía en ese pueblo del departamento Orán. A los siete días comencé con los síntomas al igual que mi compañero Cristian y recuerdo asistir al hisopado junto a Cristian y su mamá, Virginia Villalba. Esa misma noche Virginia tuvo dificultades respiratorias y la internaron en el hospital de Orán. Fueron días muy difíciles porque seis días estuvo en terapia Covid del Hospital, transitando sus últimos días en soledad, lejos de su familia y sus seres queridos. Solo pudimos acompañar a Cristian y contenerlo emocionalmente por teléfono ya que todos nos encontrábamos aislados.

Virginia dejó de luchar el 25 de agosto a las 2 y 30 de la mañana. Sola, inconsciente y conectada a un respirador artificial. Virginia fue una gran mujer, muy golpeada por la vida, aun así era una luchadora y velaba por el bien de su familia y de sus vecinos. Quedó viuda con cuatro pequeños porque su esposo murió en un accidente de tránsito. Algunos años después, el veinticinco de agosto -paradójicamente la misma fecha que fallece Virginia- su hijo menor Mauricio Alejandro de dieciocho años muere por leucemia. Sin duda, pocos acontecimientos podemos imaginar tan desgarradores como la muerte de un hijo. Sin embargo, a los pocos meses otra tragedia golpea la vida de esta mujer, fallece su hijo mayor Martín por una descarga eléctrica, quedando acompañada por sus hijos Cristian y Sara. A pesar de esa tragedia de hace diez años, Virginia, humilde, sencilla, generosa, no dejó de ayudar en la crianza de sus diez nietos, el cuidado de su madre de ochenta y cuatro años y a un vecino abandonado por la familia, luego de estar postrado por un ACV, al que le daba de comer y lo asistía.

Virginia fue una mujer que si algo le sobró en la vida fue compasión por los que más sufrían, a pesar de su propio dolor sostuvo en sus manos a sus hijos, amigos, familiares en su lecho de muerte, pero tristemente ella no tuvo la misma posibilidad, nadie que le diga 'adiós'.

Señor Presidente, soy una persona creyente y creo que todo tiene su propósito en la vida, inclusive la muerte. Sé que hoy Virginia goza de la compañía de sus pequeños Martín, Mauricio y su marido.

Con el permiso y autorización de todos ustedes, en honor a esta mujer y en honor a tantas personas que han fallecido por covid en toda nuestra Provincia, quiero solicitarles que esta ley se llame "Ley Virginia".

Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Poma.

Sen. Nolasco (DR).- Señor Presidente: este proyecto nos toca muy de cerca, a nuestros seres queridos, a gente amiga, a ciudadanos. Es el trabajo mancomunado con la Senadora Abilés, con el Diputado Moreno, con el Senador Juan Curá y con el Senador Vásquez, mirando el bien común, el acompañamiento a las familias que están padeciendo de una u otra manera despedir a un familiar. Estos días me tocó despedir a dos personas de La Poma que fallecieron y por el protocolo de que si estaban contagiadas estas personas -no lo sabemos, está en estudio- los familiares tuvieron que limitarse a ser respetuosos de este protocolo que manifestó la gente de Seguridad y de Salud. Entonces, se hace muy difícil. Ayer falleció una abuelita en La Poma -anoche estuve allá- y únicamente su hijo podía despedirla, enterrarla y el resto de la familia no podía acercarse por cuestión de esta pandemia.

El amor y el acompañamiento psicológicamente hacen que el paciente se mejore. Muchos de nosotros somos papás, también tenemos nuestros padres, y una caricia, un apretón de manos, una palabra, un aliento seguramente hace que pueda mejorar.

Como autor, como parte de este proyecto, junto a los otros senadores, pido el acompañamiento de nuestros pares. Qué mejor que sea una herramienta para que salgamos de este flagelo que estamos padeciendo.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Iruya.

Sen. Cruz.- Señor Presidente: para adherir a las palabras de la Senadora Abilés y el Senador Nolasco. Celebro que podamos dar sanción a este proyecto de ley. Voy a adelantar mi adhesión a la moción del señor Senador por Orán. Seguramente debe haber decenas, por no decir centenas de Virginia.

Agradezco a aquellas personas que me han llamado en estos días para contarme su historia de vida, para pedirme que acompañe este proyecto. Acá está la respuesta del Senado, tratando los temas que hay que tratar con premura, como corresponde, y aun así pedirle perdón a toda aquella gente que no ha podido despedir como merecía a su ser querido, pedirle disculpas en mi nombre y seguramente en nombre del Senado porque esta pandemia lo que ha hecho es llevarnos día a día sin saber cómo actuar. Por eso quizás la demora en el tratamiento. Quizás no supimos vislumbrar antes esto, por eso el pedido de disculpas a esas familias que no han podido despedir a sus seres queridos. Me ha tocado a mí no poder despedir a un ser querido.

Dicho esto, señor Presidente, adelanto mi voto positivo y ojalá que Diputados la trate y la próxima semana ya estemos hablando de una ley que sea igualitaria, porque a veces quienes no tienen la suerte de ser autoridad, de ser representante, de ser conocido, corremos en la necesidad de aquellas personas que para la familia son lo más importante, precisamente los que ya han partido al vientre de la Pachamama, al cielo, como creen otros. Celebro mucho y agradezco a todos los senadores.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Anta.

Sen. García.- Señor Presidente: más allá que es una decisión controvertida, por lo menos con los profesionales de la Salud, que no aconsejan esto, pero tenemos la decisión consensuada y por convicción, porque es una actitud humanitaria. Será trabajo del personal de la Salud, si esto sale adelante, utilizar los protocolos necesarios para que no haya inconvenientes con el acompañamiento.

Vivimos una traumática situación, personalmente me tocó por un familiar muy cercano, un sobrino, hace una semana, su señora no pudo acompañarlo, no pudo despedirse y ha dejado dos criaturas sin poder hacerlo, Ricardo Daniel Veleizan. Personalmente tuve, no sé si la suerte o por lo menos lo tengo muy dentro de mi corazón, en el recuerdo, hace veinte años perdí a mi padre por una enfermedad terminal y estuve yo ahí en el preciso instante de su última bocanada de aire, podríamos decir, y no me hubiese perdonado nunca no poder estar en ese momento cuando sabíamos ya que eran sus últimos minutos de vida. Es algo que todas las personas sienten porque duele mucho esta situación.

Acompaño las palabras de todos los senadores preopinantes y más allá de que se pueda polemizar por esta situación, no voy a cambiar de opinión y voy a acompañar este proyecto.

Sr. Presidente (Marocco).- Señores senadores: voy a solicitar a la Cámara autorización para votar por Capítulo. El primer Capítulo va desde el artículo 1° al artículo 9°, el segundo Capítulo del artículo 10 al 15, el artículo 16 es de forma.

En consideración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al primer Capítulo.

Sr. Secretario (López Mirau).- Capítulo I. Protocolo para Acompañamiento Excepcional de Pacientes con COVID-19.

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho de los pacientes afectados por Covid-19 que estén internados, a la Contención y el Acompañamiento Excepcional por parte de un tutor legal, un familiar, un pariente o persona con la que tengan vínculo afectivo mientras dure la internación. La visita será por un tiempo limitado por día, según lo establezca el protocolo y respetando el criterio médico correspondiente en cada caso particular.

- Art 2°.- La presente es de aplicación para todos los establecimientos de salud privados y públicos, en todo el territorio de la provincia de Salta, mientras dure la emergencia sanitaria por Covid-19 en el marco de la pandemia mundial.
- Art. 3°.- La presente norma contempla y tutela, a todos los pacientes internados que se encuentren en estado clínico grave; y otros supuestos en los que de forma excepcional y justificada corresponda según el criterio del personal médico a cargo del paciente.

- Art. 4°.- El Ministerio de Salud de la Provincia tendrá a su cargo la creación del Protocolo para Acompañamiento Excepcional de Pacientes con Covid-19, el que tendrá carácter obligatorio para todos los efectores de salud públicos y privados donde se encuentren internadas las personas contempladas en el Art. 3°, debiendo contener todas las medidas de prevención necesarias para impedir el contagio y propagación del virus, a los fines de garantizar el acompañamiento de los pacientes afectados.
- Art. 5°.- El acompañante designado será una única persona, quien deberá acreditar ser tutor, familiar, pariente o tener vínculo afectivo.
- Art. 6°.- El acompañante deberá dar conformidad por escrito a través de un consentimiento informado donde constará el procedimiento a seguir y los riesgos que acarrea la visita, el contacto estrecho, los modos de transmisión del virus, los riesgos potenciales para su salud, la correcta utilización del material de protección. También dejará constancia de que acepta los riesgos y renuncia a iniciar reclamos u acciones legales en caso de contagio. Deberá declarar en carácter de declaración jurada que no se encuentra dentro de los grupos de riesgo por exposición al virus Covid-19. El consentimiento y la declaración jurada con firmas, se adjuntará a la historia clínica y se dejará constancia escrita de su existencia en la misma.
- Art 7°.- El acompañante deberá usar el Equipo de Protección Personal (EPP), y seguir las instrucciones para el correcto uso del mismo y los procedimientos que indique el protocolo vigente, durante todo el tiempo que dure la visita y/o hasta que el personal a cargo se lo indique según corresponda. Las instrucciones y los procedimientos tendrán carácter obligatorio y excluyente. Cualquier desobediencia o resistencia a las instrucciones del personal o uso inadecuado del EPP tendrá como consecuencia inmediata la finalización del procedimiento según criterio único y absoluto del responsable a cargo por parte de la institución.
- Art. 8°.- Queda prohibida, sin excepción, la visita y/o condición de acompañante a toda persona que pertenezca a la población incluida entre los considerados grupos de riesgo.
- Art. 9°.- El acompañante podrá ingresar con un dispositivo electrónico (teléfono móvil o tableta) para que el acompañante o paciente pueda ponerse en contacto con el resto de la familia de la persona ingresada. Dicho dispositivo deberá ser desinfectado antes y después de la visita como parte del procedimiento.
- **Sr. Presidente** (Marocco).- Antes de la votación tiene la palabra la Senadora Abilés, a los efectos de una aclaración.
- **Sen. Abilés.** Señor Presidente: antes de la votación quiero aclarar el tema de "Ley Virginia" que propuso el Senador Curá. Ha sido un tema debatido en la Comisión, porque decíamos por qué poner un nombre cuando hay tantos que realmente fallecieron por esta causa, pero con "Ley Virginia" va nuestro homenaje, nuestro reconocimiento y recordatorio a cada una de las personas que fallecieron por esta causa.

Ponerle el nombre a una ley, como existe la Ley Micaela, la Ley Justina, la Ley Solange, es demostrar que detrás de la fría letra de una ley, hay

personas que sufren, hay personas que esperan acciones nuestras y hay personas que una ley les cambia la vida.

- **Sr. Presidente** (Marocco).- En consideración el Capítulo I, que incluye del artículo 1° al 9°. Se va a votar.
 - Votan por la afirmativa los señores Senadores Abán, Walter; Abilés, María Silvina; Ampuero, Carlos Nicolás; Arjona, Martín; Cruz, Walter Hernán; Curá, Juan Cruz; D'Andrea Cornejo, Esteban; Durand Cornejo, Guillermo; García, Marcelo Durval; Ibarra, José Antonio; Lapad, Mashur; Mónico, Javier; Nolasco, Dani Raúl; Nolasco, Héctor Pablo; Pailler, Manuel Oscar; Ramos, Sergio Omar; Rosso, Carlos Alberto; Saldaño, Sergio Rodrigo; Sanguino, Alfredo Francisco; Sanz, Fernando.
- Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado el Capítulo I.
- **Sr. Secretario** (López Mirau).- Capítulo II. Protocolo para la asistencia a funerales.
- Art. 10.- Los organismos pertinentes en cada jurisdicción municipal deberán crear un Protocolo Para la Asistencia a Funerales que garantice el derecho de los familiares y parientes a dar el último adiós a sus fallecidos por Covid-19, de manera presencial durante los velatorios, mientras duren las restricciones debidas a la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19.
- Art. 11.- El familiar, pariente o responsable designado según lo establezca el Protocolo para la Asistencia a Funerales tendrá derecho a concurrir al lugar de entierro o cremación, dependiendo de las posibilidades y de que las normas o restricciones vigentes en las respectivas jurisdicciones así lo permitan.
- Art. 12.- El Protocolo Para la Asistencia a Funerales, deberá garantizar la presencia del círculo más íntimo del fallecido y que acrediten tal condición (cónyuge, unión civil, padre, madre, hijos/as, hermanos/as) y establecer la cantidad de familiares o parientes permitida, la que NO puede superar, en ningún caso, la capacidad de cada establecimiento o lugar de realización del servicio fúnebre, siempre respetando las normas vigentes de distanciamiento social, preventivo y obligatorio de la respectiva jurisdicción.
- Art. 13.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.
- Art. 14.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.
- Art. 15.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de su promulgación.
 - Art. 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
- **Sr. Presidente** (Marocco).- En consideración el Capítulo II que incluye del artículo 10 al 15. Se va a votar.

- Votan por la afirmativa los señores Senadores Abán, Walter Joaquín; Abilés, María Silvina; Ampuero, Carlos Nicolás; Arjona, Martín Felipe; Cruz, Walter Hernán; Curá, Juan Cruz; D'Andrea Cornejo, Esteban; Durand Cornejo, Guillermo: García, Marcelo Durval: Ibarra, José Antonio; Lapad, Mashur; Mónico, Javier; Nolasco, Dani Raúl; Nolasco, Héctor Pablo; Pailler, Manuel Oscar; Ramos, Sergio Omar; Rosso, Carlos Alberto: Saldaño, Sergio Rodrigo; Sanguino, Alfredo Francisco; Sanz, Fernando.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

19

DESIGNACION DE NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO

Expte. N° 90-29.318/20.

Proyecto de Resolución

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1°.- Designar como nuevos miembros de la Comisión Bicameral de Seguimiento creada por el artículo 10 de la Ley 7691, a los representantes de los departamentos de San Martín y Orán.

- Art. 2°.- Disponer que los nuevos miembros de esta Cámara deberán presentar un informe con sus respectivas conclusiones en el término de tres (3) meses.
 - Art. 3°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

José Ibarra

- **Sr. Presidente** (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Guachipas.
- **Sen. Ibarra**.- Señor Presidente: por la Ley 7691 se creó el Fondo de Reparación Histórica del Norte de la provincia de Salta para los departamentos productores de hidrocarburos.

Asimismo, por el artículo 10 de esa normativa, se dispuso la conformación de una Comisión Bicameral de Seguimiento integrada por tres senadores y tres diputados (Mashur Lapad, Santiago Payo, Pablo González, Marcelo Astún, Marcelo Bernal y Jesús Ramón Villa).

El 1 de junio de 2018, luego de transcurridos siete años de su designación, el Diputado Ramón Villa, manifestó al periodista Martín Grande que la Comisión nunca se había reunido. Este legislador dijo también que el Comité quedó en manos de los senadores provinciales Santiago Payo, Pablo González, Mashur Lapad y el Coordinador Técnico de la Unidad Coordinadora del Fondo de Reparación Histórica del Norte, Juan Carlos Galarza.

Está claro los notorios y públicos cuestionamientos que padece una iniciativa que prometió ciento setenta y seis obras y la inversión de millones de pesos que hasta la fecha no tienen destino limpio ni rendición clara. Por el contrario, el Fondo de Reparación Histórica aparece como uno de los episodios más graves de corrupción de la gestión de Juan Manuel Urtubey.

Cuatro de los miembros de esa Comisión, dos diputados y dos senadores ya no ocupan bancas legislativas. Debemos reconstituir la Comisión para dar a los salteños la explicación sobre el destino de los fondos que a discreción manejaba el señor Rodolfo Urtubey, hermano del ex mandatario.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

20

DECLARAR DE INTERÉS ACTIVIDADES DEL HOSPITAL DR. JOAQUÍN CASTELLANOS

Expte. N° 90-29.341/20.

Proyecto de Resolución

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar de interés de esta Cámara, las actividades que llevan a cabo en conjunto el Hospital Dr. Joaquín Castellanos a través del Equipo de Hemoterapia, el Grupo de Trasplantados de General Güemes y el Centro de Hemoterapia de la provincia de Salta en la concientización, difusión y compromiso social sobre la donación de sangre, realizado mensualmente en el departamento General Güemes.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Carlos Alberto Rosso

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

21

GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS PACIENTES INFECTADOS POR COVID-19 Expte. N° 90-29.306/20.

Proyecto de Declaración

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud, arbitre los medios necesarios e instruya a todos los efectores de salud, la creación de protocolos para garantizar el derecho de los pacientes infectados por COVID-19, a contar con el tratamiento compasivo con lbuprofeno inhalado.

María Silvina Abilés

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

22

SOLICITAR A LEGISLADORES NACIONALES SE GARANTICE EL DERECHO DE LOS PACIENTES INFECTADOS POR COVID-19

Expte. N° 90-29.307/20.

Proyecto de Declaración

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que los señores legisladores nacionales por la provincia de Salta, realicen las gestiones necesarias ante el COE Nacional y ante el Ministerio de Salud de la Nación, para que se arbitren las medidas con el objeto de que se instruya a todos los efectores de salud, la creación de protocolos con el fin de garantizar el derecho de los pacientes infectados por COVID-19, a contar con el tratamiento compasivo con Ibuprofeno inhalado.

María Silvina Abilés

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

23

USO PREVENTIVO Y TERAPÉUTICO DE LA ASOCIACIÓN MEDICAMENTOSA I.D.E.A.

Expte. N° 90-29.310/20.

Proyecto de Declaración

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los medios necesarios e instruya a los efectores de salud privado y público, para la creación de protocolos que garanticen el derecho de los pacientes infectados por COVID-19 y de todo el personal de salud de alto riesgo, a contar a la menor brevedad, con el uso preventivo y terapéutico de carácter excepcional de la asociación medicamentosa I.D.E.A., basada en Ivermectina - Dexametasona - Enoxaparina - Aspirina, mientras dure la emergencia sanitaria.

María Silvina Abilés

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

24

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA EN EL LUGAR DEL DOMICILIO

Expte. N° 90-29.311/20.

Proyecto de Declaración

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINICA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y/o el organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios para que el Personal de la Policía de la Provincia, preste servicios en el lugar de su domicilio o residencia habitual mientras dure la emergencia sanitaria, en el marco de la pandemia Covid-19, ello en la medida de las posibilidades y conforme a las necesidades operativas de la Fuerza, a los fines de evitar el traslado del personal y consiguiente riesgo de su salud, como así también la de los familiares y población en general.

Javier Mónico Graciano

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

25

GARANTIZAR RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA U.N.SA.

Expte. N° 90-29.337/20.

Proyecto de Declaración

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y los señores Legisladores Nacionales por Salta ante las autoridades nacionales Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía, arbitren medidas urgentes a los fines de "garantizar los recursos económicos que deben ser destinados para el normal funcionamiento de la U.N.Sa, ello teniendo en cuenta el tratamiento del Presupuesto Nacional 2021".

Carlos Alberto Rosso

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

26

COBERTURA DE LA A.R.T POR LA PANDEMIA COVID-19

Expte. N° 90-29.338/20.

Proyecto de Declaración

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, realice las gestiones a los efectos de que los empleados puedan ser cubiertos con los servicios necesarios ante la A.R.T por la pandemia COVID-19.

Carlos Alberto Rosso

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

27

CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO LOS ANDES EN EMPRESAS MINERAS

Expte. N° 90-29.348/20.

Proyecto de Declaración

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de la Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Minería y Energía de la Provincia, como autoridad de aplicación de la Ley 8164 Promoción Minera y el municipio de San Antonio de los Cobres, promuevan por parte de las empresas mineras y sus subcontratistas que desarrollen proyectos en el departamento Los Andes, la contratación de trabajadores con domicilio real en el departamento Los Andes y verifique el estricto complimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de Ley 8164.

Martín Arjona

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Los Andes.

Sen. Arjona.- Señor Presidente: cabe resaltar que estando reglamentada la Ley de Promoción Minera y teniendo en consideración que en su artículo 1° dispone entre otros fines en su inciso c) "promover a los proveedores de empresas mineras locales <u>y a la contratación de personal salteño</u>, por parte de las mismas" (el subrayado me pertenece), teniendo especialmente en cuenta la situación socio sanitaria por la que atravesamos con esta pandemia de Covid-19 y el gran impacto negativo que ella tiene y tendrá en la economía de la Provincia, de la región y especialmente de los trabajadores andinos, se hace necesario que tanto el Poder Ejecutivo Provincial y el Ejecutivo Municipal promuevan la contratación de mano de obra local, con domicilio real en el

departamento Los Andes, como así también den cumplimento como autoridad de aplicación a lo establecido por el artículo 18 y su Decreto Reglamentario 534/20, artículo 23 (Reglamentación del artículo 18 de la Ley N° 8164). A los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley N° 8164, las empresas deberán respetar que la búsqueda laboral se haya realizado en anillos, considerando los domicilios reales según el siguiente criterio: 1) Municipio. 2) Departamento. 3) Provincia. A tal fin se deberá notificar a los municipios bajo la zona de influencia del emprendimiento, quienes podrán verificar el domicilio real de los trabajadores informados por la empresa.

Es necesario acompañar así el pedido realizado entre otros por los miembros de la recientemente constituida "Bolsa de Trabajo de la Puna", que responden a la necesidad de búsqueda laboral de más de doscientas ochenta personas desocupadas, quienes decidieron agruparse hace más de seis meses para poder tener una llegada a las empresas mineras de la zona, en donde lo que buscan es facilitar la contratación de los mismos a través de la categorización de los distintos trabajadores, según la edad, estudios alcanzados, profesión, experiencia laboral previa y número de teléfono, entendiendo que de esa manera simplifican la búsqueda de personal a las empresas, apuntando a la finalidad de una economía colaborativa y conociendo que la actividad minera es su única posibilidad de fuente laboral en la Puna.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

28

SEMINARIO DE GROOMING Y SU VINCULACIÓN CON LA TRATA DE PERSONAS

Expte. N° 90-29.300/20.

Proyecto de Resolución

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1°.- Declarar de Interés de esta Cámara el "Seminario de Grooming y su vinculación con la trata de personas", a realizarse el 1 de octubre del presente año, con la finalidad de adquirir competencias para prevenir y detectar el abuso infantil a través de Internet y concientizar sobre las acciones posibles para prevenir estos delitos, organizado por la Universidad Católica de Salta y la Fundación Volviendo.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Manuel Pailler

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

29

EVITAR LOS TRASLADOS DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS SUBOFICIALES DE LA POLICÍA

Expte. N° 90-29.329/20.

Proyecto de Declaración

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, arbitre las medidas necesarias a los efectos de evitar los traslados de sus lugares de residencia de los suboficiales de la Policía de la Provincia de Salta, por razones servicio y mientras dure la pandemia por el COVID-19, procurando que los mismos sean cumplidos en la localidad donde residan.

Marcelo García

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

30

PROGRAMA DETECTAR EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO ANTA

Expte. N° 90-29.330/20.

Proyecto de Declaración

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, arbitre las medidas necesarias a los efectos de posibilitar la ejecución del denominado Dispositivo Estratégico de Testeo para Coronavirus en territorio argentino, comúnmente conocido como Programa Detectar Federal, en los municipios del departamento Anta.

Marcelo García

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

31

MOCIÓN DE PASE A COMISIÓN

Expte. N° 90-29.334/20.

Proyecto de Declaración

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes Ministerio de Seguridad, Ministerio de Economía

y Servicios Públicos realicen las gestiones correspondientes a los efectos de que se aumente en un cien por ciento la cantidad de alumnos que puedan acceder a la Escuela de Policía de la provincia de Salta en el Período 2020, ello a los fines de poder cubrir los servicios necesarios de seguridad.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General Güemes.

Sen. Rosso.- Señor Presidente: solicito que este proyecto pase a Comisión, si bien lo habíamos tratado con el Ministro y junto a otras autoridades por la cuestión de la pandemia, agradecemos al Ministerio de Seguridad porque los jóvenes han podido inscribirse nuevamente ya que se había descongestionado el sistema.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración la moción. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobada.

32

DECLARAR EMERGENCIA HÍDRICA AGROPECUARIA EN EL DEPARTAMENTO GENERAL GÜEMES

Expte. N° 90-29.349/20.

Proyecto de Declaración

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINICA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del área que corresponda, arbitre las medidas necesarias para declarar el estado de emergencia hídrica agropecuaria en el departamento General Güemes.

Germán Rallé - Daniel Segura - Carlos Alberto Rosso

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

33

RELEVAMIENTO Y CONTROL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS DE SEPELIOS

Expte. N° 90-29.360/20.

Proyecto de Declaración

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINICA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Secretaría de Defensa del Consumidor o bien los organismos que consideren pertinentes, arbitren las medidas necesarias a los efectos de realizar un relevamiento y control de los servicios prestados por las

denominadas empresas de sepelios en cuanto al trato dispensado a los usuarios, información brindada, condiciones de contratación y sus variaciones a partir del inicio de la pandemia del Covid-19.

Jorge Soto - Esteban Lacroix - Manuel Pailler - Juan Cruz Curá - Alfredo Sanguino - Esteban D'Andrea - Sergio Saldaño - Carlos Ampuero - Sergio Ramos - Fernando Sanz - Dani Nolasco - Carlos Rosso - Silvina Abilés - Marcelo García - Mashur Lapad - José Ibarra - Martín Arjona

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

34

MOCION DE PASE A COMISIÓN

Expte. N° 90-29.347/20.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Los Andes.

Sen. Arjona.- Señor Presidente: solicito que el proyecto de declaración de mi autoría, expediente 29.347 pase a Comisión.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración la moción. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobada. Pasa a Comisión.

Corresponde considerar la Preferencia N° 2/20

35

SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES MUEBLES REGISTRABLES Y NO REGISTRABLES

Expte. N° 91-42.552/20.

Dictamen de Comisión

La Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto, ha considerado el proyecto de ley en revisión, por el cual se autoriza por única vez y en forma excepcional, al Poder Ejecutivo para que proceda la venta en subasta pública de todos los bienes muebles registrables y no registrables que reúnan las características establecidas en la presente Ley, de propiedad del Poder Ejecutivo Provincial, Organismos Autárquicos y Sociedades del Estado, y; por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación en definitiva.

Sala de la Comisión, setiembre de 2020.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Capital.

Sen. Durand Cornejo.- Señor Presidente, señores senadores: este proyecto que viene en revisión trata sobre la autorización al Poder Ejecutivo por única vez y en forma excepcional para que proceda a la venta en subasta pública de todos los bienes muebles registrables y no registrables de propiedad del Poder Ejecutivo Provincial, Organismos Autárquicos y Sociedades del Estado, que no

presten utilidad en ninguna repartición, o que su mantenimiento resulte antieconómico, o no sean necesarios para la prestación de un servicio público.

A los fines de proceder a dicha subasta la autoridad superior de cada uno de los organismos deberá realizar los inventarios correspondientes y emitir los actos administrativos donde certifique que dichos bienes cumplen con los requisitos establecidos en la ley y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contabilidad y la Ley de Contrataciones de la Provincia, como así también de todas las normas vigentes aplicables.

A través de esto se busca unificar los procesos y evitar que los distintos organismos realicen sus propios procedimientos para disponer de sus bienes.

Para ello se establece que el Poder Ejecutivo deberá suscribir convenio con el Colegio de Martilleros de Salta, a fines de realizar las subastas fijándose un porcentaje del 6 % del monto obtenido en el remate en concepto de honorarios profesionales.

Actualmente nuestra Provincia está atravesando una difícil situación financiera generada por diversas situaciones, pero fundamentalmente por la caída de la recaudación y los gastos que se motivaron en el marco de la pandemia Covid-19, también sabemos que esta situación ha llevado a que los sectores productivos como las pymes, profesionales, cuentapropistas y emprendedores se encuentran atravesando una gran dificultad y luchen por poder continuar desarrollando sus actividades.

Por todo ello resulta importante habilitar el mecanismo previsto en este proyecto, donde el producido de las ventas de estos bienes, que deberá ser depositado en una cuenta especial habilitada a tal efecto, se destine un 50% a otorgar créditos sin intereses a las personas físicas y/o jurídicas cuyas actividades se vieron afectadas por la pandemia y el saldo restante se utilice para la adquisición de vehículos destinados al servicio de salud y seguridad.

Es importante destacar que el Poder Ejecutivo deberá elevar un informe a la Legislatura con anterioridad a la venta, conteniendo la nómina de los bienes objeto de la subasta y posteriormente, luego del citado procedimiento, deberá informar el monto recaudado y el destino de los fondo obtenidos.

Por todo ello es que solicito a mis pares el apoyo al presente proyecto de ley.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el dictamen. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

En consideración el proyecto en general. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

En consideración el proyecto en particular. Se dará lectura en general porque es una preferencia y los señores senadores tienen en sus carpetas el proyecto. Por lo tanto, vamos a dar lectura a los diez artículos en forma consecutiva y después vamos a proceder a la votación.

- **Sr. Secretario** (López Mirau).- Artículo 1°.- Autorízase por única vez y en forma excepcional, al Poder Ejecutivo para que proceda a la venta en subasta pública de todos los bienes muebles registrables y no registrables que reúnan las características establecidas en la presente Ley, de propiedad del Poder Ejecutivo Provincial, Organismos Autárquicos y Sociedades del Estado.
- Art. 2°.- Los bienes muebles a que hace referencia el artículo precedente, son aquellos que no prestan utilidad en ninguna repartición, o que su mantenimiento resulta antieconómico, o no sean necesarios para la prestación de un servicio público o por cualquier otra causa debidamente fundada. La certificación de dicha circunstancia deberá ser efectuada por la autoridad superior de cada uno de los organismos indicados en el artículo 1°, quienes deberán realizar los inventarios correspondientes y emitir los actos administrativos pertinentes en cumplimiento de lo establecido en la presente, en el Decreto Ley 705/57, en la Ley 8072 y demás normas vigentes.
- Art. 3°.- El producido de las ventas, deducidos los honorarios profesionales de los martilleros intervinientes, deberá ser depositado en la cuenta especial habilitada en el Banco Macro S.A.
- Art. 4°.- A los fines de lo dispuesto en la presente Ley, se deberá efectuar un informe de los bienes a subastar y proceder a las bajas de los inventarios respectivos de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente y en sus respectivos procedimientos internos.
- Art. 5°.- El Poder Ejecutivo deberá suscribir convenio con el Colegio de Martilleros de Salta, a fines de realizar las subastas, estableciéndose un porcentaje equivalente al seis por ciento (6 %) del monto obtenido en el remate en concepto de honorarios profesionales, los que serán abonados en todos los casos por el comprador.
- Art. 6°.- Dispónese que el cincuenta por ciento (50%) de los fondos obtenidos serán destinados a otorgar créditos sin intereses conforme a la reglamentación que se dicte a tal efecto, para personas físicas y/o jurídicas cuyas actividades comerciales, profesionales o de servicios se vieron afectadas por la pandemia COVID-19; de ese porcentaje, el veinte por ciento (20%) será destinado a organizaciones y personas jurídicas dedicadas a la actividad cultural. El saldo restante se destinará a la adquisición de vehículos destinados al servicio de salud y seguridad.
- Art. 7°.- Es de aplicación supletoria a todo lo que no estuviera regulado por la presente, la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia de Salta.
- Art. 8°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial y deberá elevar un informe a la Legislatura con la nómina de los bienes objetos de subasta con anterioridad a su realización y posteriormente deberá informar el monto recaudado y el destino del mismo.
- Art. 9°.- La Autoridad de Aplicación podrá donar aquellos bienes que ofrecidos en subasta no fueron adquiridos y que por razones fundadas se considerase que no tienen un valor significativo de realización, a organismos no gubernamentales.

- Art. 10.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá en un plazo de treinta (30) días corridos de promulgada la presente Ley, dictar la reglamentación correspondiente.
 - Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
- **Sr. Presidente** (Marocco).- En consideración el proyecto en particular. Se va a votar.
 - Votan por la afirmativa por los artículos 1º al 10 los señores Senadores Abán, Walter Joaquín; Abilés, María Silvina; Ampuero, Carlos Nicolás; Arjona, Martín Felipe; Cruz, Walter Hernán; Curá, Juan Cruz; D'Andrea Cornejo, Esteban; Durand Cornejo, Guillermo; García, Marcelo Durval; Ibarra, José Antonio; Lapad, Mashur; Mónico Graciano, Javier Alberto; Nolasco, Dani Raúl; Nolasco, Héctor Pablo; Pailler, Manuel Oscar; Ramos, Sergio Omar; Rosso, Carlos Alberto; Saldaño, Sergio Rodrigo; Sanguino, Alfredo Francisco; Sanz Vega, Carlos Fernando.
- **Sr. Presidente** (Marocco).- Aprobado en general y en particular. Pasa al Poder Ejecutivo Provincial.

36

MOCIÓN DE VUELTA A COMISIÓN

- **Sr. Presidente** (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Cerrillos.
- **Sen. Sanz Vega.-** Señor Presidente: solicito que el proyecto de mi autoría expediente 90-29.076/20 vuelva a Comisión con preferencia para la próxima sesión.
- **Sr. Presidente** (Marocco).- En consideración el pedido del Senador del departamento Cerrillos, autor del proyecto que estábamos por tratar, que vuelva a Comisión con preferencia para la próxima sesión. Se va a votar.
 - Resulta afirmativa.
- **Sr. Presidente** (Marocco).- Aprobado.

37

CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE REFORMA DE LA LEY PROVINCIAL 7888 DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Expte. N° 90-28.937/20.

Dictamen de Comisión

La Comisión Especial de la Mujer, Género y Diversidad, ha considerado el proyecto de ley de la señora Senadora María Silvina Abilés, por el cual se crea la Comisión de Análisis de Reforma de la Ley Provincial 7888 de Violencia de Género de la Provincia de Salta, en la órbita de la Secretaría de Justicia y del Observatorio de Violencia Contra las Mujeres; y por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación de la siguiente forma:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

- Artículo 1°.- Créase la "Comisión de Análisis de Reforma de la Ley Provincial 7.888 de Violencia De Género de la Provincia de Salta", en la órbita de la Secretaría de Justicia y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia.
- Art. 2°.- La Comisión tendrá como objetivo la elaboración de propuestas de proyectos sobre el tema de la violencia de género, establecer pautas y parámetros normativos que procuren garantizar una vida libre de violencia, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las personas ante la Ley, particularmente cuando por su condición sufran, en el ámbito público o privado, prácticas discriminatorias o de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.
 - Art. 3°.- La mencionada Comisión estará integrada por:
 - a) Un/a (1) Magistrado/a o funcionario/a del Poder Judicial de la Provincia de Salta, designado por la Corte de Justicia de la Provincia.
 - b) Un/a (1) funcionario/a del Ministerio Público Provincial, designado por el Colegio de Gobierno del Ministerio Público.
 - c) Un/a (1) Diputado/a Provincial, elegido por la Cámara de Diputados.
 - d) Un/a (1) Senador/a Provincial, elegido por la Cámara de Senadores.
 - e) Un/a (1) funcionario/a del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia.
 - f) Un/a (1) funcionario/a de Secretaria de Justicia y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos.
 - g) Un/a (1) funcionario/a del Ministerio de Desarrollo Social.
 - h) Un/a (1) funcionario/a del Ministerio de Seguridad.
 - i) Un/a (1) representante del Observatorio de Violencia contra las Mujeres.
 - j) Un/a (1) representante de las organizaciones de mujeres legalmente constituidas que trabajen con la problemática de la violencia de género, de trayectoria acreditada en la Provincia.
 - k) Un/a representante del Polo Integral de las Mujeres.
 - Un/a abogado/a elegido por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta.
- Art. 4°.- Los miembros de la Comisión cumplirán con sus funciones en carácter ad honorem.
- Art. 5º.- Los integrantes de la comisión elegirán un/a presidente/a, y designarán a un/a secretario/a, por mayoría de votos.

- Art. 6°.- Los actos de implementación que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, estarán a cargo de la Secretaría de Justicia y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia.
 - Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 2 de septiembre de 2020.

María Silvina Abilés - Javier Mónico Graciano - Manuel Oscar Pailler - Carlos Nicolás Ampuero - Guillermo Durand Cornejo - Carlos Alberto Rosso

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento La Caldera.

Sen. Abilés.- Señor Presidente: el proyecto de ley que estamos tratando crea una Comisión, como ya lo adelanté cuando tratábamos la prórroga de la Ley de Emergencia por Violencia de Género, a los fines de poder condensar, actualizar las leyes de violencia que actualmente tenemos, especialmente teniendo como marco la Ley 7888, que nos ha ido surgiendo tanto en la Cámara de Diputados y el Senado de cómo incorporarlo a esta ley.

Es por eso, señor Presidente, que se crea esta Comisión que está conformada por miembros del Poder Judicial, miembros del Poder Ejecutivo, de ambas Cámaras, el Polo de la Mujer, el Observatorio de Violencia de Género, a los fines de poder actualizar y agregar todas las leyes que sean necesarias para cumplir con el objetivo, que es tener una ley que contemple la violencia de género en la provincia de Salta.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el dictamen de Comisión. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado el dictamen.

En consideración el proyecto de ley en general. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

El proyecto consta de seis artículos. Vamos a votar en forma nominal los tres primeros y luego los tres segundos.

Por Secretaría se dará lectura.

- **Sr. Secretario** (López Mirau).- Artículo 1°.- Créase la "Comisión de Análisis de Reforma de la Ley N° 7888 de Violencia de Género de la Provincia de Salta", en la órbita de la Secretaría de Justicia y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia.
- Art. 2°.- La Comisión tendrá como objetivo la elaboración de propuestas de proyectos sobre el tema de la violencia de género, establecer pautas y parámetros normativos que procuren garantizar una vida libre de violencia, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las personas ante la ley, particularmente cuando por su condición sufran, en el ámbito público o privado, prácticas discriminatorias o de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

- Art. 3º.- La mencionada Comisión estará integrada por:
- a) Un/a (1) Magistrado/a o funcionario/a del Poder Judicial de la provincia de Salta, designado por la Corte de Justicia de la Provincia.
- b) Un/a (1) funcionario/a del Ministerio Público Provincial, designado por el Colegio de Gobierno del Ministerio Público.
- c) Un/a (1) Diputado/a Provincial, elegido por la Cámara de Diputados.
- d) Un/a (1) Senador/a Provincial, elegido por la Cámara de Senadores.
- e) Un/a (1) funcionario/a del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia.
- f) Un/a (1) funcionario/a de Secretaría de Justicia y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos.
- g) Un/a (1) funcionario/a del Ministerio de Desarrollo Social.
- h) Un/a (1) funcionario/a del Ministerio de Seguridad.
- i) Un/a (1) representante del Observatorio de Violencia contra las Mujeres.
- j) Un/a (1) representante de las organizaciones de mujeres legalmente constituidas que trabajen con la problemática de la violencia de género, de trayectoria acreditada en la Provincia.
- k) Un/a representante del Polo Integral de las Mujeres.
- Un/a abogado/a elegido por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta.
- Sr. Presidente (Marocco).- En consideración los tres artículos. Se va a votar.
 - Votan por la afirmativa por los artículos 1°,
 2° y 3° los señores Senadores Abán,
 Walter Joaquín; Abilés, María Silvina;
 Ampuero, Carlos Nicolás; Arjona, Martín Felipe; Cruz, Walter Hernán; Curá, Juan Cruz; D'Andrea Cornejo, Esteban; Durand Cornejo, Guillermo; García, Marcelo Durval; Ibarra, José Antonio; Lapad, Mashur; Mónico Graciano, Javier Alberto; Nolasco, Dani Raúl; Nolasco, Héctor Pablo; Pailler, Manuel Oscar; Ramos, Sergio Omar; Rosso, Carlos Alberto; Saldaño, Sergio Rodrigo; Sanguino, Alfredo Francisco; Sanz Vega, Carlos Fernando.
- **Sr. Presidente** (Marocco).- Aprobados los tres primeros artículos. Pasamos a la lectura de los tres siguientes.
- **Sr. Secretario** (López Mirau).- Art. 4°.- Los miembros de la Comisión cumplirán con sus funciones en carácter ad honorem.
- Art. 5º.- Los integrantes de la comisión elegirán un/a presidente/a, y designarán a un/a secretario/a, por mayoría de votos.
- Art. 6°.- Los actos de implementación que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Secretaría de Justicia y

Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia.

- Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
- **Sr. Presidente** (Marocco).- En consideración los artículos 4° al 6°. Se va a votar.
 - Votan por la afirmativa por los artículos 4°, 5° y 6° los señores Senadores Abán, Walter Joaquín; Abilés, María Silvina; Ampuero, Carlos Nicolás; Arjona, Martín Felipe; Cruz, Walter Hernán; Curá, Juan Cruz; D'Andrea Cornejo, Esteban; Durand Cornejo, Guillermo; García, Marcelo Durval; Ibarra, José Antonio; Lapad, Mashur; Mónico Graciano, Javier Alberto; Nolasco, Dani Raúl; Nolasco, Héctor Pablo; Pailler, Manuel Oscar; Ramos, Sergio Omar; Rosso, Carlos Alberto; Saldaño, Sergio Rodrigo; Sanguino, Alfredo Francisco; Sanz Vega, Carlos Fernando.
- **Sr. Presidente** (Marocco).- Aprobado el proyecto de ley. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

38

MOCIÓN DE VUELTA A COMISIÓN

- **Sr. Presidente** (Marocco).- Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento La Caldera.
- **Sen. Abilés.-** Señor Presidente: solicito la vuelta a Comisión con preferencia para la próxima sesión del expediente 90-29.057/20.
- **Sr. Presidente** (Marocco).- En consideración el pedido de la señora Senadora de que el presente proyecto vuelva a Comisión con preferencia para la próxima sesión. Se va a votar.
 - Resulta afirmativa.
- **Sr. Presidente** (Marocco).- Aprobado. Vuelve a Comisión con preferencia para la próxima sesión.

Antes de pasar al Orden del Día, por Secretaria se va a dar lectura a una Resolución emanada de Presidencia.

39

PRÓRROGA DE CONVOCATORIA A CONCURSO PARA DESIGNAR REPRESENTANTE EN EL COMITÉ PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Resolución Nº 13.

VISTO:

La Ley Provincial 8.024, que establece Sistema Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes integrado por el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y el Consejo Consultivo

para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 133/20 (Expediente N° 90-29.118/20) aprobada por el cuerpo de la Cámara de Senadores en sesión del día 06 de agosto del año en curso se convocó a Concurso Público para designar representante del Senado en el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes - Ley Provincial 8024.

Que mediante dicho instrumento se instituyó que las postulantes debían formularse por escrito, mediante una nota dirigida a la Presidencia que se debía presentar entre el 31 de agosto y el 14 de septiembre del corriente en Mesa de Entradas.

Que por la situación existente en razón del COVID -19 (Coronavirus) nuestro País y Provincia se encuentran en una situación de emergencia a fin de extremar la vigilancia epidemiológica y dar una respuesta integrada y oportuna, que incluye medidas excepcionales y extraordinarias. Este contexto puede haber determinado una imposibilidad u obstáculo a personas interesadas en inscribirse al concurso público, bajo la modalidad y términos referenciados en la Resolución N° 133/20 (Expediente N° 90-29.118/20).

Que lo expuesto ut supra impone la necesidad de, a más de una prórroga del plazo de inscripción de postulantes, cambios en la modalidad en que pueden hacerlo y también en las entrevistas prescriptas, habilitando medios tecnológicos para hacerlo. Todo esto sin que implique un desconocimiento o dejar sin efecto a las postulaciones oportunamente ingresadas por Mesa de Entradas.

Que en tal sentido, resulta necesario proceder a la habilitación de la Mesa de Entradas Electrónica de la Cámara de Senadores para la inscripción de postulaciones y la habilitación de que la Comisión Especial designada para el concurso pueda realizar las entrevistas mediante la plataforma de videoconferencias Zoom Video Communications.

Que al objeto de garantizar la difusión y participación de los interesados se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario Digital.

Por ello.

LA PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE SENADORES R E S U E L V E

Artículo 1º.- Prorrógase, desde su vencimiento y hasta el día 15 de Octubre de 2020, la Convocatoria a Concurso Público para designar representante del Senado en el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes - Ley Provincial 8024 dispuesta mediante Resolución N° 133/20 (Expediente N° 90-29.118/20).

Inscripción de postulantes: Las postulaciones se recibirán en la mesa de entradas de la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta, sita en calle

Caseros N° 519, Planta Baja de la Ciudad de Salta, en el horario de 09:00 a 12:00 hs., de lunes a viernes y en el siguiente correo electrónico: mesadeentradascs@gmail.com.

La solicitud de inscripción consistirá en una nota dirigida al Presidente de la Cámara de Senadores de la Provincia que manifieste la voluntad de participar en el presente concurso y contendrá: Nombre y Apellido, Documento Nacional de Identidad, Nacionalidad, Estado Civil, Teléfono, Correo Electrónico, detalle de la documentación acompañada, firma y aclaración.

Deberán presentar documentación que avale su honorabilidad e integridad ética socialmente reconocida. trayectoria, conocimientos profesionales y destacada conducta en el fortalecimiento de los valores, principios y prácticas democráticas, con especial énfasis en el resguardo de los derechos de las personas privadas de la libertad y en la prevención de la tortura que le permitan ofrecer garantías de imparcialidad e independencia de criterio para el desempeño de la función en los términos que exige el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la presente Ley, y que acrediten no incurrir en las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la presente Ley.

La documentación presentada deberá estar debidamente autenticada por Escribano Público o autoridad competente.

Toda la documentación podrá ser presentada en forma digital en formato PDF, sin perjuicio de la posibilidad de que la Comisión la requiera en formato físico en oportunidad de realizarse la entrevista o dictamen final.

Entrevista: Los/as postulantes deberán participar de una entrevista individual ante la Comisión Especial que tendrá por objeto analizar el perfil del candidato/a con relación a la vacante a cubrir por la Cámara de Senadores. Habilitase la utilización de la plataforma de videoconferencias Zoom Video Communications a tal fin.

- Art. 2º.- Someter la presente a consideración del Cuerpo en la próxima Sesión de esta Cámara.
- Art. 3°.- Registrar, notificar, publicar por un día en el Boletín Oficial y archivar.
- **Sr. Presidente** (Marocco).- En consideración la Resolución de Presidencia a los efectos de su aprobación. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobada la Resolución N° 13.

40

TRATAMIENTO DE PROYECTOS DE DECLARACIÓN ORDEN DEL DÍA Nº 20

Sr. Presidente (Marocco).- Corresponde considerar los asuntos incluidos en el Orden del Día N° 20.

Se recuerda, a los señores senadores que el silencio será tomado como positivo.

Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento La Caldera.

Sen. Abilés.- Señor Presidente: conforme se acordó en la reunión que tuvimos con los señores senadores, solicito que los proyectos de declaración sean votados en bloque, ya que cada uno de los senadores conocemos el contenido de los mismos; al 29183 el Senador Ibarra pidió fundamentarlo, por eso no lo incluyo dentro de estos; y continuar en bloque con los restantes.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

40.1

Dictamen de Comisión

De Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto:

Expte. Nº 90-29.263/20. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso, viendo con agrado la compra y entrega de una ambulancia al Centro de Salud Yolanda Alacevich del municipio Campo Santo, departamento General Güemes.

40.2

Expte. Nº 90-29.264/20. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso, viendo con agrado la compra y entrega de una ambulancia al Centro de Salud Dr. Edgardo Fernando Lema del municipio El Bordo, departamento General Güemes.

40.3

Expte. Nº 90-29.274/20. Del señor Senador Javier Mónico Graciano, viendo con agrado la adquisición de una camioneta con el equipamiento especifico, con destino a la Subcomisaría de barrio El Mirador, ciudad de Rosario de la Frontera.

40.4

Expte. Nº 90-29.275/20. Del señor Senador Javier Mónico Graciano, viendo con agrado la adquisición de una camioneta con el equipamiento específico, con destino a la División de Seguridad Urbana 911 de la ciudad de Rosario de la Frontera.

40.5

De Obras Públicas e Industria:

Expte. Nº 90-29.154/20. Del señor Senador Marcelo García, viendo con agrado la construcción de una sala de primeros auxilios para el paraje de La Ranchería, municipio de J.V. González.

40.6

Expte. Nº 90-29.155/20. Del señor Senador Marcelo García, viendo con agrado el mantenimiento y enripiado de la Ruta Provincial N° 46.

40.7

Expte. Nº 90-29.161/20. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso, viendo con agrado la pavimentación de diversas calles del Barrio Naranjito, de la ciudad de General Güemes.

40.8

Expte. Nº 90-29.162/20. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso, viendo con agrado la pavimentación de diversas calles del Barrio 25 de Mayo, de la ciudad de General Güemes.

40.9

Expte. Nº 90-29.163/20. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso, viendo con agrado la pavimentación de diversas calles del Barrio Docente, de la ciudad de General Güemes.

40.10

Expte. Nº 90-29.164/20. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso, viendo con agrado la pavimentación de diversas calles del Barrio Libertad, de la localidad de Campo Santo.

40.11

Expte. Nº 90-29.165/20. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso, viendo con agrado la pavimentación de diversas calles del Barrio 25 de Mayo, de la localidad de El Bordo.

40.12

Expte. Nº 90-29.166/20. Del señor Senador Oscar Manuel Pailler, viendo con agrado la reconstrucción del cercado perimetral de la Escuela Nº 4254, del paraje Finca Media Luna.

40.13

Expte. Nº 90-29.167/20. Del señor Senador Manuel Oscar Pailler, viendo con agrado la construcción de un pozo de agua para la Escuela Nº 4254, del paraje Finca Media Luna.

40.14

Expte. Nº 90-29.168/20. Del señor Senador Manuel Oscar Pailler, viendo con agrado la construcción de aula para el nivel inicial en la Escuela Nº 4746, del paraje de Madrejones.

40.15

Expte. Nº 90-29.175/20. Del señor Senador Héctor Pablo Nolasco, viendo con agrado la pavimentación de la R.N. N°40, desde el departamento San Carlos al departamento La Poma.

40.16

Expte. Nº 90-29.176/20. Del señor Senador Héctor Pablo Nolasco, viendo con agrado la construcción del techado del playón deportivo municipal, de la localidad de Cachi Adentro.

40.17

Expte. Nº 90-29.177/20. Del señor Senador Héctor Pablo Nolasco, viendo con agrado la compra de una bomba de agua para riego de huerta, en la Escuela Nº 4481 de Buena Vista, departamento Cachi.

40.18

Expte. Nº 90-29.187/20. Del señor Senador Héctor Pablo Nolasco, viendo con agrado la construcción del techado del salón comunitario del paraje El Colte, departamento Cachi.

40.19

Expte. Nº 90-29.188/20. Del señor Senador Carlos Nicolás Ampuero, viendo con agrado el tendido de red eléctrica hacia el Paraje Rodeo Pampa.

40.20

Expte. Nº 90-29.193/20. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso, viendo con agrado la pavimentación de diversas calles del barrio Villa Tranquila, de la ciudad de General Güemes.

40.21

Expte. Nº 90-29.194/20. Del señor Senador Carlos Alberto Rosso, viendo con agrado la pavimentación de diversas calles del Barrio Los Olivos, de la ciudad de General Güemes.

40.22

Expte. Nº 90-29.199/20. Del señor Senador Marcelo García, viendo con agrado la perforación de un pozo para abastecer de agua potable a la comunidad de Tolloche.

40.23

Expte. Nº 90-29.200/20. Del señor Senador Marcelo García, viendo con agrado el alumbrado público y domiciliario, en el paraje del Algarrobal, del municipio Joaquín V. González.

40.24

Expte. Nº 90-29.201/20. Del señor Senador Marcelo García, viendo con agrado la construcción de núcleos húmedos, en la comunidad de Burela, municipio de Coronel Mollinedo.

40.25

Expte. Nº 90-29.221/20. Del señor Senador Walter Abán, viendo con agrado la adquisición de un tacho atmosférico para la localidad de Luracatao, municipio de Seclantás.

40.26

De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

Expte. Nº 90-29.257/20. Del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado la habilitación del Albergue Estudiantil del Colegio Secundario Wichi Nº 5235, de la localidad de Rivadavia.

40.27

De Salud Pública y Seguridad Social:

Expte. Nº 90-29.241/20. Del señor Senador Alfredo Sanguino, viendo con agrado la designación de Bioquímico en el Centro de Salud "Dr. Arturo Oñativia", de la localidad de La Candelaria.

40.28

Expte. Nº 90-29.242/20. Del señor Senador Alfredo Sanguino, viendo con agrado la designación de Médico Clínico en el Centro de Salud de la localidad El Jardín.

40.29

Expte. Nº 90-29.259/20. Del señor Senador Juan Cruz Curá, viendo con agrado la designación de profesionales médicos para la localidad de Aguas Blancas.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración los proyectos. Se van a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobados.

41

DELEGAR A LA EMPRESA REMSA LA OBRA DE TENDIDO DE RED DE GAS EN EL TRAMO LA VIÑA - GUACHIPAS

Expte. Nº 90-29.183/20.

Dictamen de Comisión

La Comisión de Obras Públicas e Industria, ha considerado el proyecto de declaración del señor Senador José A. Ibarra, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, solicite al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Salta, la delegación a favor de la empresa Recursos Energéticos y Mineros Sociedad Anónima (REMSA) de la obra de tendido de red de gas en el tramo La Viña - Guachipas, como también la contratación por intermedio de GASNOR S.A. de la instalación domiciliaria de los beneficiarios de la misma; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación de la siguiente forma:

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, solicite la delegación a favor de la empresa Recursos Energéticos y Mineros Sociedad Anónima (REMSA), de la obra de tendido de red de gas, en el tramo La Viña - Guachipas, como también la contratación por intermedio de GASNOR S.A. de la instalación domiciliaria de los beneficiarios de la misma, departamento Guachipas.

Sala de Comisiones, Septiembre de 2020.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Guachipas.

Sen. Ibarra.- Señor Presidente: la expansión de la red de gas desde La Viña a Guachipas se ha visto demorada en los últimos años como consecuencia de la crisis económica de la provincia de Salta, que es de pública y notoria. Sin embargo, en los últimos días se abrió la posibilidad de ejecutarla gracias a las previsiones que ha adoptado la empresa estatal REMSA, que preside el Doctor Alberto Castillo.

Así, lo que originariamente estaba previsto para que realizara la provincia de Salta por intermedio del Ministerio de Infraestructura, hoy solamente puede ser concretado por REMSA y para ello es necesario que dicha Cartera Ministerial delegue las responsabilidades vinculadas con el proyecto a REMSA para que esta proceda a licitar, pues los recursos económicos son de esta empresa. De esa delegación también debe participar GASNOR S.A., a quien también se prevé como ejecutora de las conexiones domiciliarias de los más de quinientos beneficiarios de la obra.

Esto quiere decir que no solamente se ha contemplado que el gas llegue a Guachipas, sino que también se facilite al futuro usuario la posibilidad de acceder a la conexión domiciliaria, lo que también exige cumplimiento de requisitos técnicos a cargo de GASNOR S.A. y un financiamiento accesible.

Este proyecto es de fundamental relevancia para los habitantes del departamento Guachipas, que represento, porque mejorará sustancialmente su calidad de vida.

Se trata simplemente de agilizar la tramitación para que REMSA quede en condiciones legales de avanzar con la contratación, siendo que lo más importante se encuentra asegurado, y es su financiación.

Agradezco al señor Gobernador por adoptar las previsiones para garantizar la realización de esta obra, como así también al Directorio de REMSA por sostener una iniciativa valiosa.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

42

ARRÍO DE BANDERAS

Sr. Presidente (Marocco).- No habiendo más asuntos que tratar, invito al señor Secretario Legislativo, Doctor Guillermo López Mirau, a arriar la Bandera Nacional y al señor Prosecretario, Doctor Pedro Gerónimo Liverato, a arriar la Bandera Provincial; posteriormente queda levantada la sesión.

- Puestos de pie los presentes, los señores Secretario Legislativo Guillermo López Mirau y Prosecretario Pedro Gerónimo Liverato proceden a arriar las Banderas Nacional y Provincial, respectivamente.
- Es la hora 15 y 59.

Sector Taquígrafos Cámara de Senadores

43

APÉNDICE

1

Expte. № 91-42.679/2020 EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Prorrógase desde su vencimiento y por el término de dos (2) años la vigencia de la Ley 7.857 que declara la Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género en todo el territorio de la provincia de Salta.

Art. 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias para implementar las medidas pertinentes para hacer frente a la emergencia declarada.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día ocho del mes de octubre del año dos mil veinte.

2

Expte. Nº 91-42.665/2020; 90-28.738/2020; 90-29.296/2020 Acumulados EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

EMERGENCIA ECONÓMICA EN EL SECTOR CULTURAL

Artículo 1°.- Créase el régimen especial de asistencia socio-económica destinado a las personas vinculadas a actividades artísticas y culturales, sin relación de dependencia con organismos estatales y que se encuentren afectadas por la emergencia declarada por la Pandemia de COVID- 19 (Coronavirus), por el término de ciento ochenta (180) días prorrogables por el Poder Ejecutivo por hasta un período similar, en el marco de la Emergencia Sanitaria dictada por Ley 8.188, prorrogada por Ley 8.206.

- Art. 2°.- Sujetos alcanzados. Se consideran personas vinculadas a actividades artísticas y culturales a los efectos de la presente Ley, las siguientes:
 - a) Artistas independientes entre los que se incluyen; artistas plásticos, artesanos, realizadores audiovisuales, teatristas, músicos, bailarines, artistas circenses, titiriteros, escritores, guionistas, los/as trabajadores/as de los espacios culturales, salas, elencos de teatro y danza, escenógrafos y otras tareas similares, y técnicos vinculados a los espacios independientes.
 - b) Espacios culturales independientes, entre los que se incluyen; asociaciones culturales, academias de danza, academias de música, salas y centros culturales y cooperativas culturales.
 - c) Docentes independientes de cualquier disciplina artística.

El detalle de los beneficiarios es solo a efecto enunciativo, no es taxativa y por tanto no es excluyente de otros agentes culturales que puedan ser incorporados a futuro.

- Art. 3°.- Requisitos para el Beneficio. Para acceder a los beneficios de la presente Ley; las personas indicadas en el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Hallarse inscriptas en el "Registro Provincial de trabajadores de la Cultura" con los requisitos que a tal efecto establezca la Autoridad de Aplicación.
 - b) Acreditar el ejercicio de actividad laboral vinculada a la industria y al quehacer cultural durante al menos doce meses previos al dictado de la Ley 8.188.
- Art. 4°.- Alcances de la asistencia. Las personas comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 2°, percibirán mientras dure el presente régimen los siguientes beneficios:
 - a) Trámite preferencial y con carácter emergente en la aprobación de protocolos COVID- 19 para la realización de obras artísticas de todo tipo; incluyendo obras de teatro, actuación en bares y en espacios culturales u otros previstos para tal fin; y asesoramiento para la confección de los mismos.
 - b) Adhesión al régimen de "tarifa social "de los servicios públicos de energía eléctrica y agua. Este beneficio será otorgado a cada artista, o a la persona con la que él o ella conviva y sea titular del servicio público en cuestión, durante el plazo de vigencia de la presente Ley y conforme a la reglamentación correspondiente.
 - c) Acceso a créditos a tasa cero (0) financiados exclusivamente por el Gobierno de la Provincia, por los montos, plazos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.
 - d) Derecho a utilizar las plataformas de streaming que la Provincia disponga al efecto, sin contraprestación alguna.
 - e) Derecho a actuar en teatros y salas de gestión pública, a excepción del Teatro Provincial, sin obligación de pago de la contraprestación a cargo del artista; y la provisión de todos los insumos de bioseguridad necesarios, según la reglamentación que al efecto se dicte.
 - f) Asesoramiento y apoyo del Gobierno Provincial para realizar todas las acciones destinadas a grabar el espectáculo referido en el inciso e) precedente.
 - g) A partir del convenio que suscriba la Autoridad de Aplicación con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, tramitar y gestionar la entrega de asistencia alimentaria para aquellas personas alcanzadas por la presente Ley, conforme a la reglamentación que al efecto se dicte.
 - h) Asesoramiento a los artesanos para la comercialización electrónica de los productos, debiendo al efecto articular con el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

- Art. 5°.- Beneficios para Espacios Culturales. Los espacios culturales independientes contarán con los siguientes beneficios:
 - a) Servicios públicos: Promover la asistencia para los espacios culturales de la provincia de Salta a través del régimen de instituciones beneméritas del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Salta.
 - b) Fondo de ayuda: Asistir a los espacios culturales independientes más vulnerables.
- Art. 6°.- Exención impositiva. Las personas comprendidas en el artículo 2° serán exceptuadas de los pagos de todos los impuestos provinciales hasta la fecha indicada en el artículo 1°.
- Art. 7°.- Planes de regularización de obligaciones tributarias. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá, para las personas alcanzadas por la presente, de planes de regularización de obligaciones tributarias consolidadas con anterioridad al estado de emergencia.
- Art. 8°.- Fondo Especial para la Cultura. A los fines de lo establecido en la presente y con el objeto de beneficiar a las personas comprendidas en el artículo 2°, que hubieran quedado excluidas de todas las políticas sociales de los gobiernos nacional o provincial, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, a los fines de garantizar los fondos necesarios para constituir un Fondo Especial destinado al cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley.
- Art. 9.- Plan de Reactivación Cultural. Aprobar un Plan de Reactivación Cultural para la Provincia de Salta, que contenga:
 - 1. Contratación Inmediata de Artistas: Contener económicamente a los beneficiarios de la presente Ley, por medio de su inmediata contratación, a fin de que, superada la situación sanitaria, puedan reinsertarse de modo eficaz en su actividad cultural. La Autoridad de Aplicación será la encargada de suscribir dichos contratos, los cuales deberán ajustarse a los requisitos de ley, adaptándose a cada situación particular, y contendrán como cláusula especial una excepción de cumplimiento inmediato, a fin de que la prestación pactada recién se haga efectiva cuando la situación sanitaria lo permita, y del modo y forma que la autoridad lo establezca.
 - Capacitación: Crear un plan de asesoramiento y capacitación integral, para que los beneficiarios puedan fortalecer su formación en elaboración, gestión y producción de proyectos culturales, a fin de que puedan obtener financiamiento, promoción, difusión, y oportunidades de comercialización de sus servicios.
 - 3. Plataforma Virtual: Crear una Plataforma Virtual de difusión, fomento y comercialización de bienes y servicios culturales, a través de la modalidad sitio web/ plataforma comercial y de streaming, que beneficie la economía de las industrias culturales. Para ello, deberá crearse una marca especial destinada a la difusión y venta de obras de artes plásticas (dibujos, grabados, fotografías, etc, además de artesanías), la que deberá tener su

- propia plataforma web, redes sociales, pasarela de pago, y estrategias de promoción que propicien la venta del arte salteño y la difusión de la identidad de la cultura local.
- 4. Apoyo Económico: Crear Programas y diseñar políticas públicas que apunten a recuperar la actividad económica, mantener los puestos de trabajos, y brindar contención económica a las empresas y familias del ecosistema cultural que han visto disminuido sus ingresos o se quedaron sin trabajo a raíz de la pandemia.
- Art. 10.- Financiamiento- Adecuaciones presupuestarias. Los beneficios acordados en la presente Ley serán financiados de la siguiente manera:
 - a) El beneficio acordado en el apartado b) del artículo 4° será a exclusivo costo a cargo de las empresas prestadoras de los servicios públicos en cuestión; debiendo el Gobierno de la Provincia realizar las gestiones pertinentes.
 - b) Los demás beneficios deberán ser imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, a los fines de garantizar los fondos necesarios para la implementación de la presente Ley.

- Art. 11.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará quién será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.
- Art. 12.- Invitación a los Municipios. Invítase a los Municipios a dictar normas de carácter complementario a la presente, a fin de otorgar exenciones y reducciones de tasas a los trabajadores e instituciones culturales, así como crear planes de regularización tributaria durante el periodo de la emergencia declarada por la presente Ley.
- Art. 13.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.
 - Art. 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

3

Expte. Nº 90-29.287/20, 90-29.309/20, 90-29.324/20 Acumulados

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I

PROTOCOLO PARA ACOMPAÑAMIENTO EXCEPCIONAL DE PACIENTES CON COVID-19

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho de los pacientes afectados por Covid-19 que estén internados, a la Contención y el

Acompañamiento Excepcional por parte de un tutor legal, un familiar, un pariente o persona con la que tengan vínculo afectivo mientras dure la internación. La visita será por un tiempo limitado por día, según lo establezca el protocolo y respetando el criterio médico correspondiente en cada caso particular.

- Art 2°.- La presente es de aplicación para todos los establecimientos de salud privados y públicos, en todo el territorio de la Provincia de Salta, mientras dure la emergencia sanitaria por Covid-19 en el marco de la pandemia mundial.
- Art. 3°.- La presente norma contempla y tutela a todos los pacientes internados que se encuentren en estado clínico grave; y otros supuestos en los que de forma excepcional y justificada corresponda según el criterio del personal médico a cargo del paciente.
- Art. 4°.- El Ministerio de Salud de la Provincia tendrá a su cargo la creación del Protocolo para Acompañamiento Excepcional de Pacientes con Covid-19, el que tendrá carácter obligatorio para todos los efectores de salud públicos y privados donde se encuentren internadas las personas contempladas en el art. 3°, debiendo contener todas las medidas de prevención necesarias para impedir el contagio y propagación del virus, a los fines de garantizar el acompañamiento de los pacientes afectados.
- Art. 5°.- El acompañante designado será una única persona, quien deberá acreditar ser tutor legal, familiar, pariente o tener vínculo afectivo.
- Art. 6°.- El acompañante deberá dar conformidad por escrito a través de un consentimiento informado donde constará el procedimiento a seguir y los riesgos que acarrea la visita, el contacto estrecho, los modos de transmisión del virus, los riesgos potenciales para su salud, la correcta utilización del material de protección. También dejará constancia de que acepta los riesgos y renuncia a iniciar reclamos u acciones legales en caso de contagio. Deberá declarar en carácter de declaración jurada que no se encuentra dentro de los grupos de riesgo por exposición al virus Covid-19. El consentimiento y la declaración jurada con firmas, se adjuntará a la historia clínica y se dejará constancia escrita de su existencia en la misma.
- Art 7°.- El acompañante deberá usar con el Equipo de Protección Personal (EPP), y seguir las instrucciones para el correcto uso del mismo y los procedimientos que indique el protocolo vigente, durante todo el tiempo que dure la visita y/o hasta que el personal a cargo se lo indique según corresponda. Las instrucciones y los procedimientos tendrán carácter obligatorio y excluyente. Cualquier desobediencia o resistencia a las instrucciones del personal o uso inadecuado del EPP tendrá como consecuencia inmediata la finalización del procedimiento según criterio único y absoluto del responsable a cargo por parte de la institución.
- Art. 8°.- Queda prohibida, sin excepción, la visita y/o condición de acompañante a toda persona que pertenezca a la población incluida entre los considerados grupos de riesgo.
- Art. 9°.- El acompañante podrá ingresar con un dispositivo electrónico (teléfono móvil o tableta) para que el acompañante o paciente pueda ponerse en contacto con el resto de la familia de la persona ingresada. Dicho dispositivo

deberá ser desinfectado antes y después de la visita como parte del procedimiento.

CAPÍTULO II

PROTOCOLO PARA LA ASISTENCIA A FUNERALES

- Art. 10.- Los organismos pertinentes en cada jurisdicción municipal deberán crear un Protocolo Para la Asistencia a Funerales que garantice el derecho a los familiares y parientes a dar el último adiós a sus fallecidos por Covid-19, de manera presencial durante los velatorios, mientras duren las restricciones debidas a la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19.
- Art. 11.- El familiar, pariente o responsable designado según lo establezca el PROTOCOLO PARA LA ASISTENCIA A FUNERALES tendrá derecho a concurrir al lugar de entierro o cremación, dependiendo de las posibilidades y de que las normas o restricciones vigentes en las respectivas jurisdicciones así lo permitan.
- Art. 12.- El Protocolo Para la Asistencia a Funerales, deberá garantizar la presencia del círculo más íntimo del fallecido y que acrediten tal condición (cónyuge, unión civil, padre, madre, hijos/as, hermanos/as) y establecer la cantidad de familiares o parientes permitida, la que NO puede superar, en ningún caso, la capacidad de cada establecimiento o lugar de realización del servicio fúnebre, siempre respetando las normas vigentes de distanciamiento social preventivo y obligatorio de la respectiva jurisdicción.
- Art. 13.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.
- Art. 14.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.
- Art. 15.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de su promulgación.
 - Art. 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

4

Expte. Nº 91-42.552/2020

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

- Artículo 1º.- Autorízase por única vez y en forma excepcional, al Poder Ejecutivo para que proceda a la venta en subasta pública de todos los bienes muebles registrables y no registrables que reúnan las características establecidas en la presente Ley, de propiedad del Poder Ejecutivo Provincial, Organismos Autárquicos y Sociedades del Estado.
- Art. 2°.- Los bienes muebles a que hace referencia el artículo precedente, son aquellos que no prestan utilidad en ninguna repartición, o que

su mantenimiento resulta antieconómico, o no sean necesarios para la prestación de un servicio público o por cualquier otra causa debidamente fundada. La certificación de dicha circunstancia deberá ser efectuada por la autoridad superior de cada uno de los organismos indicados en el artículo 1°, quienes deberán realizar los inventarios correspondientes y emitir los actos administrativos pertinentes en cumplimiento de lo establecido en la presente, en el Decreto Ley 705/57, en la Ley 8.072 y demás normas vigentes.

- Art. 3°.- El producido de las ventas, deducidos los honorarios profesionales de los martilleros intervinientes, deberá ser depositado en una cuenta especial habilitada a tal efecto en el Banco Macro S.A.
- Art. 4°.- A los fines de lo dispuesto en la presente Ley, se deberá efectuar un informe de los bienes a subastar y proceder a las bajas de los inventarios respectivos de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente y en sus respectivos procedimientos internos.
- Art. 5°.- El Poder Ejecutivo deberá suscribir convenio con el Colegio de Martilleros de Salta, a fines de realizar las subastas, estableciéndose un porcentaje equivalente al seis por ciento (6 %) del monto obtenido en el remate en concepto de honorarios profesionales, los que serán abonados en todos los casos por el comprador.
- Art. 6°.- Dispónese que el cincuenta por ciento (50%) de los fondos obtenidos serán destinados a otorgar créditos sin intereses conforme a la reglamentación que se dicte al efecto, para personas físicas y/o jurídicas cuyas actividades comerciales, profesionales o de servicios se vieron afectadas por la pandemia del COVID-19; de ese porcentaje, el veinte por ciento (20%) será destinado a organizaciones y personas jurídicas dedicadas a la actividad cultural. El saldo restante se destinará a la adquisición de vehículos destinados al servicio de salud y seguridad.
- Art. 7°.- Es de aplicación supletoria a todo lo que no estuviera regulado por la presente, la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia de Salta.
- Art. 8°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial y deberá elevar un informe a la Legislatura con la nómina de los bienes objetos de subasta con anterioridad a su realización y posteriormente deberá informar el monto recaudado y el destino del mismo.
- Art. 9°.- La Autoridad de Aplicación podrá donar aquellos bienes que ofrecidos en subasta no fueron adquiridos y que por razones fundadas se considerase que no tienen un valor significativo de realización, a organismos no gubernamentales.
- Art. 10.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá en un plazo de treinta (30) días corridos de promulgada la presente Ley, dictar la reglamentación correspondiente.
 - Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día ocho del mes de octubre del año dos mil veinte.

Expte. Nº 90-28.937/2020

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase la "Comisión de Análisis de Reforma de la Ley Provincial 7.888 de Violencia de Género de la Provincia de Salta", en la órbita de la Secretaría de Justicia y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia.

Art. 2°.- La Comisión tendrá como objetivo la elaboración de propuestas de proyectos sobre el tema de la violencia de género, establecer pautas y parámetros normativos que procuren garantizar una vida libre de violencia, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las personas ante la Ley, particularmente cuando por su condición sufran, en el ámbito público o privado, prácticas discriminatorias o de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

Art. 3º.- La mencionada Comisión estará integrada por:

- a) Un/a (1) Magistrado/a o funcionario/a del Poder Judicial de la Provincia de Salta, designado por la Corte de Justicia de la Provincia.
- b) Un/a (1) funcionario/a del Ministerio Público Provincial, designado por el Colegio de Gobierno del Ministerio Público.
- c) Un/a (1) Diputado/a Provincial, elegido por la Cámara de Diputados.
- d) Un/a (1) Senador/a Provincial, elegido por la Cámara de Senadores.
- e) Un/a (1) funcionario/a del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia.
- f) Un/a (1) funcionario/a de Secretaria de Justicia y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos.
- g) Un/a (1) funcionario/a del Ministerio de Desarrollo Social.
- h) Un/a (1) funcionario/a del Ministerio de Seguridad.
- i) Un/a (1) representante del Observatorio de Violencia contra las Mujeres.
- j) Un/a (1) representante de las organizaciones de mujeres legalmente constituidas que trabajen con la problemática de la violencia de género, de trayectoria acreditada en la Provincia.
- k) Un/a representante del Polo Integral de las Mujeres.
- Un/a abogado/a elegido por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta.
- Art. 4°.- Los miembros de la Comisión cumplirán con sus funciones en carácter ad honorem.

- Art. 5º.- Los integrantes de la comisión elegirán un/a presidente/a, y designarán a un/a secretario/a, por mayoría de votos.
- Art. 6°.- Los actos de implementación que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, estarán a cargo de la Secretaría de Justicia y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia.
 - Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

6

Expte. Nº 90-29.308/2020

Autor del proyecto: Senador Manuel Pailler.

Resolución Nº 170

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE

Artículo 1º.- Que de conformidad al art. 116 de la Constitución de la Provincia de Salta y el art. 149 del Reglamento Interno de este Cuerpo, solicitar al Señor Ministro de Economía y Servicios Púbicos, informe a la brevedad sobre la creación de la reciente Sociedad del Estado "Salta Tecnologías de la Información y la Comunicación", en los siguientes puntos:

- Dar a conocer la conformación sobre el Directorio de Saltie SE.
- Criterio de asignación y transferencias de partidas presupuestarias.
- Capital Social de la Sociedad del Estado.
- Motivo por el cual no se fue oportunamente presentado y enviado como iniciativa del Poder Ejecutivo en la Legislatura para que tuviese su debido tratamiento y tenga fuerza de Ley, en lugar de implementarse por Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

7

Expte. Nº 90-29.319/2020

Autor del proyecto: Senador José Ibarra.

Resolución Nº 171

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE

Artículo 1º.- Que de conformidad al art. 116 de la Constitución de la Provincia de Salta y el art. 149 del Reglamento Interno de este Cuerpo, requerir al Señor Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, informe en el término de 5 días:

- a) Si autorizó a la Municipalidad de Guachipas la disposición final de residuos mediante quema a cielo abierto en el inmueble destinado como vertedero.
- b) Si la quema a cielo abierto de residuos tiene efecto contaminante, y si es susceptible de producir enfermedades a la población residente en fondos colindantes.
- c) Si autorizó a la Municipalidad de Guachipas, o a particulares, a realizar talas de bosques o desmontes y voladuras en las serranías ubicadas en el centro y este del área urbana de Guachipas, frente al cementerio municipal.
- d) Si se solicitaron autorizaciones y se practicaron audiencias públicas conforme lo manda la normativa vigente.
- e) Si aplicó sanciones en relación a tala o desmontes no autorizados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. En caso afirmativo, indique data de los relevamientos, actas de inspección, números de exptes., resoluciones y/o actos administrativos.
- f) Si los desmontes realizados comprometen la seguridad pública en atención al antecedente de inundación del pasado 4 de marzo, ocurrido en el pueblo de Guachipas.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

8

Expte. Nº 90-29.321/2020

Autores del proyecto: Senadora María Silvina Abilés.

Senador Dani Nolasco.

Resolución Nº 172

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE

Artículo 1º.- Que de conformidad al art. 116 de la Constitución de la Provincia de Salta y el art. 149 del Reglamento Interno de este Cuerpo, requerir al señor Ministro de Salud Pública, al Centro Regional de Hemoterapia y/o a los funcionarios responsables que correspondan para que informen en el plazo de diez (10) días hábiles lo siguiente:

- a) Cuáles son las normativas implementadas en el marco de la actual emergencia sanitaria para la provisión de plasma a los sanatorios privados, condiciones y todo otro dato que resulte de interés en cuanto a las instrucciones recibidas sobre prácticas relacionadas con el proceso de plasmaféresis.
- b) Informe asimismo, si el sector privado contribuye del algún modo al costo de la práctica o de la provisión que deba ser trasladado al paciente o a la obra social correspondiente.

 c) Medidas adoptadas por las autoridades provinciales con injerencia en la materia de Salud frente al caso del cobro de la práctica por parte de efectores privados de salud.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

9

Expte. Nº 90-29.326/2020

Autora del proyecto: Senadora María Silvina Abilés.

Resolución Nº 173

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1º.- Requerir conforme al art. 116 de la Constitución Provincial y el art. 149 del Reglamento de este Cuerpo a los funcionarios responsables de las áreas y organismos que a continuación se señalan para que informen en un plazo de quince (15) días hábiles lo siguiente:

Asunto: Desmontes, caminos y obras en los márgenes de la Ruta Nacional N° 9 - Tramo puente del Rio Wierna - Puesto Gallinato (Departamento La Caldera):

- 1. Al Sr. Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, para que informe:
 - a) Si tiene conocimiento o constancia de los estudios de Impacto Ambiental y Social y Declaraciones Juradas de Aptitud Ambiental de obras particulares o loteos ubicados en los márgenes del tramo de referencia.
 - b) Para que remita copia de los dictámenes técnicos con las respectivas observaciones emitidos en las actuaciones y/o eventualmente si es que ya fue emitido un Certificado de Aptitud Ambiental de las mismas.
 - c) En su caso, para que informe si se autorizaron desmontes como consecuencia de dichas obras o para aperturas de caminos, remitiendo copias de las actuaciones.
 - d) En este marco para que informe también si es que fueron realizadas inspecciones o labradas actas en dicho tramo de oficio y/o a instancia de una denuncia y/o cualquier otro acto administrativo.
- 2. Al Sr. responsable "Unidad Coordinadora de Propietarios de Loteos, Loteadores y Desarrolladores Inmobiliarios ", para que informe si tiene constancia de la existencia de loteos o desarrollos inmobiliarios ubicados en los márgenes del tramo mencionado ut supra. En caso afirmativo, para que remita copia de las actuaciones y expedientes que tuviere.

3. Al Ministerio de Infraestructura para que informe sí aprobó planos de loteos, urbanizaciones u obras en los márgenes del tramo mencionado. En caso afirmativo, para que remita copia de las actuaciones y expedientes que tuviere.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

10

Expte. Nº 90-29.339/2020

Autores del proyecto: Senador Carlos Rosso.

Diputados Germán Rallé y Daniel Segura.

Resolución Nº 174

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1º.- De conformidad al art. 116 de la Constitución Provincial y el art. 149 del Reglamento de este Cuerpo solicitar al señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología informe, en un plazo de cinco (5) días lo siguiente:

- a) Cantidad de beneficiarios con nombre y apellido por municipio en las "Becas Terciarias y Universitarias de la Provincia de Salta".
- b) Forma de fecha de pago y monto para abonar por alumno.
- c) Planes que lleva adelante la Subsecretaria de Políticas Socioeducativas en relación a la Pandemia Covid-19.
- d) Si se firmaron convenios de trabajo con los municipios del Departamento General Güemes, anexarlos.
- e) Que acciones lleva la Subsecretaria de Educación y Trabajo en el marco del Covid-19 con el sector empresarial, si se firmó convenios anexarlos.
- f) Acciones que se están diagramando desde la Secretaria de Planeamiento Educativo y Desarrollo Profesional Docente para el periodo lectivo 2.021 en relación a la educación de nivel inicial, primaria, secundaria formal -no formal y terciaria; como también en relación a las capacitaciones para docentes y si se está realizando los programas para el concurso de directivos de nivel primario y secundario.
- g) Obras que se estiman realizar en instituciones educativas para incorporar en el Presupuesto 2.021.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Expte. Nº 90-29.340/2020

Autores del proyecto: Senador Carlos Rosso.

Diputados Germán Rallé y Daniel Segura.

Resolución Nº 175

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1º.- De conformidad a lo establecido en los Artículos 116 de la Constitución Provincial y 149 del Reglamento de este Cuerpo, solicitar al señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología informen, en un plazo de cinco (5) días lo siguiente de acuerdo al Informe Emitido sobre el Trabajo Cultural en la Provincia de Salta:

- a) Cantidad de "Trabajadores de la Cultura" Registrados en el Departamento General Güemes, detallado según la categoría, con los correspondientes datos nombre apellidos, municipio y categoría artística a la que pertenece.
- b) Si en la "Mesa de Diálogo" participaron los Directores de Cultura de los Municipios del Departamento General Güemes y cuáles fueron las intervenciones y si fueron acompañados por artistas del medio, quiénes.
- c) Según "Políticas Culturales para los 60 Municipios", cuáles son y si recibieron informes de los municipios para realizarlas en conjunto.
- d) El "Ciclo Cultural en Movimiento" cuáles fueron los 35 municipios que abarcó.
- e) Cuáles fueron las instituciones y municipios que se beneficiaron en la "Jornada Homenajes a la Mujer".
- f) Cuáles fueron las "Bibliotecas Populares que recibieron los Subsidios".
- g) En que consiste la "Participación en Fiestas patronales de los Municipios de General Güemes y Campo Santo".
- h) Cuáles fueron los trabajadores de la cultura beneficiados por los 3.500 módulos alimentarios entregados con nómina de municipios y artistas.
- i) Cuáles son los 120 trabajadores de la cultura que recibieron \$25 pesos cada uno, propuesta presentada y municipio beneficiado.
- j) Cuáles fueron las 368 perronas beneficiadas que recibieron \$5 mil cada uno (107 personas de Salta Capital y 261 personas del interior).
- k) Adjuntar el "Convenio firmado entre la Secretaria de Cultura y el Ente Regulador de Servicios Públicos" para asistir a Espacios Culturales de la Provincia.

- Cuáles son los 22 municipios que se adhirieron a la Ley de Artesanía.
- m) Cuáles fueron los beneficiados en la línea de crédito de hasta \$50 mil destinada a financiar inversiones en capital de trabajo cultural detallado por municipio.
- n) Cuáles son los 34 realizadores salteños que presentaron sus cortos en el "Primer Concurso Provincial de Cortometrajes Plato Filma Salta", cuyo ganador recibirá \$30 mil de la Secretaría de Cultura y \$15 mil de Rio Uruguay Seguros.
- o) En el "Concurso Literario Provincial Renovado" quiénes son los 109 escritores salteños que presentaron sus obras, con un premio de \$30 mil, capacitación, acompañamiento y difusión de obras.
- p) Como fue la articulación con los municipios para la difusión de la Convocatoria "Músicas Esenciales".
- q) Anexar las copias de los contratos por las producciones virtuales y no virtuales llevadas a cabo por la Secretaria de Cultura: Guardia Bajo las estrellas, Intervenciones callejeras por el 9 de Julio, Comando Anti Covid 19, Producciones por la muerte de Belgrano, Día de la Pachamama, Día de la Copla, etc.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

12

Expte. Nº 90-29.343/2020

Autores del proyecto: Senador Carlos Rosso.

Diputados Germán Rallé y Daniel Segura

Resolución Nº 176

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1º.- De conformidad a lo establecido en los Artículos 116 de la Constitución Provincial y 149 del Reglamento de este Cuerpo, solicitar al señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable informen, en un plazo de cinco días lo siguiente:

- a) Si existiere Empresa que presentare proyecto con la documentación pertinente para la realización de desmonte en zona conocida como algarrobal en el municipio de General Güemes.
- b) Intervenciones llevadas a cabo desde el Ministerio en referencia a ello.
- c) Sanciones si se produjeron a la empresa o proyecto en cuestión.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

13

Expte. Nº 90-29.344/2020

Autores del proyecto: Senador Carlos Rosso.

Diputados Germán Rallé y Daniel Segura

Resolución Nº 177

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1º.- De conformidad a lo establecido en los artículos 116 de la Constitución Provincial y 149 del Reglamento de este Cuerpo, solicitar a la señora Ministra de Desarrollo Social en forma REITERADA DE FECHA 04/06/2020 y 19/08/2020 informe, en un plazo de cinco (5) días, lo siguiente:

- a) Cantidad Comedores y Merenderos que tiene registrados en el Departamento General Güemes, detallado por municipio con los correspondientes datos de referentes y/o responsable, lugar de localización, cantidad de asistentes a los mismos y si existiere control antropométrico.
- b) Asistencia que brinda a los Comedores y Merenderos del Departamento Gral. Güemes: con qué productos se asiste, quién retira la mercadería y cómo se la distribuye y desde qué fecha se realizan las mismas.
- c) Si la mercadería se brinda a las Municipalidades para la entrega a los comedores y merenderos quién es el responsable por municipio y cómo es el procedimiento.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

14

Expte. Nº 90-29.357/2020

Autor del proyecto: Senador Sergio Ramos.

Resolución Nº 178

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1º.- Requerir conforme al art.116 de la Constitución de la Provincia y el art. 149 del Reglamento de este Cuerpo, al Sr. Secretario del Interior y/o al Sr. Responsable del organismo que corresponda para que informen en un plazo de diez (10) días hábiles lo siguiente:

- a) Listado de Municipios que suscribieron convenios para la realización de obras públicas con la Secretaría del Interior.
- b) Detalle de las obras objeto de convenio en el marco del acápite a) detallando lo siguiente:
 - Monto total presupuestado.

- Especificaciones técnicas de la obra.
- Plazo proyectado de la obra.
- Detalle de si la obra se realizará por administración o licitación.
- c) Detalle de las obras sobre las que ya se haya otorgado un anticipo y se encuentren en ejecución.
- d) Copia de la documentación respaldatoria y expedientes objeto del presente informe.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

15

Expte. Nº 90-29.300/2020

Autor del proyecto: Senador Manuel Pailler.

Resolución Nº 179

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara el "Seminario de Grooming y su vinculación con la trata de personas", a realizarse su primera clase el 1º de octubre del presente año, organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta y la Fundación Volviendo a Casa; con la finalidad de adquirir competencias para prevenir y detectar el abuso sexual infantil a través de internet y concientizar sobre las acciones posibles para prevenir estos delitos.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

16

Expte. Nº 90-29.341/2020

Autores del proyecto: Senador Carlos Rosso.

Diputados Germán Rallé y Daniel Segura

Resolución Nº 180

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara las actividades que llevan a cabo en conjunto el Hospital Dr. Joaquín Castellanos a través del Equipo de Hemoterapia, el Grupo de Trasplantados de General Güemes y el Centro de Hemoterapia de la provincia de Salta en la concientización, difusión y compromiso social sobre la donación de sangre, realizado mensualmente en el departamento General Güemes.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

17

Expte. Nº 90-29.318/2020

Autor del proyecto: Senador José Ibarra

Resolución Nº 181

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE

Artículo 1º.- Designar como nuevos miembros de la Comisión Bicameral de Seguimiento creada por el art. 10 de la Ley 7.691 a los representantes de los Departamentos de San Martín y Orán.

Art. 2º.- Disponer que los nuevos miembros de esta Cámara deberán presentar un informe con sus respectivas conclusiones en el término de tres meses.

Art. 3°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

18

Expte. Nº 90-29.154/2020

Autor del proyecto: Senador Marcelo García.

Declaración Nº 339

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, gestione la construcción de una sala de primeros auxilios para el paraje de la Ranchería, Municipio de J.V. González, del departamento Anta.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

19

Expte. Nº 90-29.155/2020

Autor del proyecto: Senador Marcelo García.

Declaración Nº 400

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, gestione el mantenimiento y enripiado de la Ruta Provincial N° 46, del departamento Anta.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

20

Expte. Nº 90-29.161/2020

Autor del proyecto: Senador Carlos Rosso.

Declaración Nº 401

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, gestione la pavimentación de diversas calles con pavimento articulado (adoquines), en el Barrio Naranjito, de la ciudad de General Güemes, Departamento homónimo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

21

Expte. Nº 90-29.162/2020

Autor del proyecto: Senador Carlos Rosso.

Declaración Nº 402

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, gestione la pavimentación de diversas calles con pavimento articulado (adoquines), en el Barrio 25 de Mayo, de la ciudad de General Güemes, Departamento homónimo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

22

Expte. Nº 90-29.163/2020

Autor del proyecto: Senador Carlos Rosso.

Declaración Nº 403

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, gestione la pavimentación de diversas calles con pavimento articulado (adoquines), en el Barrio Docente, de la ciudad de Gral. Güemes, Departamento homónimo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

23

Expte. Nº 90-29.164/2020

Autor del proyecto: Senador Carlos Rosso.

Declaración Nº 404

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, gestione la pavimentación de diversas calles con pavimento articulado (adoquines), en el Barrio Libertad, de la ciudad de Campo Santo, Departamento homónimo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

24

Expte. Nº 90-29.165/2020

Autor del proyecto: Senador Carlos Rosso.

Declaración Nº 405

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, gestione la pavimentación de diversas calles con pavimento articulado (adoquines), en el Barrio 25 de Mayo, de la ciudad de El Bordo, departamento General Güemes.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

25

Expte. Nº 90-29.166/2020

Autor del proyecto: Senador Manuel Pailler.

Declaración Nº 406

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, gestione la reconstrucción del cercado perimetral en la Escuela N° 4.254, ubicada en el Paraje Finca Media Luna, municipio de Gral. E. Mosconi, departamento General San Martín

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

26

Expte. Nº 90-29.167/2020

Autor del proyecto: Senador Manuel Pailler.

Declaración Nº 407

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, gestione la construcción de un (1) Pozo de Agua para abastecer a la Escuela N° 4.254, ubicada en el Paraje Finca Media Luna, municipio de General E. Mosconi, departamento General San Martín.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

27

Expte. Nº 90-29.168/2020

Autor del proyecto: Senador Manuel Pailler.

Declaración Nº 408

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, gestione la construcción de un (1) aula para el nivel inicial de la Escuela N° 4.746, ubicada en el Paraje de Madrejones, municipio de General E. Mosconi, departamento General San Martín.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

28

Expte. Nº 90-29.175/2020

Autor del proyecto: Senador Héctor Nolasco.

Declaración Nº 409

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que los Señores Legisladores Nacionales de la Provincia de Salta, realicen las gestiones necesarias para la pavimentación de la R.N. N° 40, por tramos, hasta llegar a cubrir desde el departamento San Carlos al departamento La Poma, pasando por el departamento Molinos y Cachi.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

29

Expte. Nº 90-29.176/2020

Autor del proyecto: Senador Héctor Nolasco.

Declaración Nº 410

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan gestione la construcción del techado del playón deportivo municipal, de la localidad de Cachi Adentro, departamento de Cachi.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

30

Expte. Nº 90-29.177/2020

Autor del proyecto: Senador Héctor Nolasco.

Declaración Nº 411

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, gestione la compra de una bomba de agua para riego de huerta, en la Escuela N° 4481 España de Buena Vista, departamento Cachi.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

31

Expte. Nº 90-29.183/2020

Autor del proyecto: Senador José Ibarra.

Declaración Nº 412

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, solicite la delegación a favor de la empresa Recursos Energéticos y Mineros Sociedad Anónima (REMSA), de la obra de tendido de red de gas, en el tramo La Viña - Guachipas, como también la contratación por intermedio de GASNOR S.A. de la instalación domiciliaria de los beneficiarios de la misma, departamento Guachipas.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

32

Expte. Nº 90-29.187/2020

Autor del proyecto: Senador Héctor Nolasco.

Declaración Nº 413

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, gestione la construcción del techado del salón comunitario del paraje El Colte, departamento Cachi.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

33

Expte. Nº 90-29.188/2020

Autor del proyecto: Senador Carlos Ampuero.

Declaración Nº 414

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incluya en el Plan de Trabajos Públicos del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2.020, la obra del tendido de red eléctrica hacia el Paraje Rodeo Pampa, desde el municipio de Santa Victoria Oeste, departamento Santa Victoria.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

34

Expte. Nº 90-29.193/2020

Autor del proyecto: Senador Carlos Rosso.

Declaración Nº 415

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, gestione la pavimentación de diversas calles con pavimento articulado (adoquines), en el Barrio Villa Tranquila, de la ciudad de Gral. Güemes, Departamento homónimo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

35

Expte. Nº 90-29.194/2020

Autor del proyecto: Senador Carlos Rosso.

Declaración Nº 416

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, gestione la pavimentación de diversas calles con pavimento articulado (adoquines), en el Barrio Los Olivos, de la ciudad de General Güemes, Departamento homónimo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

36

Expte. Nº 90-29.199/2020

Autor del proyecto: Senador Marcelo García.

Declaración Nº 417

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incluya en el Plan de Trabajos Públicos del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2.021, la perforación de un pozo, para abastecer de agua potable de calidad, a la comunidad de Tolloche, del municipio El Quebrachal, departamento Anta.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

37

Expte. Nº 90-29.200/2020

Autor del proyecto: Senador Marcelo García.

Declaración Nº 418

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, incluya en el Plan de Trabajos Públicos del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2021, la construcción del alumbrado público y domiciliario, para los vecinos del paraje del Algarrobal, del municipio Joaquín V. González, departamento Anta.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

38

Expte. Nº 90-29.201/2020

Autor del proyecto: Senador Marcelo García.

Declaración Nº 419

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, gestione la construcción de Núcleos Húmedos, para la comunidad de Burela, municipio de Coronel Mollinedo, departamento Anta.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

39

Expte. Nº 90-29.221/2020

Autor del proyecto: Senador Walter Abán.

Declaración Nº 420

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, gestione la adquisición de un tacho atmosférico para la localidad de Luracatao, municipio de Seclantás, departamento Molinos.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

40

Expte. Nº 90-29.241/2020

Autor del proyecto: Senador Alfredo Sanguino.

Declaración Nº 421

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, designe un personal Bioquímico en el Centro de Salud "Dr. Arturo Oñativia", en la localidad de La Candelaria, Departamento homónimo, Área Operativa XXI.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

41

Expte. Nº 90-29.242/2020

Autor del proyecto: Senador Alfredo Sanguino.

Declaración Nº 422

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública designe a un personal Médico Clínico para desempeñarse en el Centro de Salud de la localidad El Jardín, departamento La Candelaria, Área operativa XXI.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

42

Expte. Nº 90-29.257/2020

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad.

Declaración Nº 423

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA DE CLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, arbitre las medidas necesarias a los fines que a partir del periodo lectivo 2.021, se oficialice y habilite con su correspondiente estructura de recursos humanos, el Albergue Estudiantil del Colegio Secundario Wichi N° 5235, de la localidad de Rivadavia, municipio Rivadavia Banda Sur.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

43

Expte. Nº 90-29.259/2020

Autor del proyecto: Senador Juan Cruz Curá.

Declaración Nº 424

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública designe profesionales Médicos a fin de que presten sus servicios en la localidad de Aguas Blancas, departamento Orán, Área operativa XI.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

44

Expte. Nº 90-29.263/2020

Autor del proyecto: Senador Carlos Rosso.

Declaración Nº 425

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes, Ministerio de Salud Pública y Economía y Servicios Públicos, arbitren los medios necesarios para la compra y entrega de una ambulancia al Centro de Salud Yolanda Alacevich del Municipio Campo Santo correspondiente al Hospital Dr. Joaquín Castellanos, Área Operativa XII, Departamento General Güemes.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

45

Expte. Nº 90-29.264/2020

Autor del proyecto: Senador Carlos Rosso.

Declaración Nº 426

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes, Ministerio de Salud Pública y Economía y Servicios Públicos, arbitren los medios necesarios para la compra y entrega de una ambulancia al Centro de Salud Dr. Edgardo Fernando Lema del Municipio El Bordo correspondiente al Hospital Dr. Joaquín Castellanos, Área Operativa XII. Departamento General Güemes.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

46

Expte. Nº 90-29.274/2020

Autor del proyecto: Senador Javier Mónico.

Declaración Nº 427

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y/o el organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios para adquirir una camioneta 0 Km, con el equipamiento específico, con destino a la Sub Comisaría del barrio El Mirador, ciudad de Rosario de la Frontera, U.R N°3, en virtud de las necesidades de servicio de la misma y a los fines de que estos puedan ser prestados con normalidad y eficiencia.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

47

Expte. Nº 90-29.275/2020

Autor del proyecto: Senador Javier Mónico.

Declaración Nº 428

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y/o el organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios para adquirir una camioneta 0 Km, con el equipamiento especifico, con destino a la División de Seguridad Urbana 911 de la ciudad de Rosario de la Frontera, U.R N°3, en virtud de las necesidades de servicio de la misma y a los fines de que estos puedan ser prestados con normalidad y eficiencia.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

48

Expte. Nº 90-29.306/2020

Autora del proyecto: Senadora María Silvina Abilés.

Declaración Nº 429

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los medios necesarios e instruya a todos los efectores de salud públicos y privados, la creación de protocolos para garantizar el derecho de los pacientes infectados por COVID- 19, y otros supuestos en los que de forma excepcional y justificada corresponda, que estén internados, a contar con la mayor brevedad posible con el tratamiento compasivo con Ibuprofeno inhalado.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

49

Expte. Nº 90-29.307/2020

Autora del proyecto: Senadora María Silvina Abilés.

Declaración Nº 430

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que los Señores Legisladores Nacionales por Salta, realicen las gestiones necesarias ante el COE Nacional y ante el Ministerio de Salud de Nación, con el objeto de que se instruya a todos los efectores de salud en todas las Provincias, departamentos y Municipios del País, tanto públicos y privados para la creación de protocolos con el fin de garantizar el derecho de los pacientes que estén internados por COVID- 19, y otros supuestos en los que de forma excepcional y justificada corresponda, a contar con la mayor brevedad posible con el tratamiento compasivo con lbuprofeno inhalatorio.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

50

Expte. Nº 90-29.310/2020

Autora del proyecto: Senadora María Silvina Abilés.

Declaración Nº 431

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los medios necesarios e instruya a todos los efectores de salud públicos y privados, para la creación de protocolos que garanticen el derecho de los pacientes infectados por COVID-19 y de todo el personal de salud de alto riesgo, a contar a la mayor brevedad posible, con el uso preventivo y terapéutico de carácter excepcional de la asociación medicamentosa I.D.E.A., basada en Ivermectina - Dexametasona - Enoxaparina - Aspirina, mientras dure la emergencia sanitaria.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

51

Expte. Nº 90-29.311/2020

Autor del proyecto: Senador Javier Mónico.

Declaración Nº 432

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y/o el organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios para el Personal de la Policía de la Provincia preste servicios en el lugar de su domicilio o residencia habitual mientras dure la Emergencia sanitaria en el marco de la pandemia COVID-19, ello en las medidas de las posibilidades y conforme a las necesidades operativas de la fuerza.

Lo antes mencionado, es a los fines de evitar traslados del Personal y consiguientes riesgos en su salud, como así también el de sus familiares y población en general.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte

52

Expte. Nº 90-29.329/2020

Autor del proyecto: Senador Marcelo García

Declaración 433

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, arbitre las medidas necesarias a los efectos de evitar los traslados de sus lugares de residencia de los suboficiales de la Policía de la provincia de Salta, por razones de servicio y mientras dure la pandemia por el COVID-19, procurando que los mismos sean cumplidos en la localidad donde residan.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

53

Expte. Nº 90-29.330/2020

Autor del proyecto: Senador Marcelo García.

Declaración Nº 434

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial, arbitre las medidas necesarias a los efectos de posibilitar la ejecución del denominado

Dispositivo Estratégico de Testeo para Coronavirus en territorio argentino, conocido como "Programa Detectar Federal" en los municipios del departamento Anta.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

54

Expte. Nº 90-29.337/2020

Autores del proyecto: Senador Carlos Rosso.

Diputados Germán Rallé y Daniel Segura

Declaración Nº 435

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial y los Señores Legisladores Nacionales por Salta ante las Autoridades Nacionales Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Educación, y Ministerio de Economía arbitren medidas urgentes, a los fines de garantizar los recursos económicos necesarios que deben ser destinados para el normal funcionamiento de la U.N.Sa (Universidad Nacional de Salta), ello teniendo tratamiento del Presupuesto Nacional 2.020-2.021, donde según expresiones en medios de comunicación el Rector Víctor Claros explica: "La quita se debe a un cambio en el índice de distribución de fondos que se utiliza para el presupuesto universitario. Hasta este año la UNSa recibía el 1,67% de esos fondos, pero en el proyecto de Presupuesto Nacional 2021 se redujo esa participación a 1,58%. Aunque la reducción es de apenas 0,09%, por tratarse de un total de más de 212 mil millones de pesos, la pérdida para la universidad local es de 192 millones de pesos". Hay que tener en cuenta también que la Casa de Altos Estudios tiene sedes en varios municipios los que seguramente serían más perjudicados.

"La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo." Nelson Mandela.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

55

Expte. Nº 90-29.338/2020

Autores del proyecto: Senador Carlos Rosso.

Diputados Germán Ralle y Daniel Segura

Declaración Nº 436

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan realice las gestiones necesarias a los efectos de que los empleados puedan ser cubiertos con los servicios necesarios ante la

A.R.T por la pandemia COVID-19, ya que la misma no se encuentra contemplada y la burocracia administrativa retrasa los tiempos de salud de los trabajadores tanto del sector público como privado previniendo la constancia de posibles secuelas a producirse.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

56

Expte. Nº 90-29.348/2020

Autor del proyecto: Senador Martín Arjona.

Declaración Nº 437

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, la Secretaria de Minería y Energía de la Provincia, como autoridad de aplicación de la Ley 1.864 de Promoción Minera y el municipio de San Antonio de los Cobres, promuevan por parte de las empresas mineras y sus subcontratistas que desarrollen proyectos en el departamento Los Andes, la contratación de trabajadores con domicilio real en el departamento Los Andes, y verifiquen el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 Ley 8.164, en una cantidad no inferior al 60% de toda su nómina.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

57

Expte. Nº 90-29.349/2020

Autores del proyecto: Senador Carlos Rosso.

Diputados Germán Rallé y Daniel Segura.

Declaración Nº 438

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial, a través del área que corresponda, arbitre las medidas necesarias para declarar el estado de emergencia hídrica agropecuaria en el departamento de General Güemes.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

58

Expte. Nº 90-29.360/2020

Autores del proyecto: Senadores Jorge Soto, Manuel Pailler, Sergio Saldaño, Juan Cruz Curá, Carlos Ampuero, Alfredo Sanguino, Sergio Ramos, Esteban D´Andrea, Fernando Sanz, Dani Nolasco, Carlos Rosso, Marcelo García, María

Silvina Abilés, José Ibarra, Mashur Lapad y Martín Arjona. Diputado Esteban Amat Lacorix.

Declaración Nº 439

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Secretaría de Defensa del Consumidor de la Provincia, o bien a los organismos que considere pertinentes, arbitre las medidas necesarias a los efectos de realizar un relevamiento y control de los servicios prestados por las denominadas empresas de sepelios en cuanto al trato dispensado a los usuarios, información brindada, condiciones de contratación y sus variaciones a partir del inicio de la pandemia COVID-19.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.
